LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL JUNÍN

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 5948-2019-CG/GRJU-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUERTAS, PROVINCIA DE JAUJA, JUNÍN

## "PAGOS POR SERVICIOS DE CONSULTORÍAS PARA LA FORMULACIÓN DE ESTUDIOS DURANTE EL PERIODO 2018"

PERÍODO: 01 DE ENERO 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO (I) DE (VI)

18 DE DICIEMBRE DE 2019
JUNÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

0001

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 5948-2019-CG/GRJU-SCE

## "PAGO POR SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE ESTUDIOS DURANTE EL PERIODO 2018"

## ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | N° Pág. |
|---|---|---|
| I. | **ANTECEDENTES** | |
| | 1. Origen | 3 |
| | 2. Objetivos | 3 |
| | 3. Materia de Control Específico y alcance | 4 |
| | 4. De la entidad o dependencia | 4 |
| | 5. Comunicación del Pliego de Hechos | 6 |
| II. | **ARGUMENTOS DE HECHO** | |
| | - Reconocimiento de deuda por elaboración de estudios de pre inversión y expediente técnico a favor de un consultor diferente al formulador de los estudios; así como, la contratación y pago de elaboración de un expediente técnico incumpliendo el ciclo de inversión y sin sujetarse al trámite de ejecución de gasto, generó perjuicio económico de S/58 500,00. | 7 |
| | - Contratación de servicios de elaboración de liquidaciones técnicas y financieras de ocho (08) obras, sin sujetarse al trámite de ejecución del gasto y sin contar con el servicio prestado, generaron un perjuicio económico de S/50 160,00. | |
| III. | **ARGUMENTOS JURÍDICOS** | 79 |
| IV. | **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES** | 79 |
| V. | **CONCLUSIONES** | 80 |
| VI. | **RECOMENDACIONES** | 80 |
| VII. | **APÉNDICES** | 80 |

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 5948-2019-CG/GRJU-SCE**

**"PAGO POR SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE ESTUDIOS DURANTE EL PERIODO 2018"**

**PERÍODO: 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huertas, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2019 de la Gerencia Regional de Control de Junín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 01-L460-2019-029. La comisión de control fue acreditada mediante oficio n.° 001138-2019-CG/GRJU de 21 de octubre de 2019, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 06 de septiembre de 2019.

### 2. Objetivos

**Objetivo general:**

Determinar si la ejecución de los gastos por servicios prestados de consultoría para la formulación de estudios, perfiles, expedientes técnicos y liquidaciones técnico y financieras que realizó la Municipalidad Distrital de Huertas durante el periodo 2018, se efectuaron en cumplimiento a las disposiciones legales, normas internas y estipulaciones contractuales; así como, en cumplimiento de los objetivos y metas de la Entidad.

**Objetivo específico:**

- Determinar si los proceso de contratación y pagos por la elaboración del estudio técnico a nivel de pre inversión y expediente técnico del proyecto:" Instalación de defensa rivereña en el rio Puyhuan tramo Estadio Molinos – rio Yacus – Huertas", del estudio de pre inversión del proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos en la I.E. Leoncio Prado de la localidad de Huertas, distrito de Huertas, provincia de Jauja – Junín" y la elaboración de expediente técnico del Puesto de Salud de Huertas, que realizó la Municipalidad Distrital de Huertas durante el periodo 2018, se efectuaron en cumplimiento a las disposiciones legales, normas internas y estipulaciones contractuales; así como, en cumplimiento de los objetivos y metas de la Entidad.

- Determinar si los procesos de contratación y pagos por la elaboración de liquidaciones técnico y financieras de las obras: "Mejoramiento y apertura de vias, distrito de Huertas", "Remodelación del Cementerio Municipal del distrito de Huertas", "Construcción de losa aligerada y pavimentación plaza Barrio Centro, distrito de Huertas", "Construcción de SS.HH del Barrio Coriac distrito de Huertas", "Construcción de Local del Barrio Santa Ana distrito de Huertas", "Remodelación del parque Santa Ana, Huertas", "Construcción del Coliseo Municipal del Barrio Condorsinja, Huertas" y "Construcción de pabellón de nichos", que realizó la Municipalidad Distrital de Huertas durante el periodo 2018, se efectuaron en cumplimiento a

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

las disposiciones legales, normas internas y estipulaciones contractuales; así como, en cumplimiento de los objetivos y metas de la Entidad.

**3. Materia del Control Específico y alcance**

**Materia del Control Específico**

Proceso de contratación y pago por la elaboración del estudio técnico a nivel de pre inversión y expediente técnico del proyecto:" Instalación de defensa rivereña en el rio Puyhuan tramo Estadio Molinos – rio Yacus – Huertas", del estudio de pre inversión del proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos en la I.E. Leoncio Prado de la localidad de Huertas, distrito de Huertas, provincia de Jauja – Junín" y elaboración de expediente técnico del Puesto de Salud de Huertas por un total de S/ 52 000,00.

Proceso de contratación y pago por servicios de elaboración de liquidaciones técnico y financieras de las obras: "Mejoramiento y apertura de vías, distrito de Huertas", "Remodelación del Cementerio Municipal del distrito de Huertas", "Construcción de losa aligerada y pavimentación plaza Barrio Centro, distrito de Huertas", "Construcción de SS.HH del Barrio Coriac distrito de Huertas", "Construcción de Local del Barrio Santa Ana distrito de Huertas", "Remodelación del parque Santa Ana, Huertas", "Construcción del Coliseo Municipal del Barrio Condorsinja, Huertas" y "Construcción de pabellón de nichos", por un total de S/ 50, 400,00.

**Alcance**

El alcance del servicio de control específico a la Municipalidad Distrital de Huertas comprende los asuntos y operaciones relacionadas con la materia a examinar del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

**4. De la entidad o dependencia**

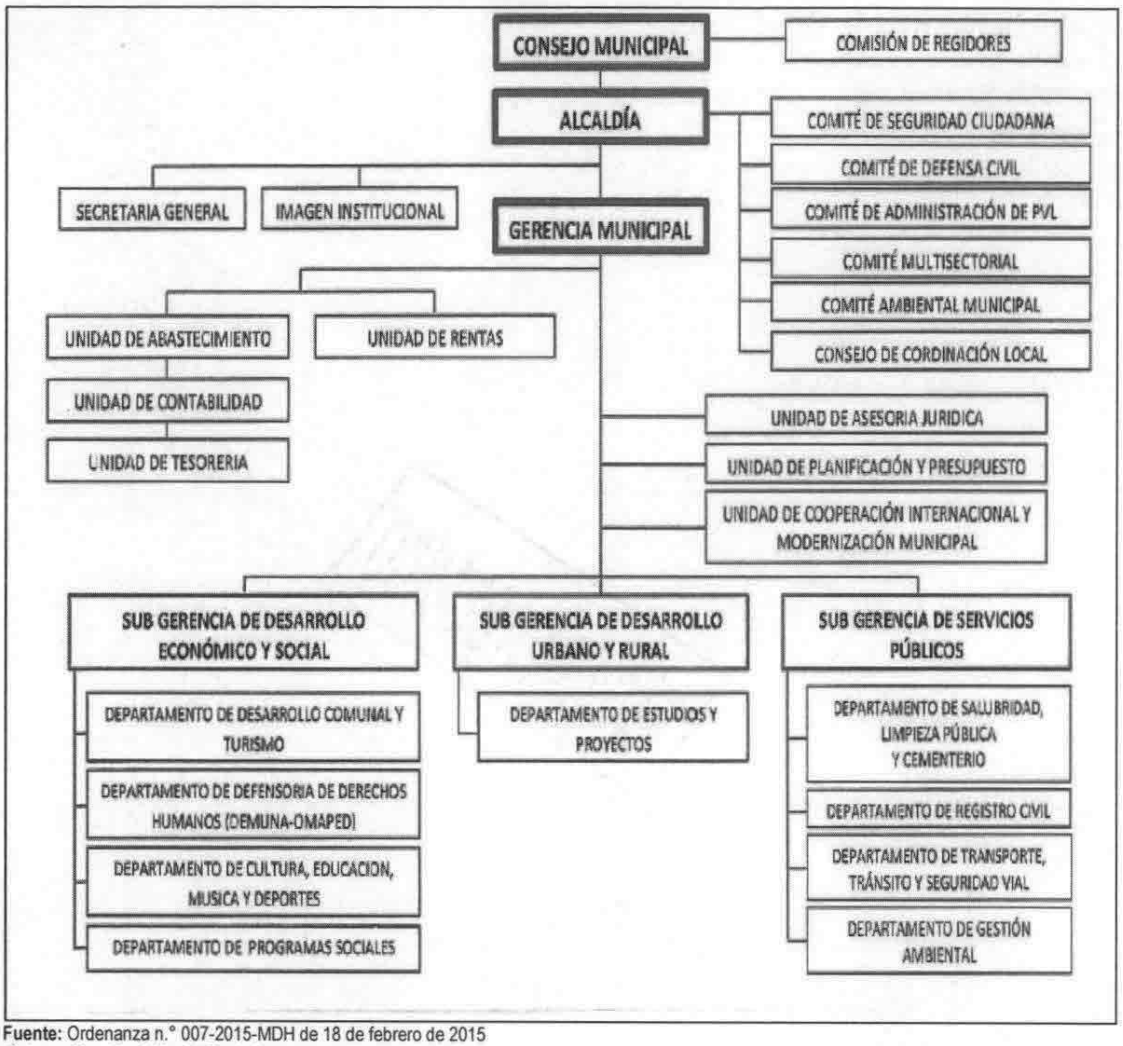
La Municipalidad Distrital de Huertas es un órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia dentro de su jurisdicción, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley n.° 27680, Ley de Reforma Constitucional y demás normas sustantivas que regulan a los Gobiernos Locales.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Huertas:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

**(Ver imagen en la página siguiente)**

**Imagen n.° 1**
**Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Huertas**




**Fuente:** Ordenanza n.° 007-2015-MDH de 18 de febrero de 2015
**Elaboración:** Comisión de Control.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

## 5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Junín

## II. ARGUMENTOS DE HECHO

### 1. RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN Y EXPEDIENTE TÉCNICO A FAVOR DE UN CONSULTOR DIFERENTE AL FORMULADOR DE LOS ESTUDIOS; ASÍ COMO, LA CONTRATACIÓN Y PAGO DE ELABORACIÓN DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO INCUMPLIENDO EL CICLO DE INVERSIÓN Y SIN SUJETARSE AL TRÁMITE DE EJECUCIÓN DE GASTO, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/58 500,00

De la revisión y análisis a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Huertas, en adelante la "Entidad", se evidenció que en el periodo 2018 funcionarios y servidores reconocieron deudas por la elaboración de estudios de pre inversión y expediente técnico de dos (02) proyectos, cuyos pagos se efectuaron a un consultor diferente a los que elaboraron dichos estudios; asimismo, contrataron los servicios de elaboración de un expediente técnico al margen del ciclo de inversión, al haberse evidenciado que el proyecto no se encontraba registrado en el Banco de Inversiones y que tampoco se sujetó al trámite de ejecución del gasto, situación que generó perjuicio económico a la Entidad por S/58 500,00, según se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 01**
**Resumen del perjuicio económico**

| Ítem | Proyecto | Consultor | Importe S/ |
|---|---|---|---|
| 1 | Instalación de Defensa Rivereña en el Rio Puyhuan Tramo Estadio Molinos – Rio Yacus – Huertas, Provincia de Jauja – Junín, pagado al señor Barrios Vega Jorge Antonio | Jorge Antonio Barrios Vega | 32 000,00 |
| 2 | Mejoramiento de los servicios educativos en la I.E. Leoncio Prado de la localidad de Huertas, distrito de Huertas, provincia de Jauja – Junín, pagado al señor Barrios Vega Jorge Antonio | Jorge Antonio Barrios Vega | 5 000,00 |
| 3 | Mejoramiento, ampliación y equipamiento de la I.E. N° 30561, Leoncio Prado Gutiérrez del barrio de Condorsinja, distrito de Huertas - Jauja – Junín (periodo 2017) (*) | Servicios de Ingeniería Méndez y Espinoza SAC | 6 500,00 |
| 4 | Proyecto: Puesto de Salud de Huertas | Christian Isaac Montalvo Limache | 15 000,00 |
| **Total** | | | **58 500,00** |

(*) Estudios de pre inversión y expediente técnico pagados en el periodo 2017, que corresponde al mismo proyecto del ítem 2, por lo cual se considera perjuicio económico.
**Fuente**: Expedientes de los registros en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, Banco de Inversiones
**Elaboración**: Comisión de control

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

#### 1.1 Sobre el pago efectuado por elaboración de estudio técnico a nivel de pre inversión y expediente técnico del Proyecto: "Instalación de Defensa Rivereña en el Rio Puyhuan Tramo Estadio Molinos – Rio Yacus – Huertas, Provincia de Jauja – Junín"

De la revisión al expediente SIAF n.° 50 **(Apéndice n.° 4)** se advierte que en el periodo 2018, la Entidad ejecutó un gasto por S/32 000,00 por concepto de reconocimiento de deuda por la elaboración de estudio técnico a nivel de pre inversión y expediente técnico del proyecto: **"Instalación de defensa rivereña en el rio Puyhuan tramo Estadio Molinos – rio Yacus – Huertas"**, cuyo compromiso del gasto se registró en el Sistema Integrado de Administración

Financiera - SIAF el 07 de septiembre de 2018[1] y en el cual se consignó como documento sustentatorio a la Resolución de Alcaldía 036-2018/MDH/A de 07 de septiembre de 2018, y detallando en la glosa del referido expediente SIAF lo siguiente: *"Compromiso por el reconocimiento de deuda del servicio de elaboración del estudio técnico a nivel de pre inversión y expediente técnico del proyecto denominado "Instalación de defensa rivereña en el rio Puyhuan tramo Estadio Molinos – rio Yacus – Huertas", Estudio de pre inversión S/14 000,00 y Expediente técnico S/18 000,00".*

Al respecto, con relación a la citada resolución de alcaldía, es de señalar que, de la búsqueda efectuada en los ambientes de la Entidad, tal como consta en el "Acta de Búsqueda de Documentación"[2] de 07 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 5)** y de lo comunicado por la señora Mariza Isabel Vera Ambolaya, Secretaria General, a través del informe n.° 021-2019-MDH/SG de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, que no obra en la Entidad, advirtiéndose que tampoco obra documentación que sustente que la elaboración del estudio técnico a nivel de pre inversión y el expediente técnico del proyecto en cuestión hayan sido requeridos por el área usuaria, se haya celebrado un contrato, la emisión de una orden de servicio u otro, puesto que dichos documentos serían los que motivaron la emisión de la resolución, situación que advierte que el compromiso del gasto para el pago de los citados estudios técnicos se realizó sin ninguna documentación que la sustente.

La situación expuesta inobservó lo previsto en el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 08 de diciembre de 2004, que establece: *"El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas.* ***El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio****. (...)"* (resaltado agregado), concordante con lo previsto en el literal a)[3] del numeral 14.1 del artículo 14° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 publicada el 28 de diciembre de 2010; asimismo, se habría vulnerado lo previsto en el literal c) del referido numeral, el cual establece los documentos que sustentan el compromiso del gasto, que considera entre otros el **"Dispositivo legal o acto de administración"**, en razón a que la resolución de alcaldía no fue emitida.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

De lo descrito, se tiene que la señorita Jesica Olinda Galarza Meza, jefa de la Unidad de Abastecimientos y Logística, quien de acuerdo a lo establecido en numeral 4. del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza n.° 008-2015-MDH de 18 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 68)** tenía la función de: *"Realizar la fase del compromiso que corresponde dentro del SIAF. En coordinación con la unidad de presupuesto y contabilidad"*, el 07 de septiembre de 2018 efectuó el registro de la fase del compromiso del gasto por S/32 000,00 sin contar con la documentación sustentatoria, tal como se evidencia en

[1] según la consulta de Expediente Administrativo del portal del Ministerio de economía y Fianzas: https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx

[2] Suscrita por los auditores CPC: Karem Salazar Chávez y CPC. Carlos Camarena Huayanay, en representación de la Gerencia Regional de Control de Junín de la Contraloría General de la República, y los señores Domingo Aylas Valenzuela, alcalde, el Ing. Deivy Yachachin Arteaga, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano, el señor Víctor Torvisco Chuquin, Jefe de Abastecimientos, las señoritas Estefany Mayta Ponce, Maritza isabel Vera Ambolaya, y Mirian Pérez Asto, Tesorera, Secretaria General y Responsable de Archivo, respectivamente, en representación de la Municipalidad distrital de Huertas.

[3] El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial

el expediente SIAF n.° 050, asimismo, se advirtió que el mismo 07 de septiembre de 2018, se registró la fase del devengado, sustentado en el recibo por honorarios n.° E001-25 **(Apéndice n.° 7)** emitido también en la referida fecha[4] y perteneciente al Arq. Jorge Antonio Barrios Vega, por los S/32 000,00; no obstante, dicho recibo no tiene registro de ingreso por el área de Trámite Documentario a la Entidad, tal como consta en el Libro del Área de Mesa de Partes **(Apéndice n.° 8)**.

Bajo dicho contexto, se advierte que durante el proceso de la transferencia de gestión del periodo 2015 -2018, el señor Roly Salazar Espinoza, en su calidad de Alcalde (autoridad saliente) efectuó la transferencia de la documentación de la Entidad a la autoridad entrante en la cual no figura haber hecho entrega de la documentación correspondiente a los estudios de pre inversión y expediente técnico, elaborados por el Arq. Jorge Antonio Barrios vega, del proyecto: **"Instalación de defensa rivereña en el rio Puyhuan tramo Estadio Molinos – rio Yacus – Huertas"**, tal como consta en el Formato 5.- Obras Publicas y Desarrollo Urbano, del "Acta de Transferencia de gestión" **(Apéndice n.° 9)** suscrita el 28 de diciembre de 2018 (Folios 40 al 42); no obstante, el Ing. Deivy Yachachin Arteaga, actual subgerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano mediante informe n.° 075–2019-MDH/SGOPYDU de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, remitió el expediente técnico del proyecto (en 92 folios) **(Apéndice n.° 11)**, sobre el cual indica que el Ing. Edgar Bolaños Lira, subgerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, manifestó lo siguiente: *"Estudio técnico a nivel de pre inversión y expediente técnico del proyecto: Instalación de defensa rivereña en el rio Puyhuan tramo Estadio Molinos – rio Yacus – Huertas: (el Ing. bolaños manifiesta que se encuentra con 92 folios, pero está en fecha 12 de diciembre de 2016)"*, manifestación que consta en el "Acta de Constatación" de 24 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, donde el referido subgerente participó.

Al respecto, se verificó que, el expediente técnico alcanzado a la Comisión de Control tiene fecha de emisión diciembre 2016 y se encuentra suscrito por el ing. Tito Mallma Capcha, quien informó mediante la carta n.° 016-2019-TMC recepcionada el 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, que dicho expediente técnico corresponde al proyecto registrado en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) con código SNIP n.° 258972 y denominado: "Mejoramiento de Defensa Rivereña en el Rio Puyhuan Tramo Estadio Molinos – Rio Yacus – Huertas, Provincia de Jauja – Junín", evidenciándose en el Formato SNIP 03 – Ficha de Registro del Banco de Proyectos **(Apéndice n.° 14)** que fue registrado el 03 de mayo de 2013, consignando como Unidad Ejecutora del proyecto a la Municipalidad Distrital de Huertas y designando como responsable el Sr. Roly Nicodemus Salazar Espinoza, Alcalde; asimismo, se advierte que el citado expediente técnico fue registrado por la Municipalidad Distrital de Molinos como Unidad Formuladora, cuyo formulador y autor del proyecto figura el Ing. Tito Mallma Capcha, verificándose también que el proyecto fue declarado viable el 23 de julio de 2013 a través del informe técnico n.° 044-2013-MDY-OPI/LCY[5]; respecto al cual el mencionado formulador informó que los estudios de pre inversión los elaboró en el marco del contrato suscrito el 27 de junio de 2011 por S/6 000,00 y el expediente técnico en mérito a un contrato por S/8 000,00, pagos que no se le hizo efectivo.

De lo expuesto, se evidencia que el proyecto corresponde al registrado con código SNIP n.° 258972 y código único n.° 2237007, denominado: "**Mejoramiento de Defensa Rivereña en el Rio Puyhuan Tramo Estadio Molinos – Rio Yacus – Huertas, Provincia de Jauja – Junín**", el cual para el 23 de julio de 2013 ya había sido declarado viable, en base a los estudios de pre inversión elaborados por el ing. Tito Mallma Capcha; asimismo, en el periodo 2016 el

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[4] Según la consulta al portal de la SUNAT: http://www.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsvalicpe/ConsValiCpe.htm
[5] Informe técnico n.° 044-2013-MDY-OPI/LCY de 23 de julio de 2013 emitido por la Econ. Lucy carrasco Yaranga, Especialista del OPI de la Municipalidad Distrital de Molinos, según lo registrado en el Formato SNIP 03 – Ficha de Registro del Banco de Proyectos

referido ingeniero elaboró el expediente técnico del proyecto, en mérito al cual el señor Roly Nicodemus Salazar Espinoza, Alcalde, a través del oficio n.° 280-2016-MDH/A de 05 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 15)**, solicitó financiamiento al Director Zonal de AGRORURAL Junín[6], indicando que adjuntaba en físico un (01) archivador conteniendo el perfil técnico y un (01) archivador conteniendo el expediente técnico, solicitud que fue atendida a través del oficio n.° 024-2017-MINAGRI-AGRO RURAL de 6 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 15),** mediante el cual se adjunta la nota informativa n.° 052-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DA-DZJ-IR de 6 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, con la cual el Responsable de la Infraestructura de Riego comunicó nueve (9) observaciones al referido proyecto; no obstante, en el periodo 2018 se ejecutó un gasto por S/32 000,00 por el mismo servicio a favor del Arq. Jorge Antonio Barrios Vega, quien no presto dicho servicio.

En tal sentido, al no haber ingresado a través del Área de Trámite Documentario los estudios a nivel de pre inversión y expediente técnico, formulados por el Arq. Jorge Antonio Barrios Vega, del proyecto: **"Instalación de defensa rivereña en el rio Puyhuan tramo Estadio Molinos – rio Yacus – Huertas"**, y al haberse corroborado que dichos estudios no fueron entregados en la transferencia de gestión, de no haberlos ubicado como resultado de la búsqueda en los ambientes de la Entidad según consta en el "Acta de búsqueda de Documentos" de 07 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, de no haber sido remitidos como resultado de los requerimientos efectuados a los servidores de la Entidad, y de la información sin sustento válido proporcionada por el Arq. Jorge Barrios Vega[7], se evidencia que se comprometió y devengó un reconocimiento de deuda por la elaboración de los estudios a favor del Arq. Jorge Antonio Barrios Vega por S/32 000,00, por los estudios que fueron elaborados por el Ing. Tito Mallma Capcha, de cuya revisión al SIAF durante los periodos 2011 al 2018 no se advierte que la Entidad haya efectuado pago alguno.

Por lo tanto, no hubo una conformidad del servicio prestado por el citado Arq. Jorge Antonio Barrios Vega, efectuándose la formalización de la fase del devengado sin contar con el servicio prestado por dicho profesional, situación que contraviene lo previsto en el numeral 35.1 del artículo 35° de la referida Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala: *"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor (...)"*, así como, lo establecido en el numeral 17.2 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería vigente desde el 17 de septiembre de 2018, que señala que se reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado y **se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente, luego de haberse verificado la: *"Efectiva prestación de los servicios contratados"***, normativa concordante con lo previsto en el artículo 8° Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 002-2007-EF/77.15 vigente desde el 28 de enero de 2017, que detalla la documentación que sustenta la fase del devengado, señalando entre otros los comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[6] Misael Santos Casachagua Huamán, Director Zonal de AGRORURAL Junín

[7] Mediante la carta n.° 0025-JABV-2019 recibida el 05 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, el Arq. Jorge Barrios Vega, remitió un expediente técnico en archivo digital en formato Word, así como la fotocopia simple de la carta n.° 058/JABV-2016 **(Apéndice n.° 16)** recibida por el Ing. Edgar Miguel Bolaños Lira, subgerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano el 09 de diciembre de 2016, a través del cual indica que remitió el expediente técnico a la Entidad; no obstante, dicho expediente técnico proporcionado no resultada válido, puesto que no es un documento emitido y suscrito por el formulador; sin perjuicio de ello, cabe precisar que la carta n.° 058/JABV-2016 no habría tenido un ingreso regular a la Entidad través del Área de Trámite Documentario, siendo recibida por el mencionado subgerente pese a que se encontraba dirigido al señor Roly Salazar Espinoza, Alcalde, así también en el detalle de la recepción no se consignaron datos (número de ingreso, naturaleza, cantidad de folios, etc.) que acrediten el ingreso de los mencionados estudios técnicos, aunado a ello que la que el referido profesional no remitió documentación que sustente algún vínculo con la Entidad en el periodo 2016.

Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT; asimismo, en el artículo 9° de la referida directiva se establece que el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo 8° luego de haberse verificado, por parte del área responsable, la condición prevista en su literal b) que señala: **"La prestación satisfactoria de los servicios"** (resaltado agregado).

Sobre el particular, el CPC. Jorge Luis Velásquez Gómez, Contador, quien según lo previsto en el numeral 3. Del punto 3.4.3 del Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad aprobado mediante Ordenanza n.° 009-2015-MDH de 18 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 68)**, tenía la función de: *"Revisar y aprobar la fase del devengado en el SIAF: en cada una de los documentos que involucra el pago respectivo por la provisión de bienes y servicios a la entidad"*, el 07 de septiembre de 2018 registró la fase del devengado en el SIAF sin contar con la conformidad real del servicio, puesto que los estudios elaborados por el Arq. Jorge Barrios Vega no fueron recepcionados por la Entidad, y sin contar con el recibo por honorarios, ya que no se evidenció su ingreso por el área de Trámite Documentario, incumpliendo así su función prevista en el numeral 4. del referido MOF, que señala: *"Realizar el control concurrente en cada uno de los expedientes de contratación de bienes o servicios o de otra naturaleza"*; asimismo, el señor Ruggerths Nino Cazza Mateo, Administrador General, en el marco de lo previsto en el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece: "*La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa*", tenía la competencia de autorizar el devengado del gasto; de lo cual se desprende que el referido funcionario durante el periodo de ocurrido los hechos, autorizó el registro de la fase del devengado en el SIAF, pese a no contar con el servicio prestado por el Arq. Jorge Antonio Barrios Vega, incumpliendo de esta manera su función establecida en el numeral 4. del artículo 34°del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza n.° 008-2015-MDH de 18 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 68)**, que señala: *"Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica y disponer las acciones correctivas"*.

Consecuentemente, pese a que el registro del devengado se efectuó sin contar con los estudios de pre inversión y el expediente técnico elaborados por el Arq. Jorge Antonio Barrios Vega, el 07 de septiembre de 2018 se emitió el comprobante de pago n.° 396 (**Apéndice n.° 17)** girando el cheque n.° 04965109 por los S/32 000,00 (**Apéndice n.° 18**), a favor del referido profesional, el mismo que fue cobrado el 11 de setiembre de 2018[8] inobservando lo previsto en el numeral 36.1[9] del artículo 36° de la Ley n.° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 08 de diciembre de 2004, el cual establece que: *"El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente.* ***Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas***" (resaltado nuestro); asimismo, lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17° Decreto Legislativo n.° 1441, decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería vigente desde el 17 de septiembre de 2018, que establece: *"La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[8] Según la fotocopia del cheque proporcionado por el Banco de la Nación a la Entidad.

[9] Concordante con lo previsto en la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 002-2007-EF-77.15, vigente desde 28 de enero de 2007

Articulo 14.- Del pago

14.1 El pago extingue, parcial o totalmente, la obligación contraída hasta por el monto del Gasto Devengado y registrado en el SIAF-SP, con cargo a la correspondiente Específica del Gasto, cualquiera sea la fuente de financiamiento, para cuyo efecto es indispensable que:

a) Se haya recepcionado, a través del SIAFSP, las Autorizaciones de Giro y de Pago correspondientes, en el caso de los fondos administrados y procesados a través de la DNTP.

b) Se haya verificado la disponibilidad de los montos depositados en la respectiva cuenta bancaria, en el caso de fondos provenientes de otras fuentes de financiamiento.

*la base del registro del Devengado debidamente formalizado"*, en razón a que en la fecha de efectuado el pago, la Entidad no había recepcionado los estudios de pre inversión y el expediente técnico elaborados por el referido profesional y por ende tampoco existía una conformidad real del servicio por lo cual, si bien se efectuó el registro de la fase del devengado en el SIAF, la obligación no se encontraba devengada.

Cabe señalar que, el comprobante de pago n.° 396 **(Apéndice n.° 17)** generado con la finalidad de realizar el pago al Arq. Jorge Antonio Barrios Vega, fue emitido[10] por el Tesorero, quien es el único servidor que tiene la función de efectuar el girado en el SIAF, tal como lo establece el numeral 3. del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza n.° 008-2015-MDH de 18 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 68)**, que señala: *"Formular los comprobantes de pago y girar los cheques para cancelar compromisos contraídos por la municipalidad"*.

Es así que, de lo señalado, se desprende que el señor Héctor Oswaldo Holgado Balvin, en su calidad de Tesorero durante el periodo de ocurrido los hechos, el 07 de septiembre efectuó el registro de la fase del girado en el SIAF, pese a no contar con la conformidad del servicio prestado, en razón a que los estudios de pre inversión y el expediente técnico elaborados por el Arq. Jorge Antonio Barrios Vega no fueron remitidos a la Entidad, para cuyo fin vulneró la normativa indicada en el párrafo precedente, situación de la cual también se advierte que incumplió con su responsabilidad de administrar los fondos públicos, conjuntamente con el señor Ruggerths Nino Cazza Mateo, Administrador General, inobservando lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6° del referido Decreto Legislativo n.° 1441, que señala: *"Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, (...)"*, así como el punto 3. Del numeral 6.2 referido artículo que señala como una de sus funciones: *"Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector"*, así también, lo previsto en el numeral 6.3 del referido artículo que establece que dichos funcionarios son: *"Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar"*.

Es de precisar, que en su calidad de titular y suplente del manejo de la cuentas bancarias de la Entidad las señoritas Medina Roxana Bernabé Inga y Maritza Isabel Vera Ambolaya, respectivamente, suscribieron en señal de conformidad el cheque n.° 04965109 por S/32 000,00 **(Apéndice n.° 18)**, girado a través de los comprobantes de pago n.° 396 **(Apéndice n.° 17)**, pese a no contar con dicho comprobante con las correspondientes conformidades y autorizaciones de los servidores y/o funcionarios responsable del pago, así como con la documentación sustentatoria que evidencia la conformidad por la prestación del servicio.

Finalmente, se evidencia el reconocimiento de una deuda a favor del Arq. Jorge Antonio Barrios Vega, por la elaboración estudios de pre inversión y expediente técnico del proyecto; "**Mejoramiento de Defensa Rivereña en el Rio Puyhuan Tramo Estadio Molinos – Rio Yacus – Huertas, Provincia de Jauja – Junín**", los cuales fueron formulados en periodos anteriores por un profesional distinto, cuyo trámite de ejecución del gasto se dio sin contar con la documentación sustentatoría correspondiente; no obstante, la jefa de la unidad de Abastecimientos y logística, el Contador, el Tesorero, las responsables titular y suplente del

[10] Fue generado en el Sistema Integrado de Administración Financiera, de lo cual se desprende que fue emitido; no obstante, búsqueda de documentos en los ambientes de la Entidad, tal como consta en el "Acta de Búsqueda de Documentación" de 07 de octubre de 2019 y de lo informado por la señorita Estefani Mayta Ponce, actual Tesorera, a través del oficio n.° 005-MDH/OT-2019 de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, no fueron ubicados en el acervo documentario de la Entidad.

manejo de las cuentas bancarias y el Administrador General, como responsable de la administración municipal[11], tramitaron y efectuaron el referido pago mediante el comprobante de pago n.° 396 por S/32 000,00 **(Apéndice n.° 17)**, girando el cheque n.° 04965109 **(Apéndice n.° 18)**, el mismo que fue cobrado el 11 de septiembre de 2018 por el mismo profesional[12], configurando dicho importe un perjuicio económico para la Entidad.

**1.2 Respecto al pago por de elaboración de estudio técnico a nivel de pre inversión del Proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos en la I.E. Leoncio Prado de la localidad de Huertas, distrito de Huertas, provincia de Jauja – Junín"**

De la revisión al expediente SIAF n.° 390 **(Apéndice n.° 20)** se advierte que en el periodo 2018, la Entidad ejecutó un gasto por S/5 000,00 por concepto de reconocimiento de deuda por la elaboración de estudio técnico a nivel de pre inversión del proyecto: **"Mejoramiento de los servicios educativos en la I.E. Leoncio Prado de la localidad de Huertas, distrito de Huertas, provincia de Jauja – Junín"**, cuyo compromiso del gasto se registró en el SIAF el 05 de octubre de 2018[13], y en el cual se consignó como documento que sustenta a la Resolución de Alcaldía 42-2018/MDH/A de 06 de agosto de 2018 y detallando en la glosa del referido expediente SIAF lo siguiente: *"Por el servicio de elaboración del estudio técnico a nivel de pre inversión del proyecto mejoramiento de los servicios educativos en la I.E. Leoncio Prado de la localidad de Huertas, distrito de Huertas, provincia de Jauja - Junín. según contrato adjunto, según reconocimiento de deuda con RS 042-2018/MDH/A"*.

Al respecto, con relación a la citada resolución de alcaldía, es de señalar que, de la búsqueda efectuada en los ambientes de la Entidad, tal como consta en la referida "Acta de Búsqueda de Documentación" de 07 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 5)** y de lo informado por la señora Mariza Isabel Vera Ambolaya, secretaria, a través del informe n.° 021-2019-MDH/SG de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, no obra en la Entidad, advirtiéndose que tampoco obra documentación que sustente que la elaboración del estudio técnico a nivel de pre inversión y el expediente técnico del proyecto en cuestión hayan sido requeridos por el área usuaria, el contrato, la orden de servicio u otro, puesto que dichos documentos serían los que motivaron la emisión de la resolución, situación que advierte que el compromiso del gasto para el pago de los citados estudios técnicos se realizó sin ninguna documentación que la sustente.

La situación expuesta inobservó lo previsto en el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 08 de diciembre de 2004, que establece: *"El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. **El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio**. (...)"* (resaltado agregado), concordante con lo previsto en el literal a)[14] del numeral 14.1 del artículo 14° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 publicada el

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[11] En el marco de lo previsto en el artículo 27° de la Ley n.° 27972, de la Ley Orgánica de Municipalidades.
[12] Según la copia del cheque proporcionado por el Banco de la Nación a la Entidad.
[13] Según la consulta de Expediente Administrativo del portal del Ministerio de economía y Fianzas: https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx
[14] El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial

28 de diciembre de 2010; asimismo, se habría vulnerado lo previsto en el literal c) del referido numeral, el cual establece los documentos que sustentan el compromiso del gasto, detallando entre ellos: ***"Dispositivo legal o acto de administración"***, en razón a que la resolución de alcaldía no fue emitida.

En tal sentido, la señorita Jesica Olinda Galarza Meza, jefa de la Unidad de Abastecimientos y Logística, quien de acuerdo a lo establecido en numeral 4. del artículo 60° del referido ROF, tenía la función de: *"Realizar la fase del compromiso que corresponde dentro del SIAF. En coordinación con la unidad de presupuesto y contabilidad"*, el 05 de octubre de 2018 efectuó el registro de la fase del compromiso del gasto por S/5 000,00 sin contar con la documentación sustentatoria, tal como se evidencia en el expediente SIAF n.° 390 **(Apéndice n.° 20)**, asimismo, el mismo 05 de octubre de 2018, se registró la fase del devengado, sustentado en el recibo por honorarios n.° E001-29 **(Apéndice n.° 21)** emitido también en la referida fecha[15] y perteneciente al Arq. Jorge Antonio Barrios Vega, por los S/5 000,00; no obstante, dicho recibo no tiene registro de ingreso por el área de Trámite Documentario a la Entidad, tal como consta en el Libro del Área de Mesa de Partes **(Apéndice n.° 8)**.

Bajo dicho contexto, también se verificó que, durante el proceso de la transferencia de gestión del periodo 2015 -2018, el señor Roly Salazar Espinoza, en su calidad de Alcalde (autoridad saliente) efectuó la entrega de la documentación de la Entidad a la autoridad entrante en la cual no figura haber hecho entrega de la documentación correspondiente a los estudios técnicos a nivel de pre inversión elaborados por el Arq. Jorge Antonio Barrios Vega, del proyecto: **"Mejoramiento de los servicios educativos en la I.E. Leoncio Prado de la localidad de Huertas, distrito de Huertas, provincia de Jauja – Junín"**, tal como consta en el Formato 5.- Obras Publicas y Desarrollo Urbano, del "Acta de Transferencia de gestión" **(Apéndice n.° 9)** suscrita el 28 de diciembre de 2018 (Folios 40 al 42); asimismo, el Ing. Deivy Yachachin Arteaga, subgerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano mediante informe n.° 075–2019-MDH/SGOPYDU de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, informó que el referido estudio no fue ubicado dentro del acervo documentario de la Entidad.

Sobre el particular, se advirtió que el 12 de junio de 2017, el señor Roly Nicodemus Salazar Espinoza, Alcalde, suscribió el Contrato de Servicios Profesionales, con la empresa Servicios de Ingeniería Méndez y Espinoza SAC, con el objeto de que elabore el perfil y expediente técnico de la obra: **"Mejoramiento, ampliación y equipamiento de la I.E. N° 30561, Leoncio Prado Gutiérrez del barrio de Condorsinja, distrito de Huertas - Jauja – Junín"** [16] **(Apéndice n.° 22)** con una contraprestación de S/20 000,00, en atención a ello a través del comprobante de pago n.° 359 de 26 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 23)** (expediente SIAF n.° 272) se efectuó el pago de S/ 4 500,00 por la elaboración del perfil del proyecto, el cual fue recepcionado el 05 de julio de 2017 por la Entidad a través de la carta de presentación n.° 01-2017-SIME **(Apéndice n.° 23)**, para su posterior remisión para su evaluación y viabilidad a la Municipalidad Distrital de Huaripampa, por el referido alcalde a través del oficio 068-2017/A/MDH el 10 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 23)**, así también, mediante el comprobante de pago n.° 522 de 01 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 24)** (expediente SIAF n.° 473) se efectuó un segundo pago por S/2 000,00 como parte de los adelantos, advirtiéndose que el expediente técnico fue recepcionado por la Entidad el 21 de noviembre de 2017 a través de la carta de presentación n.° 05-2017-SIME, según consta en el registro 592 del Libro del Área de

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

[15] Según la consulta al portal de la SUNAT: http://www.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsvalicpe/ConsValiCpe.htm

[16] Si bien la denominación del proyecto difiere del proyecto por el cual se efectuó el pago al Arq. Jorge Antonio Barrios Vega, se evidencia que el objeto de intervención (I.E. N° 30561, Leoncio Prado Gutiérrez del barrio de Condorsinja, distrito de Huertas - Jauja – Junín) de ambos proyectos es el mismo, precisando que el mejoramiento de servicios educativos incluye también la ampliación y equipamiento, por lo cual ambos proyectos resultan ser los mismos.

Mesa de Partes **(Apéndice n.° 8)**, ascendiendo el pago total efectuado a la citada empresa a S/ 6 500,00 por la elaboración del perfil y el expediente técnico, documentos que obran en el acervo documentario de la Entidad.

En tal sentido, al no haber ingresado a través del Área de Trámite Documentario los estudios a nivel de pre inversión, formulados por el Arq. Jorge Antonio Barrios Vega, del proyecto: **"Mejoramiento de los servicios educativos en la I.E. Leoncio Prado de la localidad de Huertas, distrito de Huertas, provincia de Jauja – Junín"**, al haberse verificado que los estudios no fueron entregados con motivo de la transferencia de gestión, de no haberlos ubicado como resultado de la búsqueda en los ambientes de la Entidad según consta en el "Acta de búsqueda de Documentos" de 07 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, de no haber sido remitidas como resultado de los requerimientos efectuados tanto a los servidores y funcionarios de la Entidad, así como al mismo consultor, se evidencia que se comprometió y devengo el pago de reconocimiento de una deuda por la elaboración de los estudios de pre inversión a favor del Arq. Jorge Antonio Barrios Vega por S/5 000,00, por los estudios que fueron elaborados por la empresa Servicios de Ingeniería Méndez y Espinoza SAC en el periodo 2017 y a la cual se le pago S/6 500,00, situación que debió ser advertida por el señor Ruggerths Nino Cazza Mateo, Administrador General, en el marco de su responsabilidad de la administración municipal.

Por lo expuesto, no hubo una conformidad del servicio prestado por el Arq. Jorge Antonio Barrios Vega, efectuándose la formalización de la fase del devengado sin contar con el servicio prestado, situación que contraviene lo previsto en el numeral 35.1 del artículo 35° de la referida Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala: *"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor (...)"*, así como, lo establecido en el numeral 17.2 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería vigente desde el 17 de septiembre de 2018, que señala que se reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado y **se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente, luego de haberse verificado la: *"Efectiva prestación de los servicios contratados"***, normativa concordante con lo previsto en el artículo 8° Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 vigente desde el 28 de enero de 2007, que detalla la documentación que sustenta la fase del devengado, señalando entre otros los comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT; asimismo, en el artículo 9° de la referida directiva se establece que el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo 8° luego de haberse verificado, por parte del área responsable, la condición prevista en su literal b) que señala: **"La prestación satisfactoria de los servicios"** (resaltado agregado).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín ·

Sobre el particular, el CPC. Jorge Luis Velásquez Gómez, Contador, quien según lo previsto en el numeral 3. Del punto 3.4.3 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza n.° 009-2015-MDH de 18 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 68)**, tenía la función de: *"Revisar y aprobar la fase del devengado en el SIAF: en cada una de los documentos que involucra el pago respectivo por la provisión de bienes y servicios a la entidad"*, el 05 de octubre de 2018 registró la fase del devengado en el SIAF sin contar con la conformidad real del servicio, puesto que los estudios elaborados por el Arq. Jorge Barrios Vega no fueron recepcionados por la Entidad, y sin contar con el recibo por honorarios n.° E001-29 **(Apéndice**

**n.° 21)**, ya que su ingreso a la Entidad no se encuentra registrado en el Libro del Área de Mesa de Partes **(Apéndice n.° 8)**, incumpliendo así su función prevista en el numeral 4. del referido MOF, que señala: *"Realizar el control concurrente en cada uno de los expedientes de contratación de bienes o servicios o de otra naturaleza"*; asimismo, el señor Ruggerths Nino Cazza Mateo, Administrador General, en el marco de lo previsto en el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece: "*La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa*", tenía la competencia de autorizar el devengado del gasto; de lo cual se desprende que el referido funcionario durante el periodo de ocurrido los hechos, autorizó el registro de la fase del devengado en el SIAF, pese a no contar con el servicio prestado por el Arq. Jorge Antonio Barrios Vega, incumpliendo de esta manera su función establecida en el numeral 4. del artículo 34°del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza n.° 008-2015-MDH de 18 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 68)**, que señala: *"Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica y disponer las acciones correctivas"*.

Consecuentemente, pese a que el registro del devengado se efectuó sin contar con los estudios de pre inversión elaborados por el Arq. Jorge Antonio Barrios Vega, el 05 de octubre de 2018 se emitió el comprobante de pago n.° 472 **(Apéndice n.° 25)** por los S/5 000,00 girando el cheque n.° 04965380 **(Apéndice n.° 26)** a favor del referido profesional, el mismo que fue cobrado el 15 de octubre de 2018[17], inobservando lo previsto en el numeral 36.1[18] del artículo 36° de la Ley n.° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 08 de diciembre de 2004, el cual establece que: "*El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente.* ***Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas***" (resaltado nuestro); asimismo, lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17° Decreto Legislativo n.° 1441, decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería vigente desde el 17 de septiembre de 2018, que establece: *"La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado"*, en razón a que en la fecha de efectuado el pago, la Entidad no había recepcionado el estudio de pre inversión elaborados por el referido profesional y por ende tampoco existía una conformidad real del servicio por lo cual, si bien se efectuó el registro de la fase del devengado en el SIAF, la obligación no se encontraba devengada.

Cabe señalar, que el comprobante de pago n.° 472 **(Apéndice n.° 25)** generado con la finalidad de realizar el pago al Arq. Jorge Antonio Barrios Vega, fue emitido[19] por el del Tesorero, quien es el único servidor que tiene la función de efectuar el girado en el SIAF, tal como lo establece el numeral 3. del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[17] Según la fotocopia del cheque proporcionado por el Banco de la Nación a la Entidad.

[18] Concordante con lo previsto en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, vigente desde 28 de enero de 2007.
Artículo 14.- Del pago
14.1 El pago extingue, parcial o totalmente, la obligación contraída hasta por el monto del Gasto Devengado y registrado en el SIAF-SP, con cargo a la correspondiente Específica del Gasto, cualquiera sea la fuente de financiamiento, para cuyo efecto es indispensable que:
a) Se haya recepcionado, a través del SIAFSP, las Autorizaciones de Giro y de Pago correspondientes, en el caso de los fondos administrados y procesados a través de la DNTP.
b) Se haya verificado la disponibilidad de los montos depositados en la respectiva cuenta bancaria, en el caso de fondos provenientes de otras fuentes de financiamiento.

[19] Fue generado en el Sistema Integrado de Administración Financiera, de lo cual se desprende que fue emitido; no obstante, búsqueda de documentos en los ambientes de la Entidad, tal como consta en el "Acta de Búsqueda de Documentación" de 07 de octubre de 2019 y de lo informado por la señorita Estefani Mayta Ponce, actual Tesorera, a través del oficio n.° 005-MDH/OT-2019 de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, no fueron ubicados en el acervo documentario de la Entidad.

de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza n.° 008-2015-MDH de 18 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 68)**, que señala: *"Formular los comprobantes de pago y girar los cheques para cancelar compromisos contraídos por la municipalidad"*.

Es así que, de lo señalado, se desprende que el señor Héctor Oswaldo Holgado Balvin, en su calidad de Tesorero en el periodo de ocurrido los hechos, efectuó el registro de la fase del girado en el SIAF, pese a las vulneraciones a la normativa indicada en el párrafo precedente, situación de la cual también se advierte que incumplió con su responsabilidad de administrar los fondos públicos, conjuntamente con el señor Ruggerths Nino Cazza Mateo, Administrador General, inobservando lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6° del referido Decreto Legislativo n.° 1441, que señala: *"Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, (...)"*, precisando en el punto 3. Del numeral 6.2 referido artículo que señala como una de sus funciones: *"Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector"*, así también, lo previsto en el numeral 6.3 del referido artículo que establece que dichos funcionarios son: *"Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar"*.

Es de precisar, que en su calidad de titular y suplente del manejo de la cuentas bancarias de la Entidad las señoritas Medina Roxana Bernabé Inga y Maritza Isabel Vera Ambolaya, respectivamente, suscribieron en señal de conformidad el cheque n.° 04965380 por S/5 000,00 **(Apéndice n.° 26)**, girado a través del comprobante de pago n.° 472 **(Apéndice n.° 25)**, pese a no contar con dicho comprobante con las correspondientes conformidades y autorizaciones de los servidores y/o funcionarios responsables del pago, así como con la documentación sustentatoria que evidencia la conformidad por la prestación del servicio.

Es de mencionar, que de la búsqueda en el portal del Banco de Inversiones[20] se evidencia que el proyecto: **"Mejoramiento, ampliación y equipamiento de la I.E. N° 30561, Leoncio Prado Gutiérrez del barrio de Condorsinja, distrito de Huertas - Jauja – Junín"**, en mérito a los estudios de pre inversión pagados por la Entidad en el periodo 2017, no se encuentra registrado; sin embargo, se encuentra registrado el proyecto denominado **"Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. N° 30561 Leoncio Prado Gutiérrez Condorsinja del distrito de Huertas - provincia de Jauja - departamento de Junín"**, inscrito con el CUI n.° 2458976 y declarado viable el 22 de agosto de 2019[21], siendo la unidad formuladora y ejecutora del proyecto el Gobierno Regional de Junín, debiendo precisar que la ejecución de los gastos por los estudios de pre inversión fueron a cargo del Gobierno Regional Junín[22]; en tal sentido, los estudios de pre inversión elaborados por la empresa Servicios de Ingeniería Méndez y Espinoza SAC no fueron de utilidad para la viabilidad del proyecto; asimismo el expediente técnico elaborado por la referida empresa tampoco fue de utilidad, configurado el pago efectuado de S/ 6 500,00 un perjuicio económico.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[20] Según la consulta de expediente administrativo del Mef: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones

[21] Según lo registrado en el Formato n.° 07-A **(Apéndice n.° 27)**, del Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE, dirección electrónica: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/68771

[22] Mediante el oficio n.° 793-2019-GRJ/GRI recepcionado el 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, el cual adjunta el Informe técnico n.° 001-2019/GRJ/GRI/SGE-UF/CVDB_AYQR **(Apéndice n.° 28)**, se evidencio que los la ejecución del gasto por los estudios de pre inversión fueron a cargo del Gobierno Regional Junín, según orden de servicio n.° 00001737-2019-GRJ/OASA, mediante la cual se contrató los servicios de la Ing. Mónica Mercado Arimborgo, quien remitió los estudios a través de la carta n.° 001-2019-MVMA de 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 28)**.

Finalmente, se evidencia que se reconocimiento una deuda a favor del Arq. Jorge Antonio Barrios Vega, por la elaboración estudios de pre inversión del proyecto; **"Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. N° 30561 Leoncio Prado Gutiérrez Condorsinja del distrito de Huertas - provincia de Jauja - departamento de Junín"**, los mismos que fueron elaborados en el periodo 2017 por una empresa consultora, cuyo trámite de ejecución del gasto de la referido reconocimiento de deuda se dio sin contar con la documentación sustentatoría correspondiente; no obstante, la jefa de la Unidad de Abastecimientos y Logística, el Contador, el Tesorero, las responsables titular y suplente del manejo de las cuentas bancarias y el Administrador General, como responsable de la administración municipal[23], tramitaron y efectuaron el pago por S/5 000,00, configurando dicho importe, más lo pagado en el periodo 2017, un perjuicio económico total de S/11 500,00 para la Entidad.

**1.3 Sobre el pago efectuado por la elaboración del expediente técnico del Proyecto: "Puesto de Salud de Huertas"**

Sin contar con un requerimientos del área usuaria o trámites previos, mediante la orden de servicio n.° 321 emitida el 03 de septiembre de 2017 **(Apéndice n.° 29)**, se solicitó los servicios para la **"ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE PUESTO DE SALUD DE HUERTAS"**, por el importe de S/15 000,00, al Ing. Christian Isaac Montalvo Limache, en base a la cual se efectuó el registro del compromiso del gasto el 13 de septiembre de 2018[24], tal como consta en el expediente SIAF n.° 392 **(Apéndice n.° 30)**, y detallando en la glosa del referido expediente lo siguiente: *"Compromiso por la elaboración de expediente técnico del Puesto de Salud de Huertas, según contrato, carta de labores y conformidad de la subgerencia de obras públicas y desarrollo urbano"*, pese a que a la referida orden de servicio carece de las firmas de los servidores y/o funcionarios responsables de su emisión y autorización, en tal sentido, el compromiso del gasto se efectuó en base a un documento que no reunía los requisitos para tramitar la ejecución del gasto y sin el correspondiente requerimiento del área usuaria, cabe precisar que de la búsqueda efectuada en los ambientes de la Entidad tal como consta en el "Acta de Búsqueda de Documentación" de 07 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 5)** y de lo comunicado por el señor Víctor Torvisco Chuquin, jefe de Abastecimientos, mediante el informe n.° 00045-2019-JA-MDH de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, el original de la citada orden de servicio no obra en el acervo documentario de la Entidad.

La situación expuesta transgredió lo previsto en el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 08 de diciembre de 2004, que establece: *"El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. **El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio**. (...)"* (resaltado agregado), concordante con lo previsto en el literal a)[25] del numeral 14.1 del artículo 14° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 publicada el 28 de diciembre de 2010; asimismo, se habría vulnerado lo previsto en el literal c)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[23] En el marco de lo previsto en el artículo 27° de la Ley n.° 27972, de la Ley Orgánica de Municipalidades.

[24] Según la consulta al portal del Ministerios de economía y Finanzas, dirección electrónica: https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx

[25] El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

del referido numeral, el cual establece los documentos que sustentan el compromiso del gasto, detallando entre ellos: **"orden de servicio"**, en razón a que la orden de servicio carecía de las firmas de los servidores y funcionarios responsables de su emisión y autorización correspondiente.

En tal sentido, la señorita Jesica Olinda Galarza Meza, jefa de la Unidad de Abastecimientos y Logística, quien de acuerdo a lo establecido en numeral 18. del artículo 60° del referido ROF, tenía la función de: *"Previo requerimiento de los órganos administrativos de la Municipalidad, realizar la contratación de los servicios no personales"*, procedió a contratar los servicios de elaboración del expediente técnico sin contar con el requerimiento del área usuaria y en base a la orden de servicio n.° 321 que emitió y dio trámite sin suscribirla y carente de las autorización correspondiente; no obstante, en atención a su función prevista en el numeral 4. del referido artículo, que establecía: *"Realizar la fase del compromiso que corresponde dentro del SIAF. En coordinación con la unidad de presupuesto y contabilidad"*, el 13 de septiembre de 2018 efectuó el registro de la fase del compromiso del gasto en el SIAF, registrando como documento que sustenta la referida orden de servicio n.° 321 **(Apéndice n.° 29)** por S/15 000,00, tal como se evidencia en el expediente SIAF n.° 392 **(Apéndice n.° 30)**; así también, el mismo 13 de septiembre de 2018, se registró en el SIAF la fase del devengado, sustentado en el recibo por honorarios n.° E001-13 **(Apéndice n.° 32)** emitido el 12 de septiembre de 2018 y perteneciente al Ing. Christian Isaac Montalvo Limache por los S/15 000,00 y a la conformidad del servicio emitida por el Ing. Edgar Miguel Bolaños Lira, subgerente de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, a través del informe n.° 131/SGOPDU/MDH/2018 recepcinado el 12 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, según registro n.° 634 en el Libro del Área de Mesa de Partes **(Apéndice n.° 8)**, pese a que no obra un requerimiento como área usuaria de la referida subgerencia, por lo cual no tenía la competencia de emitir dicha conformidad, cabe precisar que el referido recibo por honorarios no tiene registro de ingreso a través del Área de Trámite Documentario a la Entidad, tal como consta en el referido Libro del Área de Mesa de Partes **(Apéndice n.° 8).**

Bajo dicho contexto, también se verificó que, la autoridad saliente, señor Roly Salazar Espinoza, en su calidad de Alcalde, no hizo entrega del expediente técnico del "Puesto de Salud de Huertas" a la autoridad entrante, tal como consta en los folios 40 al 42 del "Acta de Transferencia de Gestión" **(Apéndice n.° 9)** suscrita el 28 de diciembre de 2018 y sus respectivos anexos; asimismo, de la búsqueda efectuada en los ambientes de la Subgerencia de Obras y Desarrollo Urbano, Abastecimientos, Tesorería, Secretaria General y Archivo, no se ubicó el mencionado expediente técnico ni demás documentación sustentatoria del trámite administrativo correspondiente, tal como consta en el "Acta de Búsqueda de Documentos" de 07 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**; así también, mediante el informe n.° 075–2019-MDH/SGOPYDU de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, el Ing. Deivy Yachachin Arteaga, subgerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, informó que el expediente técnico no obra en la subgerencia a su cargo y tampoco se encuentra registrado en el Banco de Inversiones[26].

Es de mencionar, que mediante la carta n.° 012-2019/CIML recepcionada el 24 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 34)** el Ing. Christian Isaac Montalvo Limache, remitió fotocopia del Expediente Técnico: "Construcción del Puesto de Salud de Huertas - Jauja" (196 folios) **(Apéndice n.° 34)**, así como el cargo de la carta n.° 02-2018-CIML de 10 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 34)**, argumentado que con dicho documento hizo entrega del referido expediente técnico a la Entidad; no obstante, se verificó que, la carta fue recepcionada por el

[26] Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE, Dirección electrónica: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones

Ing. Edgar Bolaños Lira, subgerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, quien no consignó los datos (número de ingreso, naturaleza, cantidad de folios, etc.) que acrediten que el expediente técnico ingreso a la Entidad en su oportunidad y pese que la referida carta estaba dirigida al Alcalde, tal situación evidencia que la recepción de la mencionada carta carece del ingreso regular a través del Área de Trámite Documentario, puesto que no se encuentra registrado en el Libro del Área de Mesa de Partes **(Apéndice n.° 8)**, transgrediendo lo previsto en el numeral 126.1 del artículo 126° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS publicada el 20 de marzo de 2017, que establece que toda Entidad debe contar con Área de Trámite Documentario, así también en el numeral 126.2 del citado artículo establece que: *"Tales unidades están a cargo de llevar un registro del ingreso de los escritos que sean presentados y la salida de aquellos documentos emitidos por la entidad dirigidos a otros órganos o administrados. Para el efecto, expiden el cargo, practican los asientos respectivos respetando su orden de ingreso o salida, indicando su número de ingreso, naturaleza, fecha, remitente y destinatario. Concluido el registro, los escritos o resoluciones deben ser cursados el mismo día a sus destinatarios"*, y en su numeral 126.4 indica que los administrados realizan **todas las gestiones pertinentes a través del Área de Trámite Documentario**.

De lo expuesto, se evidencia que el Ing. Edgar Bolaños Lira, subgerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, mediante el informe 131/SGOPDU/MDH/2018 de 12 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 33)** emitió la conformidad sobre un expediente técnico que no fue solicitado por su despacho, que no fue remitido a la Entidad en su oportunidad y de un proyecto que no fue registrado en el Banco de Inversiones, es decir un proyecto que no contaba con los estudios de pre inversión que permitan sustentar la concepción técnica, económica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual de Inversiones; así como, los fondos públicos estimados para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento, transgrediendo las fases del ciclo de inversión previstas en el artículo 4° del Decreto Legislativo Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1252 vigente desde el 02 de diciembre de 2016, así como lo previsto en los artículos 10°, 11° y 12° del Reglamento del Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 027-2017-EF vigente desde el 24 de febrero de 2917; en tal sentido, se dio conformidad a un expediente técnico que no cumpliría ninguna finalidad.

En tal sentido, al no haber ingresado a través del Área de Trámite Documentario el expediente técnico de autoría del Ing. Christian Isaac Montalvo Limache, del proyecto: "**Puesto de Salud de Huertas"**, al haberse verificado que los estudios no fueron entregados con motivo de la transferencia de gestión, de no haberlos ubicado como resultado de la búsqueda en los ambientes de la Entidad según consta en el "Acta de búsqueda de Documentos" de 07 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, de no haber sido remitidas como resultado de los requerimientos efectuados tanto a los servidores y funcionarios de la Entidad y de no acreditarse su remisión a la Entidad en su oportunidad, se evidencia que se devengo un gasto por la elaboración de un expediente técnico por S/15 000,00, cuya formalización de la fase del devengado se efectuó sin contar con el servicio prestado, situación que contraviene lo previsto en el numeral 35.1 del artículo 35° de la referida Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala: *"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor (...)"*, así como, lo establecido en el numeral 17.2 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería vigente desde el 17 de septiembre de 2018, que señala que se reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado y **se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente, luego de haberse verificado la: *"Efectiva prestación de los servicios contratados"***, normativa concordante con lo previsto en el artículo 8° Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 vigente desde el 28 de enero de 2007, que detalla la documentación que sustenta la fase del devengado, señalando entre otros los comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT; asimismo, en el artículo 9° de la referida directiva se establece que el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo 8° luego de haberse verificado, por parte del área responsable, la condición prevista en su literal b) que señala: **"La prestación satisfactoria de los servicios"** (resaltado agregado).

Sobre el particular, el CPC. Jorge Luis Velásquez Gómez, Contador, quien según lo previsto en el numeral 3. Del punto 3.4.3 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza n.° 009-2015-MDH de 18 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 68)**, tenía la función de: *"Revisar y aprobar la fase del devengado en el SIAF: en cada una de los documentos que involucra el pago respectivo por la provisión de bienes y servicios a la entidad"*, el 13 de septiembre de 2018 registró la fase del devengado en el SIAF sin advertir la carencia de documentación sustentatoria (requerimiento del área usuaria, contrato, orden de servicio debidamente suscrita y autorizando la ejecución del gasto entre otros) y pese a no contar con la conformidad real del servicio, puesto que si bien el Ing. Edgar Miguel Bolaños Lira, subgerente de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, emitió el informe de conformidad n.° 131/SGOPDU/MDH/2018 el 12 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, en el expediente de contratación del servicio no obraba el requerimiento de la referida subgerencia como área usuaria, por lo cual no tenía la competencia de emitir dicha conformidad y sin que el expediente técnico haya sido remitido a la Entidad en su oportunidad; asimismo, registro como documento que sustenta del devengado el recibo por honorarios n.° E001-13 **(Apéndice n.° 32)**, el cual no tuvo un ingreso regular por el Área de Trámite Documentario, incumpliendo así su función prevista en el numeral 4. del referido MOF, que señala: *"Realizar el control concurrente en cada uno de los expedientes de contratación de bienes o servicios o de otra naturaleza"*; asimismo, el señor Ruggerths Nino Cazza Mateo, Administrador General, en el marco de lo previsto en el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece: *"La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa"*, tenía la competencia de autorizar el devengado del gasto; de lo cual se desprende que el referido funcionario durante el periodo de ocurrido los hechos, autorizó el registro de la fase del devengado en el SIAF, pese a no contar con el servicio prestado por el Ing. Christian Isaac Montalvo Limache, incumpliendo de esta manera su función establecida en el numeral 4. del artículo 34°del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza n.° 008-2015-MDH de 18 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 68)**, que señala: *"Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica y disponer las acciones correctivas"*.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Posteriormente, mediante el comprobante de comprobante de pago n.° 424 de 13 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 35)** se efectuó el pago de los S/15 000,00 a favor del Ing. Christian Isaac Montalvo Limache, girando el cheque n.° 04965340 **(Apéndice n.° 36)** , el mismo que fue cobrado el 18 de septiembre de 2018[27] por el mismo profesional, evidenciando

[27] Según la copia del cheque proporcionado por el Banco de la Nación a la Entidad.

que para efectuar el pago solo se contó el recibo por honorarios n.° E001-13 **(Apéndice n.° 32)**, la orden de servicio n.° 321 **(Apéndice n.° 29)** y el informe de conformidad n.° 131/SGOPDU/MDH/2018 **(Apéndice n.° 33)**, precisando que en estos documentos no se consignó el número de registro SIAF-SP; no obstante, se procedió al pago, situación que inobservó lo previsto en el numeral 14.2 del artículo 14° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral nº 002-2007-EF-77.15, vigente desde el 28 de enero de 2007, que establece lo siguiente: *"No procede el pago si no se ha consignado en los documentos relacionados con la obligación contractual el número de registro SIAF-SP correspondiente, conforme lo establece el artículo 32 de la Ley Nº 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería*"; asimismo, la situación expuesta vulneró lo previsto en el numeral 36.1[28] del artículo 36° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 08 de diciembre de 2004, el cual establece que: "*El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente.* ***Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas***" (resaltado nuestro); asimismo, lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17° Decreto Legislativo n.° 1441, decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería vigente desde el 17 de septiembre de 2018, que establece: *"La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado"*, en razón a que a la fecha de emisión del comprobante de pago la Entidad no habría recepcionado el expediente técnico; es decir, a la fecha de efectuado el pago no existía una conformidad real del servicio por lo cual, si bien se efectuó el registro de la fase del devengado en el SIAF, la obligación no se encontraba devengada.

Sobre el particular, el señor Héctor Oswaldo Holgado Balvin, quien es el único servidor que en su calidad de Tesorero, tenía la función de efectuar el girado en el SIAF, tal como lo establece el numeral 3. del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza n.° 008-2015-MDH de 18 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 68)**, que señala: *"Formular los comprobantes de pago y girar los cheques para cancelar compromisos contraídos por la municipalidad"*, el 13 de septiembre de 2018 procedió a efectuar el registro de la fase del girado en el SIAF, basado en un expediente de contratación de servicio que solo contaba con la orden de servicio n.° 321 en fotocopia y sin firmas, informe de conformidad n.° 131/SGOPDU/MDH/2018 de 12 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, emitido por el Ing. Edgar Miguel Bolaños Lira, subgerente de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, el mismo que no tenía la competencia pues no efectuó el requerimiento como área usuaria, y al recibo por honorarios n.° E001-13 **(Apéndice n.° 32)**, y sin la remisión del Expediente a la Entidad en su oportunidad, situación de la cual también se advierte que incumplió con su responsabilidad de administrar los fondos públicos, conjuntamente con el señor Ruggerths Nino Cazza Mateo, Administrador General, inobservando lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6° del referido Decreto Legislativo n.° 1441, que señala: *"Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, (...)"*, precisando en el punto 3. Del numeral 6.2 del referido artículo como una de sus funciones: *"Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[28] Concordante con lo previsto en la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 002-2007-EF-77.15, vigente desde 28 de enero de 2007.
Artículo 14.- Del pago
14.1 El pago extingue, parcial o totalmente, la obligación contraida hasta por el monto del Gasto Devengado y registrado en el SIAF-SP, con cargo a la correspondiente Especifica del Gasto, cualquiera sea la fuente de financiamiento, para cuyo efecto es indispensable que:
a) Se haya recepcionado, a través del SIAFSP, las Autorizaciones de Giro y de Pago correspondientes, en el caso de los fondos administrados y procesados a través de la DNTP.
b) Se haya verificado la disponibilidad de los montos depositados en la respectiva cuenta bancaria, en el caso de fondos provenientes de otras fuentes de financiamiento.

*procedimientos establecidos por el ente rector*", así también, lo previsto en el numeral 6.3 del referido artículo que establece que dichos funcionarios son: *"Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar".*

Es de precisar, que se evidenció que en su calidad de titular y suplente del manejo de la cuentas bancarias de la Entidad las señoritas Medina Roxana Bernabé Inga y Maritza Isabel Vera Ambolaya, respectivamente, suscribieron en señal de conformidad el cheque n.° 04965340 **(Apéndice n.° 36)** por S/15 000,00, girado a través de los comprobantes de pago n.° 424 **(Apéndice n.° 35)**, pese a que dicho comprobante carecía de la firma de algún servidor y/o funcionario responsable del pago, asimismo, adjuntaba como documentación que sustenta la orden de servicio n.° 321 **(Apéndice n.° 29)** en fotocopia y sin firmas, el informe de conformidad n.° 131/SGOPDU/MDH/2018 de 12 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, emitido por el Ing. Edgar Miguel Bolaños Lira, subgerente de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, el mismo que no tenía la competencia pues no efectuó el requerimiento como área usuaria, y al recibo por honorarios n.° E001-13 **(Apéndice n.° 32).**

Por otro lado, mediante el oficio n.° 014-2019-MDH/SGOPDU de 13 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 37)**, el Ing. Deivy Yachachin Arteaga, actual subgerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, informó que en el periodo 2019 la Entidad viene elaborando un estudio de pre inversión del proyecto denominado: "**Mejoramiento de la capacidad resolutiva del puesto de salud, distrito de Huertas, provincia Jauja – Junín"** [29], por lo cual el expediente técnico formulado por el Ing. Christian Isaac Montalvo Limache no resultaba útil para la gestión del proyecto, sumado a ello que fue formulado sin estudios previos de pre inversión, configurándose el pago de los S/15 000,00 en un perjuicio económico para la Entidad.

Sobre el particular, se evidencia que la jefa de Unidad de Logística y Abastecimientos, el subgerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el Contador, el Tesorero, las responsables titular y suplente del manejo de las cuentas bancarias y el Administrador General, como responsable de la administración municipal[30], tramitaron y efectuaron el pago por S/15 000,00, a favor del Ing. Christian Isaac Montalvo Limache, por la elaboración del expediente técnico del proyecto; "**Puesto de Salud de Huertas",** por un proyecto que no se encontraba inscrito en el Banco de Proyectos, sin contar con la documentación sustentatoria correspondiente y sin que se haya efectuado la prestación del servicio oportunamente, configurando dicho importe un perjuicio económico para la Entidad.

Los hechos expuestos en los párrafos precedentes incumplieron la normativa siguiente:

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 08 de diciembre de 2004 y vigente desde el 09 de diciembre de 2004.**

***"Artículo 34.- Compromiso***
*34.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos*

[29] Adjuntó la orden de servicio n.° 131 de 9 de septiembre de 2019, contrato de consultoría n.° 055-2019-GM/MDH "Contratación de los servicios de consultoría para la elaboración del proyecto de inversión (Ficha técnica o perfil) del proyecto: Mejoramiento de la capacidad resolutiva del puesto de salud, distrito de Huertas, provincia de Jauja – Junín", informe n.° 056-2019-MDH/SGOPYDU de 26 de agosto de 2019, Términos de Referencia, Informe de visita técnica visual n.° 003-2019-SGOPDU/MDH-VTV y memorando n.° 023-2019-MDH/A de 25 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 37)**
[30] En el marco de lo previsto en el artículo 27° de la Ley n.° 27972, de la Ley Orgánica de Municipalidades.

*presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio".*
*(...)*
***Artículo 35.- Devengado***
*35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (...)".*

***"Artículo 36.- Pago***
*36.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas".*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS publicado el 20 de marzo de 2017 y vigente desde el 21 de marzo de 2017 hasta el 25 de enero de 2019.**

***"Artículo 126.- Recepción documental***
*126.1 Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen.*
*126.2 Tales unidades están a cargo de llevar un registro del ingreso de los escritos que sean presentados y la salida de aquellos documentos emitidos por la entidad dirigidos a otros órganos o administrados. Para el efecto, expiden el cargo, practican los asientos respectivos respetando su orden de ingreso o salida, indicando su número de ingreso, naturaleza, fecha, remitente y destinatario. Concluido el registro, los escritos o resoluciones deben ser cursados el mismo día a sus destinatarios".*
*(...)*
*126.4 También a través de dichas unidades los administrados realizan todas las gestiones pertinentes a sus procedimientos y obtienen la información que requieran con dicha finalidad".*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU · Gerencia Regional de Control de Junín ·

- **Decreto Legislativo n. ° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional De Tesorería, publicado el 16 de septiembre de 2018 y vigente desde el 17 de septiembre de 2018**

***"Articulo 6.- En el nivel descentralizado u operativo***
*6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.*
*6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:*
*(...)*
*3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.*
*(...)*
*6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones*

*administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar."*

***"Artículo 17.- Gestión de pagos***
*17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.*
*17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:*
*1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.*
*2. Efectiva prestación de los servicios contratados.*
*3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.*
*17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.*

- **Decreto Legislativo n.° 1252 Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga La Ley n.° 27293, Ley Del Sistema Nacional De Inversión Pública,** publicado el 1 de diciembre de 2016, Modificado mediante el Decreto Legislativo n.° 1341 publicada el 07 de enero de 2017.

***"Artículo 4.- Fases del Ciclo de Inversión***
*4.1 El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes:*
*a) Programación Multianual: Comprende la elaboración del diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, y la definición de los objetivos a alcanzarse respecto a dichas brechas, mediante el establecimiento de metas de producto específicas, así como los indicadores de resultado en un horizonte mínimo de 3 años, en el marco de los planes sectoriales nacionales. Comprende además, los planes de desarrollo concertado regionales y locales y constituye el marco de referencia orientador de la formulación presupuestaria anual de las inversiones. Incluye a los proyectos de inversión a ser ejecutados mediante asociaciones público privadas cofinanciadas.*
*Esta fase se realiza a través de un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental que toma en cuenta los recursos de inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual, estando dicho proceso a cargo de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Los sectores lideran, en los tres niveles de gobierno, sus objetivos, metas e indicadores. Cada Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, determinará las brechas, así como sus criterios de priorización, en el marco de la política sectorial.*
*b) Formulación y Evaluación: Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión consideradas en la programación multianual, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad, se requerirá el nivel de estudio que sustente la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones*
*c) Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta del Sistema Nacional de Programación Multianual y*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

*Gestión de Inversiones que vincula el Banco de Inversiones con el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) y similares aplicativos informáticos.*
*(...)*
*4.3 Únicamente podrá asignarse recursos e iniciarse la fase de Ejecución de las inversiones consideradas en el programa multianual de inversiones correspondiente. En lo referente a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación que no constituyen proyecto, el registro se realizará de forma agregada y simplificada en la programación multianual para la aplicación del presente numeral, conforme a los criterios que se establecen en el reglamento del presente Decreto Legislativo. (...)".*

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 027-2017-EF** publicado el 23 de febrero de 2017 y vigente desde el 24 de febrero de 2917.

***"TÍTULO III: CICLO DE INVERSIÓN***
***Artículo 10. Programación Multianual***
*10.1 La Programación Multianual de Inversiones se realiza para un periodo mínimo de 3 años, contados desde el año siguiente a aquel en el que se realiza la programación.*
*10.2 Los Sectores, a través de sus Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, deberán:*
*a) Elaborar el diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios públicos;*
*b) Establecer los objetivos a ser alcanzados y los criterios de priorización para las inversiones a ser financiadas por el Gobierno Nacional; y,*
*c) Comunicar dicha información a los GR y GL para la elaboración de sus respectivos PMI.*
*10.3 Los GR y GL, a través de sus Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, deberán informar a los Sectores sus PMI en lo que corresponda a la responsabilidad funcional de cada Sector. En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el PMI debe enmarcarse en las competencias de sus niveles de gobierno respectivos, conforme a la normativa de la materia y respetar los planes sectoriales nacionales.*
*10.4 Establecidos los objetivos, criterios de priorización, metas de producto e indicadores de resultado, cada Sector, GR y GL deberá:*
*a) Determinar la cartera de inversiones a ser ejecutadas;*
*b) Para el caso de los proyectos de inversión indicar:*
*- La potencial fuente de financiamiento y la modalidad de ejecución recomendada;*
*- Los montos de inversión estimados; y,*
*- El periodo de inicio y término tanto para la fase de Formulación y Evaluación como para la fase de Ejecución, según sea el caso, pudiendo considerar propuestas de inversión a nivel de idea o proyectos con estudios de preinversión elaborados o en elaboración, así como proyectos viables, o con Expediente Técnico o documento similar, o en Ejecución.*
*10.5 En el caso de considerarse proyectos de inversión a ser financiados con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público mayores a un (01) año o que requieran el aval o garantía financiera del Estado, la OPMI solicita la conformidad de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, como requisito previo a su incorporación en el PMI. En el caso de las inversiones a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley, se consideran en el PMI del Sector del Gobierno Nacional respectivo.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

*10.6 Los PMI deberán ser realizados conforme a los criterios de programación que establezca la DGPMI en la Directiva para la Programación Multianual de Inversiones. El Órgano Resolutivo de los Sectores, GR y GL presentan al MEF su PMI antes del 30 de marzo de cada año fiscal.*
*10.7 La DGPMI elabora el Programa Multianual de Inversiones del Estado (PMIE) sobre la base de los PMI presentados los cuáles deben reflejar las prioridades aprobadas por los Órganos Resolutivos correspondientes. Para ello se tendrá en cuenta las proyecciones macroeconómicas de crecimiento del gasto público previstas en el MMM y otros indicadores macroeconómicos y financieros. Las demás unidades orgánicas del MEF proveen la información que sea necesaria.*
*10.8 La Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas remitirá a la DGPMI la información correspondiente a la programación presupuestaria anual de las inversiones, efectuada por los Sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para que la DGPMI evalúe su consistencia con el PMIE y publique el resultado de dicha evaluación en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas. El PMIE constituye el marco de referencia orientador de la formulación presupuestaria anual de las inversiones.*
*10.9 La DGPMI consolida la actualización de los PMI de los Sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en relación a la asignación total que los pliegos determinen para los gastos de inversión, y revisa que se cumplan los indicadores asociados a la brecha de servicios y criterios de priorización, presentados mediante los Anexos Nos. 01 y 02 del presente Reglamento según corresponda, para su inclusión en la formulación presupuestaria por parte de los Sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.*
*10.10 Los PMI sectoriales, regionales y locales actualizados se presentan a la DGPMI. Asimismo, la DGPMI actualiza y publica el PMIE en el portal institucional del MEF.*
*10.11 La incorporación de inversiones no previstas en los PMI aprobados para sustituir otras o que afecten el inicio de la formulación de proyectos o la ejecución de inversiones ya considerados en el PMI o retrasen la culminación de las inversiones en ejecución, debe ser sustentada técnica y financieramente por la OPMI; aprobada por el Órgano Resolutivo del Sector, GR o GL y comunicada a la DGPMI para su publicación en el portal institucional del MEF. Asimismo, deberá cumplirse con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.*
*10.12 Si en el año de ejecución del presupuesto aprobado conforme a la normatividad vigente, se requiere iniciar la ejecución de inversiones no previstas en los PMI aprobados debido a la incorporación de mayores recursos en el presupuesto correspondiente; el Órgano Resolutivo debe emitir su aprobación e informar a la DGPMI los aspectos indicados en el numeral 10.4 del presente artículo, como requisito previo a su ejecución.*
*10.13 Las entidades del Gobierno Nacional pertenecientes a Sectores diferentes, o los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales, que financien y/o ejecuten un mismo proyecto deben acordar en que PMI registrarán dichas inversiones.*

***Artículo 11. Formulación y Evaluación***

*11.1. La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la Ficha Técnica o del estudio de preinversión respectivo, siempre que el proyecto de inversión está previsto en el PMI respectivo.*
*11.2. La UF registra el proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, así como el resultado de la evaluación realizada.*
*11.3. La Ficha Técnica y los estudios de preinversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que tienen por finalidad permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

*cual la UF determina si el proyecto es viable o no. Con el resultado de la evaluación realizada por la UF culmina la fase de Formulación y Evaluación.*

*11.4. En el marco de las metodologías específicas, los OR de los Sectores del Gobierno Nacional, definirán progresivamente las Fichas Técnicas aplicables a los proyectos de inversión, las cuáles pueden ser para proyectos estándar, o simplificadas. Dichas Fichas deberán incluir como mínimo: a) Definición del problema y objetivos; b) Cuantificación de su contribución al cierre de brechas; c) Las líneas de corte y/o los parámetros de formulación y evaluación respectivos (entendiendo por éstos a la demanda, oferta, costos y beneficios); e, d) Información cualitativa sobre el cumplimiento de requisitos institucionales y/o normativos para su ejecución y funcionamiento, según corresponda. La OPMI de cada Sector del Gobierno Nacional, propone a su OR, la estandarización de proyectos y las Fichas Técnicas respectivas. En el caso de proyectos de inversión cuyo monto de inversión sea menor o igual a 750 UIT, bastará para su análisis técnico y económico con la elaboración de la Ficha Técnica simplificada para la tipología del proyecto de inversión, que apruebe el Sector funcionalmente competente.*

*11.5. Para efectos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se consideran proyectos de inversión de alta complejidad a aquellos que:*

*a) Tienen un monto de inversión mayor o igual a 15 000 UIT o a la línea de corte definida para la tipología del proyecto por el Sector funcionalmente competente; o,*

*b) Aquellos que no sean estandarizables.*

*El Sector del Gobierno Nacional funcionalmente competente, determinará la estandarización de los proyectos de inversión de su competencia funcional. Todos los proyectos de inversión considerados de alta complejidad, deberán contar con los estudios de preinversión a nivel de Perfil respectivos como requisito para su evaluación y, de corresponder, su declaración de viabilidad. Los estudios de preinversión a nivel de Perfil deberán contar como mínimo con lo siguiente:*

*a) Diagnóstico del estado situacional o necesidad que se pretende resolver y de los factores que influyen en su evolución;*

*b) Definición del problema y objetivos;*

*c) Estudio de mercado del servicio público: análisis de oferta actual, oferta optimizada, demanda actual, proyección futura y cálculo de la brecha;*

*d) Estudio técnico: análisis del tamaño óptimo, localización, tecnología y momento óptimo de la inversión;*

*e) Identificación, medición y valorización de los costos y beneficios sociales;*

*f) Evaluación social del proyecto; g) Plan de implementación; y,*

*h) Análisis de la sostenibilidad. Para aquellos proyectos de alta complejidad que tengan un monto de inversión mayor o igual a 407 000 UIT, se realizará un estudio a nivel de Perfil reforzado. El estudio de Perfil se elabora a partir de la información existente (origen secundario), juicios de expertos e información primaria para las variables relevantes para la toma de decisión de inversión. El Perfil reforzado, adicionalmente, profundiza el análisis de la alternativa seleccionada con información primaria. A efectos de fomentar la aplicación de lo dispuesto en el presente numeral, la DGPMI coordinará reuniones con las OPMI de los Sectores del Gobierno Nacional, conforme al cronograma orientador establecido en el Anexo N° 03 del presente Reglamento, el cuál podrá ser ajustable por la DGPMI a solicitud justificada del Sector del Gobierno Nacional respectivo.*

*11.6. En el caso de proyectos de inversión a financiarse con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público mayores a un (01) año o que requieran el aval o garantía financiera del Estado, la OPMI respectiva y la DGPMI determinan la UF responsable de la formulación y evaluación del proyecto, como requisito previo a la elaboración de los estudios de preinversión que correspondan.*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

***Artículo 12. Ejecución***

*12.1. La fase de Ejecución comprende la ejecución financiera y física con cargo a los recursos asignados a las inversiones conforme a la programación multianual, y aprobados en los presupuestos.*

*12.2. La fase de Ejecución se inicia con la elaboración del expediente técnico o documentos equivalentes para los proyectos de inversión viables o para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación aprobadas por la UF. Dicha elaboración debe sujetarse a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o 15 estudios de preinversión, para el caso de los proyectos de inversión; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación."*

- **Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 publicada el 28 de diciembre de 2010 y vigente desde 29 de diciembre de 2010 al 11 de enero de 2019.**

***"Artículo 14.- Etapa de ejecución de gasto público***

*14.1 El Compromiso*

*a) El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.*

*(...)*

*c) El compromiso se sustenta en los siguientes documentos:*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

| CODIGO DOCUMENTO | NOMBRE |
|---|---|
| 016 | Convenio suscrito |
| 031 | Orden de compra – guía de internamiento |
| 032 | Orden de servicio |
| 036 | Planilla de movilidad |
| 039 | Planilla de dietas de directorio |
| 041 | Planilla de propinas |
| 042 | Planilla de racionamiento |
| 043 | Planilla de viáticos |
| 059 | Contrato compra – venta |
| 060 | Contrato suscrito (varios) |
| 133 | Resumen anualizado locadores de servicios |
| 134 | Resumen anualizado de planilla proyecto especiales |
| 070 | Contrato suscrito (obras) |
| 230 | Planilla anualizada de gastos en personal |
| 231 | Planilla anualizada de gastos en pensiones |
| 232 | Resumen anualizado de retribuciones – cas |

| | |
|---|---|
| *233* | *Resumen servicios públicos anualizado* |
| *234* | *Dispositivo legal o acto de administración* |

"

- **Directiva Nº 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 002-2007-EF/77.15 publicada el 27 de enero de 2007 vigente desde el 28 de enero de 2007.**

***"Artículo 8.- Documentación para la fase del Gasto Devengado***
*El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:*
*1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.*
*(...)*
***Artículo 9.- Formalización del Gasto del devengado***
*9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:*
*(...)*
*b) La prestación satisfactoria de los servicios;*
*(...)*

***Artículo 14.- Del pago***
*14.1 El pago extingue, parcial o totalmente, la obligación contraída hasta por el monto del Gasto Devengado y registrado en el SIAF-SP, con cargo a la correspondiente Específica del Gasto, cualquiera sea la fuente de financiamiento, para cuyo efecto es indispensable que:*
*a) Se haya recepcionado, a través del SIAFSP, las Autorizaciones de Giro y de Pago correspondientes, en el caso de los fondos administrados y procesados a través de la DNTP.*
*b) Se haya verificado la disponibilidad de los montos depositados en la respectiva cuenta bancaria, en el caso de fondos provenientes de otras fuentes de financiamiento.*
*14.2 No procede el pago si no se ha consignado en los documentos relacionados con la obligación contractual el número de registro SIAF- SP correspondiente, conforme lo establece el artículo 32 de la Ley Nº 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

De lo expuesto se aprecia la señorita Jessica Galarza Meza, jefa de la Unidad Abastecimientos y Logística, Ing. Edgar Miguel Bolaños Lira, subgerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, señor Jorge Luis Velásquez Gómez, Contador, señor Héctor Oswaldo Holgado Balvin, Tesorero, las señoritas Maritza Isabel Vera Ambolaya y Medina Roxana Bernabé Inga, responsables titular y suplente del manejo del manejo de las cuentas bancarias, y el señor Ruggerths Nino Cazza Mateo, Administrador General y responsable de la administración municipal, permitieron la simulación del reconocimiento de deudas a favor de un consultor distinto a los que elaboraron los estudios de pre inversión y expedientes técnicos, así como permitieron la contracción y pago a favor de un consultor que no entregó el expediente técnico en su oportunidad a la Entidad, vulnerando en reiteradas oportunidades las normativas que regulan los sistemas administrativos de inversión pública, presupuesto y tesorería, así como las normas administrativas que regulan el funcionamiento interno de las entidades públicas, situación que generó un perjuicio económico de **S/58 500,00.**

**COMENTARIOS DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS**

Los comentarios presentados se detallan en el **apéndice n.° 67**, debiéndose precisar que el señor **Jorge Antonio Barrios Vega,** consultor comprendido en los hechos observados, no presentó sus comentarios respecto a los hechos comunicados, a pesar de encontrarse válidamente notificados,

conforme se detalla en el **Apéndice n.° 67**, por tanto no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 67)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

**Jessica Olinda Galarza Meza,** identificada con DNI n.° 41839994, jefa de la Unidad de Abastecimientos y Logística, contratada mediante la orden de servicio n.° 330 de 02 de septiembre de 2018, durante el periodo de septiembre de 2018, y a través del Contrato de Servicios Determinados Especiales n.° 083-2018-MDH de 02 de octubre de 2018, durante el periodo de 02 de octubre al 31 de diciembre de 2018, a quien se le comunico el pliego de hechos través de la cedula de comunicación n.° 002-2019-CG/CGR-SCE-MDH de 28 de noviembre de 2019 y presento sus comentarios y aclaraciones mediante la carta n.° 03-JOGM-2019 de 09 de diciembre de 2019 y recepcionada en la misma fecha **(Apéndice n.° 67)**.

En su condicion de Jefa de Abstecimientos y Logistica efectuó el registro de la fase del compromiso del gasto por la elaboración de estudios técnicos a nivel de pre inversión y expediente técnico del proyecto: "Instalación de defensa rivereña en el rio Puyhuan tramo Estadio Molinos – rio Yacus – Huertas" y por la elaboración del estudio técnico a nivel de pre inversión del proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos en la I.E. Leoncio Prado de la localidad de Huertas, distrito de Huertas, provincia de Jauja – Junín", por S/32 000,00 y S/5 000,00, tal como se evidencia en los expedientes SIAF n.°s 50 y 390, respectivamente, sin contar con la documentación sustentatoria correspondiente; asimismo, por haber contratado los servicios de elaboración del expediente técnico del Proyecto: "Puesto de Salud de Huertas", sin contar con el requerimiento del área usuaria y dando trámite a la orden de servicio n.° 321 sin suscribirla y carente de la autorización por el funcionario competente, la misma que registró como documento sustentatorio de la fase del compromiso del gasto en el SIAF, tal como se evidencia en el expediente SIAF n.° 392, por S/15 000,00, situación que generó un perjuicio económico de S/52 000,00.

Dicho accionar transgredió lo previsto en el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley n.° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 08 de diciembre de 2004; los literales a) y c) del artículo 14° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 vigente desde 29 de diciembre de 2010.

Habiendo incumplido en su calidad de jefa de la Unidad de Abastecimientos y Logística su función prevista en los numerales 4. y 18 del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante la Ordenanza n.° 008-2015-MDH de 18 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 68)**, que establecen: *"Realizar la fase del compromiso que corresponde dentro del SIAF. En coordinación con la unidad de presupuesto y contabilidad"* y *"Realizar la fase del compromiso que corresponde dentro del SIAF. En coordinación con la unidad de presupuesto y contabilidad"*, así como lo previsto en el numeral 7. Del punto 3.3.3 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante la Ordenanza n.° 009-2015-MDH de 18 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 68)**, que señala: *"Realizar la fase del compromiso anual en el SIAF, incorporar la información correspondiente a los procesos de selección en el SEACE"*.

Además, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la

Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Articulo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*.

**Edgar Miguel Bolaños Lira**, identificado con DNI n.° 06067621, subgerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, contratado mediante la orden de servicio n.° 342 de 02 de septiembre de 2018, durante el periodo de septiembre de 2018, y a través del Contrato de Servicios Determinados Especiales n.° 084-2018-MDH de 02 de octubre de 2018, durante el periodo de 02 de octubre al 31 de diciembre de 2018, a quien se le comunico el pliego de hechos través de la cedula de comunicación n.° 003-2019-CG/CGR-SCE-MDH de 28 de noviembre de 2019 y presento sus comentarios y aclaraciones mediante la carta n.° 001-2019/EMBL recepcionada el 12 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 67)**.

En su condición de subgerente de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, recepcionó la carta n.° 02-2018-CIML el 10 de septiembre de 2018, a través de la cual el Ing. Christian Isaac Montalvo Limache, habría remitido el Expediente Técnico del proyecto: "Construcción del Puesto de Salud de Huertas - Jauja", sin consignar los datos referentes al registro del documento (número de ingreso cantidad, naturaleza, cantidad de folios, etc.) que acrediten que el expediente técnico ingreso a la Entidad en su oportunidad y pese que la referida carta estaba dirigida al Alcalde, además que la normativa establece que los administrados realizan todas las gestiones pertinentes a través del Área de Trámite Documentario, por haber dado conformidad mediante el informe n.° 131/SGOPDU/MDH/2018 de 12 de septiembre de 2018 al expediente técnico del referido proyecto, sin tener competencia para ello, en razón a que su despacho no emitió el requerimiento correspondiente como área usuaria y pese a que el proyecto no se encontraba registrado en el Banco de Inversiones, y por haber emitido la conformidad por la elaboración de un expediente técnico no fue remitido a la Entidad en su oportunidad, situación que generó un perjuicio económico de S/15 000,00.

Dicho accionar transgredió lo previsto en el numeral 35.1 del artículo 35° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 08 de diciembre de 2004; los numerales 126.1, 126.2 y 126.4 del artículo 126° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS vigente desde el 21 de marzo de 2017; artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1252, decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga La Ley n.° 27293, Ley Del Sistema Nacional De Inversión Pública, publicado el 1 de diciembre de 2016 y modificado mediante el Decreto Legislativo n.° 1341 publicada el 07 de enero de 2017; artículos 10°, 11° y 12° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, aprobado

mediante el Decreto Supremo n.° 027-2017-EF vigente desde el 24 de febrero de 2917 y el artículo 9° de la Directiva Nº 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 002-2007-EF/77.15 vigente desde el 28 de enero de 2007.

Habiendo incumplido en su calidad de subgerente de Obras Públicas y desarrollo Urbano su función prevista en el numeral 1. del artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza n.° 008-2015-MDH de 18 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 68)**, que establece: *"Formular, organizar y controlar las acciones relacionadas a la ejecución de obras, cualquiera sea su modalidad de ejecución".*

Además, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Articulo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Habiendo incumplido en su calidad de subgerente de Obras Públicas y desarrollo Urbano su función prevista en el numeral 1. del artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza n.° 008-2015-MDH de 18 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 68)**, que establece: "Formular, organizar y controlar las acciones relacionadas a la ejecución de obras, cualquiera sea su modalidad de ejecución".

**Jorge Luis Velásquez Gómez,** identificado con DNI n.° 20723465, Contador, contratado mediante la orden de servicio n.° 414 de 02 de octubre de 2018, durante el periodo de septiembre de 2018, y a través del Contrato de Servicios Determinados Especiales n.° 088-2018-MDH de 02 de octubre de 2018, durante el periodo de 02 de octubre al 31 de diciembre de 2018, a quien se le comunico el pliego de hechos través de la cedula de comunicación n.° 004-2019-CG/CGR-SCE-MDH de 28 de noviembre de 2019 y presento sus comentarios y aclaraciones mediante la carta n.° 002-2019-CONT/JLVG de 06 de diciembre de 2019, recepcionada el 09 de diciembre de 2019.

En su condición de Contador efectuó el registro de la fase del devengado del gasto por la elaboración de estudios técnicos a nivel de pre inversión y expediente técnico del proyecto: "Instalación de defensa rivereña en el rio Puyhuan tramo Estadio Molinos – rio Yacus – Huertas" y por la elaboración del estudio técnico a nivel de pre inversión del proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos en la I.E. Leoncio Prado de la localidad de Huertas, distrito de Huertas, provincia de Jauja – Junín" por S/32 000,00 y S/5 000,00, tal como se evidencia en los expedientes SIAF n.°s 50 y 390, respectivamente, sin que los servicios se hayan prestado a la Entidad y sin

contar con los recibos por honorarios emitidos por el profesional beneficiario, en razón a que estos no obran en la Entidad y tampoco figuran en el Libro del ares de Mesa de partes, situación que generó un perjuicio económico de S/37 000,00.

Así también, por haber efectuado el devengado de la ejecución del gasto por la elaboración del expediente técnico del Proyecto: "Puesto de Salud de Huertas", tal como se evidencia en los expedientes SIAF n.° 392, sin advertir la carencia de documentación sustentatoria (requerimiento del área usuaria, contrato, orden de servicio debidamente suscrita y autorizando la ejecución del gasto entre otros), en base al informe de conformidad n.° 131/SGOPDU/MDH/2018 el 12 de septiembre de 2018, emitido por la subgerencia de Obras públicas y desarrollo Urbano, la misma que no tenía la competencia para ello, en razón a que no efectuó el requerimiento como área usuaria y sin que el expediente técnico haya sido remitido a la Entidad en su oportunidad; asimismo, por haber registrado como documento sustentatorio del devengado el recibo por honorarios n.° E001-13, del cual no se evidenció su ingreso regular por el Área de Trámite Documentario, situación que generó un perjuicio económico de S/15 000,00.

Dicho accionar transgredió lo previsto en el numeral 35.1 del artículo 35° de la Ley n.° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 08 de diciembre de 2004; el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo n. ° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional De Tesorería, vigente desde el 17 de septiembre de 2018 y el artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, vigente desde el 28 de enero de 2007.

Habiendo incumplido en su calidad de Contador sus funciones previstas en los numerales 3 y 4 del punto 3.4.3 del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Ordenanza n.° 009-2015-MDH de 18 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 68)**, loa cuales establecían: *"Revisar y aprobar la fase del devengado en el SIAF: en cada una de los documentos que involucra el pago respectivo por la provisión de bienes y servicios a la entidad"* y *"Revisar y aprobar la fase del devengado en el SIAF: en cada una de los documentos que involucra el pago respectivo por la provisión de bienes y servicios a la entidad"*, respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Lima -

Además, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*.

**Héctor Oswaldo Holgado Balvin,** identificado con DNI n.° 44569430, Tesorero, contratado mediante la orden de servicio n.° 410[31] de 01 de octubre de 2018, durante el periodo de septiembre de 2018, y a través del Contrato de Servicios Determinados Especiales n.° 089-2018-MDH de 02 de octubre de 2018, durante el periodo de 02 de octubre al 31 de diciembre de 2018, a quien se le comunico el pliego de hechos través de la cedula de comunicación n.° 005-2019-CG/CGR-SCE-MDH de 28 de noviembre de 2019 y presento sus comentarios y aclaraciones mediante la carta n.° 002-2019-HOHB de 06 de diciembre de 2019, recepcionada el 09 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 67).**

En su condición de Tesorero efectuó el registro de la fase del girado del gasto por la elaboración de estudios técnicos a nivel de pre inversión y expediente técnico del proyecto: "Instalación de defensa rivereña en el rio Puyhuan tramo Estadio Molinos – rio Yacus – Huertas" y por la elaboración del estudio técnico a nivel de pre inversión del proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos en la I.E. Leoncio Prado de la localidad de Huertas, distrito de Huertas, provincia de Jauja – Junín", por S/32 000,00 y S/5 000,00, tal como se evidencia en los expedientes SIAF n.°s 50, 390 y 392, respectivamente, sin que los servicios se hayan prestado a la Entidad, situación que generó un perjuicio económico de S/37 000,00.

Así también, por haber efectuado el girado del cheque n.° 04965340 a través del comprobante de pago n.° 424 de 13 de septiembre de 2018, por el pago de la elaboración del expediente técnico del Proyecto: "Puesto de Salud de Huertas", tal como se evidencia en los expedientes SIAF n.° 392, basado en un expediente de contratación de servicio que solo contaba con la orden de servicio n.° 321 en fotocopia y sin firmas, informe de conformidad n.° 131/SGOPDU/MDH/2018 de 12 de septiembre de 2018, emitido por el Ing. Edgar Miguel Bolaños Lira, subgerente de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, el mismo que no tenía la competencia puesto que no efectuó el requerimiento como área usuaria; asimismo, en base al recibo por honorarios n.° E001-13 sin registrar ingreso a través del Área de Trámite Documentario y sin la remisión del Expediente Técnico a la Entidad en su oportunidad, situación que generó un perjuicio económico de S/15 000,00.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

Dicho accionar transgredió lo previsto en el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley n.° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 08 de diciembre de 2004; en el numeral 14.2 del artículo 14° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, vigente desde el 28 de enero de 2007 y los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6° y numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, vigente desde el 17 de septiembre de 2018.

Habiendo incumplido en su calidad de Tesorero su función prevista en el numeral 3. del artículo 62° del Reglamento de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza n.° 008-2015-MDH de 18 de febrero de 2015, que establece: *"Formular los comprobantes de pago y girar los cheques para cancelar compromisos contraídos por la municipalidad"*, así como lo previsto en el numeral 10° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante la Ordenanza n.° 009-2015-MDH de 18 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 68)**, que señala: *"Formular los comprobantes de pago y girar los cheques para cancelar los compromisos con los proveedores"*.

Además, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Articulo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud,*

[31] Orden de servicio registrada en el SIAF, cuyo pago se efectuó a través del comprobante de pago n.° 499

*honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*.

**Ruggerths Nino Cazza Mateo,** identificado con DNI n.° 20722445, Administrador general, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2018-AL/MDDH de 02 de enero de 2018, durante el periodo de 02 de enero al 31 de diciembre de 2018, a quien se le comunico el pliego de hechos través de la cedula de comunicación n.° 006-2019-CG/CGR-SCE-MDH de 28 de noviembre de 2019 y presento sus comentarios y aclaraciones mediante el escrito s/n de 10 de diciembre de 2019, recepcionado la misma fecha **(Apéndice n.° 67).**

En su condición de Administrador General no cauteló la correcta administración de los fondos públicos, como responsable de la administración municipal, permitiendo que se efectué el compromiso, devengado y girado de los gastos por la elaboración de estudios técnicos a nivel de pre inversión y expediente técnico del proyecto: "Instalación de defensa rivereña en el rio Puyhuan tramo Estadio Molinos – rio Yacus – Huertas", por la elaboración del estudio técnico a nivel de pre inversión del proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos en la I.E. Leoncio Prado de la localidad de Huertas, distrito de Huertas, provincia de Jauja – Junín" y por la elaboración del expediente técnico del Proyecto: "Puesto de Salud de Huertas", por S/32 000,00, S/5 000,00 y S/15 000,00, tal como se evidencia en los expedientes SIAF n.°s 50, 390 y 392, respectivamente, cuyo trámite de contratación y pago se efectuó al margen de la normativa correspondiente, y pese a que no se prestaron los servicios, puesto que los estudios no fueron remitidas a la Entidad por los profesionales a quienes se les efectuó los pagos, además en el caso del proyecto: Mejoramiento de los servicios educativos en la I.E. Leoncio Prado de la localidad de Huertas, distrito de Huertas, provincia de Jauja – Junín", en el periodo 2017 ya se habían efectuado desembolsos por S/6 500,00 por la elaboración de los estudios de pre inversión y expediente técnico, situación que generó un perjuicio económico de S/58 500,00.

Dicho accionar transgredió lo previsto en los numerales 34.1, 35.1 y 36.1 de los artículos 34°, 35° y 36° de la Ley n.° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 08 de diciembre de 2004; numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6° y numerales 17.1, 17.2 y 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo n. ° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional De Tesorería, vigente desde el 17 de septiembre de 2018; literales a) y c) del numeral 14.1 del artículo 14° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 vigente desde 29 de diciembre de 2010 y el numerales 1, 9.1, 14.1 y 14.2 de los artículos 8°, 9° y 14° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, vigente desde el 28 de enero de 2007.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín ·

Habiendo incumplido en su calidad de Tesorero su función prevista en el numeral 4. del artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante la Ordenanza n.° 008-2015-MDH de 18 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 68)**, que establece: *"Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica y disponer las acciones correctivas"*, así como lo previsto en los numerales 3 y 8 del punto 1.2.3 del numeral 1.2 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza n.° 009-2015-MDH de 18 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 68)**, que señalan: *"Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades de todos los órganos de línea de la municipalidad"* y *"Dirigir, controlar y evaluar a la gestión administrativa, financiera, económica y disponer las medidas correctivas"*, todo ello en el marco de lo establecido en el artículo 27° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece: *"La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. (...)"*.

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen que: "*Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, respectivamente.

Además, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Articulo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*.

**Maritza Isabel Vera Ambolaya,** identificada con DNI n.° 20734388, Responsable suplente de las cuentas bancarias, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 14-2015/MDH/A de 21 de enero de 2015, durante el periodo de 21 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, a quien se le comunico el pliego de hechos través de la cedula de comunicación n.° 007-2019-CG/CGR-SCE-MDH de 28 de noviembre de 2019 y presento sus comentarios y aclaraciones mediante el escrito s/n recepcionado el 09 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 67).**

En su condición de responsable suplente del manejo de las cuentas bancarias suscribió en señal de conformidad de pago los cheques n.°s 04965109, 04965380 y 04965340, pese a que los comprobantes de pago n.s 396 y 472, que sustentaban los pagos por los servicios de elaboración de estudios técnicos a nivel de pre inversión y expediente técnico del proyecto: "Instalación de defensa rivereña en el rio Puyhuan tramo Estadio Molinos – rio Yacus – Huertas", estudio técnico a nivel de pre inversión del proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos en la I.E. Leoncio Prado de la localidad de Huertas, distrito de Huertas, provincia de Jauja – Junín" y elaboración del expediente técnico del Proyecto: "Puesto de Salud de Huertas", por S/32 000,00, S/5 000,00 y S/15 000,00, respectivamente, carecían de la firma de algún servidor y/o funcionario responsable del pago, además que no contaban con la totalidad de la documentación sustentatoria que evidencia la conformidad por la prestación del servicio, situación que generó un perjuicio económico de S/52 000,00.

Además, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Articulo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

**Medina Roxana Bernabé Inga,** identificada con DNI n.° 62027557, Responsable Titular del manejo de cuentas bancarias, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 049-2018/MDH/A de 15 de febrero de 2018, durante el periodo de 15 de febrero al 31 diciembre de 2018, a quien se le comunico el pliego de hechos través de la cedula de comunicación n.° 008-2019-CG/CGR-SCE-MDH de 28 de noviembre de 2019 y presento sus comentarios y aclaraciones mediante el escrito s/n de 09 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 67).**

En su condición de responsable titular del manejo de las cuentas bancarias suscribió en señal de conformidad de pago los cheques n.°s 04965109, 04965380 y 04965340, pese a que los comprobantes de pago n.s 396, 472 y 424, que sustentaban los pagos por los servicios de elaboración de estudios técnicos a nivel de pre inversión y expediente técnico del proyecto: "Instalación de defensa rivereña en el rio Puyhuan tramo Estadio Molinos – rio Yacus – Huertas", estudio técnico a nivel de pre inversión del proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos en la I.E. Leoncio Prado de la localidad de Huertas, distrito de Huertas, provincia de Jauja – Junín" y elaboración del expediente técnico del Proyecto: "Puesto de Salud de Huertas", por S/32 000,00, S/5 000,00 y S/15 000,00, respectivamente, carecían de la firma de algún servidor y/o funcionario responsable del pago, además que no contaban con la totalidad de la documentación

sustentatoria que evidencia la conformidad por la prestación del servicio, situación que generó un perjuicio económico de S/52 000,00.

Además, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Articulo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*.

**TERCERO PARTÍCIPE**

**Christian Isaac Montalvo Limache,** identificado con DNI n.° 41950402, consultor que emitió el recibo por honorarios n.° E001-13 de 12 de septiembre de 2018, por la elaboración el expediente técnico del Proyecto: "Puesto de Salud de Huertas", a quien se le comunico los hechos través del oficio n.° 019-2019-CG/GRJU-SCE-MDH de 28 de octubre de 2019 y presento sus comentarios y aclaraciones mediante la carta n.° 02-2019/CIML recepcionada el 06 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 67).**

Por haber efectuado el cobro del cheque n.° 04965340 por la elaboración del expediente técnico del Proyecto: "Puesto de Salud de Huertas" por S/15 000,00, tal como se evidencia en lo expediente SIAF n.° 392, sin que los servicios se hayan prestado a la Entidad oportunamente, situación que generó un perjuicio económico de S/15 000,00.

**Jorge Antonio Barrios Vega,** identificado con DNI n.° 20407700, consultor, que emitió el recibo por honorarios n.°s E001-25[32] y E001-29[33] de 07 de septiembre y 05 de octubre de 2018, respectivamente, por la elaboración de estudio técnico a nivel de pre inversión y expediente técnico del proyecto: "Instalación de defensa rivereña en el rio Puyhuan tramo Estadio Molinos – rio Yacus – Huertas", y por la elaboración de estudio técnico a nivel de pre inversión del proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos en la I.E. Leoncio Prado de la localidad de Huertas, distrito de Huertas, provincia de Jauja – Junín", a quien se le comunico los hechos través del oficio n.° 020-2019-CG/GRJU-SCE-MDH de 28 de octubre de 2019 y no presento sus comentarios y aclaraciones **(Apéndice n.° 67).**

Por haber efectuado el cobro por la elaboración de estudios técnicos a nivel de pre inversión y expediente técnico del proyecto: "Instalación de defensa rivereña en el rio Puyhuan tramo Estadio

[32] Según el portal web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria
[33] Según el portal web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria

Molinos – rio Yacus – Huertas" y por la elaboración del estudio técnico a nivel de pre inversión del proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos en la I.E. Leoncio Prado de la localidad de Huertas, distrito de Huertas, provincia de Jauja – Junín" por S/32 000,00 y S/5 000,00 a través de los cheques n.°s 04965109 y 04965380, tal como se evidencia en los expedientes SIAF n.°s 50 y 390, respectivamente, sin que haya prestado los servicios a la Entidad, situación que generó un perjuicio económico de S/37 000,00.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

**2. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE LIQUIDACIONES TÉCNICAS Y FINANCIERAS DE OCHO (08) OBRAS, SIN SUJETARSE AL TRÁMITE DE EJECUCIÓN DEL GASTO Y SIN CONTAR CON EL SERVICIO PRESTADO, GENERARON UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/50 160,00**

De la revisión y análisis a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Huertas, se evidenció que en el periodo 2018 funcionarios y servidores permitieron la contracción de consultores para la elaboración de liquidaciones técnicas y financieras, en adelante "Liquidaciones", de ocho (08) obras ejecutadas por administración directa, cuyo trámite de contratación y ejecución del gasto no se sujetó a la normativa vigente, y sin que las Liquidaciones fueran recepcionadas a conformidad por la Entidad, sumado a ello, dos (02) de las Liquidaciones ya habían sido elaboradas y aprobadas en los periodos 2012 y 2017, situación que generó un perjuicio económico de S/50 160,00, según el siguiente detalle:

**Cuadro n.° 02**
**Resumen del perjuicio económico**

| Ítem | Liquidación de la obra: | Consultor | Importe S/ |
|---|---|---|---|
| 1 | Mejoramiento y apertura de vías, distrito de Huertas | Jorge Antonio Barrios Vega | 2 000,00 |
| 2 | Remodelación del Cementerio Municipal del distrito de Huertas | Jorge Antonio Barrios Vega | 4 000,00 |
| 3 | Construcción de losa aligerada y pavimentación plaza Barrio Centro, distrito de Huertas | Jorge Antonio Barrios Vega | 6 000,00 |
| 4 | Construcción de SS.HH del Barrio Coriac distrito de Huertas | Jorge Antonio Barrios Vega | 5 200,00 |
| 5 | Construcción de Local del Barrio Santa Ana distrito de Huertas | Jorge Antonio Barrios Vega | 5 200,00 |
| 6 | Remodelación del parque Santa Ana, Huertas | José Luis Hercilla Robles | 11 120,00 |
| 7 | Construcción del Coliseo Municipal del Barrio Condorsinja, Huertas | José Luis Hercilla Robles | 12 960,00 |
| 8 | Construcción de Pabellón de Nichos | José Luis Hercilla Robles | 3 680,00 |
| **Total** | | | **50 160,00** |

**Fuente**: Expedientes de los registros en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF y comprobantes de pago
**Elaboración**: Comisión de control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín



0040

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

**Liquidaciones de obras contratadas y pagadas al Arq. Jorge Antonio Barrios Vega**

Mediante notas de pedido s/n de 22 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 38)**, el señor Edgar Miguel Bolaños Lira[34], subgerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, requirió al Área de Abastecimientos y Logística la contratación de los servicios de un profesional para la elaboración de las Liquidaciones de las obras: "Mejoramiento y apertura de vías del distrito de Huertas" y "Remodelación del Cementerio Municipal del distrito de Huertas", en atención a ello el Arq. Jorge Antonio Barrios Vega presentó sus propuestas económicas para los citados servicios mediante las cartas n.°s 024 y 022-/JABV-2018 ambas de 25 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 39)** por S/2 000,00 y S/4 000,00, respectivamente, las mismas que carecían del sello de recepción del Área de Trámite Documentario y tampoco se encuentran registradas en el Libro del Área de Mesa de Partes **(Apéndice n.° 8)**; asimismo, sin contar con requerimientos del área usuaria o trámites previos, según consta en el "Acta de Búsqueda de Documentos" [35] de 07 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 5)** suscrita entre los auditores de la Gerencia Regional de Control de Junín de la Contraloría General de la República y los representantes de la Entidad, el mencionado Arq. Jorge Antonio Barrios Vega, mediante las cartas n.° 032, 035 y 033/JABV-2018 recepcionadas el 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 39)**, la primera con registro de trámite documentario n.° 867[36] **(Apéndice n.° 8)** y las dos últimas con sellos de registro del área Trámite Documentario en blanco, las mismas que no se encuentran registradas en el Libro del Área de Mesa de Partes **(Apéndice n.° 8)**, remitió a la Entidad sus propuestas económicas para la elaboración de las Liquidaciones de las obras: "Construcción de Losa Aligerada y Pavimentación Plaza del Barrio Centro", "Construcción SS.HH. Barrio Coriac" y "Construcción de Local Barrio Santa Ana", la primera por S/6 000,00 y las dos últimas por S/5 200,00, aunado a ello que ninguna de las cinco (05) cartas se encuentran suscritas por el emisor. A continuación se detalla el trámite de recepción de las propuestas:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[34] Si bien en la nota de pedido solo se consigna la firma, de la verificación al informe n.° 166/SGOPDU/MDH/2018 emitido por el señor Edgar Miguel Bolaños Lira, se corrobora que la firma corresponde al mencionado servidor.

[35] Suscrita por los auditores CPC: Karem Salazar Chávez y CPC. Carlos Camarena Huayanay, en representación de la Gerencia Regional de Control de Junín de la Contraloría General de la República, y los señores Domingo Aylas Valenzuela, alcalde, el Ing. Deivy Yachachin Arteaga, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano, el señor Víctor Torvisco Chuquin, Jefe de Abastecimientos, las señoritas Estefany Mayta Ponce, Maritza Vera Ambolaya, y Mirian Pérez Asto, Tesorera, Secretaria General y Responsable de Archivo, respectivamente, en representación de la Municipalidad distrital de Huertas.

[36] De la revisión al registro Libro del Área de Mesa de Partes **(Apéndice n.° 8)** el registro n.° 867 corresponde al correlativo de fecha 30 de noviembre de 2018 y no 30 de octubre de 2018 como figura en el sello de recepción de la referida carta n.° 032/JABV-2018 **(Apéndice n.° 39)**.

**Cuadro n.° 03**
**Trámite de recepción de las propuestas económicas**

| Liquidación de la obra: | Documento | | | Recepción Trámite Documentario | | | | | Libro Mesa de Partes |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Carta n.° | firma del emisor | Fecha de emisión | Sello de recep-ción | fecha de recepción | registro n.° | firma | folios | |
| Mejoramiento y apertura de vías del distrito de Huertas | 024/JABV-2018 | No | 25/10/2018 | No | No | No | No | No | No |
| Remodelación del Cementerio Municipal del distrito de Huertas | 022/JABV-2018 | No | 25/10/2018 | No | No | No | No | No | No |
| Construcción de Losa Aligerada y Pavimentación Plaza del Barrio Centro | 032/JABV-2018 | No | 30/10/2018 | Si | 30/10/2018 | 867 | Si | No | Si (*) |
| Construcción SS.HH. Barrio Coriac | 035/JABV-2018 | No | 30/10/2018 | Si | 30/10/2018 | No | No | No | No |
| Construcción de Local Barrio Santa Ana | 033/JABV-2018 | No | 30/10/2018 | Si | No | No | No | No | No |

**Fuente:** Cartas de propuestas económicas y Libro del Área de Mesa de Partes
**Elaborado por:** Comisión de Control
(*) El registro corresponde a correlativo de 30/11/2018

De lo expuesto, se advierte que al no haber suscrito el solicitante las cartas n.°s 022, 024, 032, 035 y 033/JABV **(Apéndice n.° 39)**, se transgredió lo previsto en el numeral 3. del artículo 122° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS publicada el 20 de marzo de 2017, que establece que todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: *"Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido"*; asimismo, en relación a la recepción de los documentos, es de mencionar que el numeral 126.1 del artículo 126° del referido TUO se establece que toda Entidad debe contar con Área de Trámite Documentario, así también en el numeral 126.2 del citado artículo establece que*: "Tales unidades están a cargo de llevar un registro del ingreso de los escritos que sean presentados y la salida de aquellos documentos emitidos por la entidad dirigidos a otros órganos o administrados. Para el efecto, expiden el cargo, practican los asientos respectivos respetando su orden de ingreso o salida, indicando su número de ingreso, naturaleza, fecha, remitente y destinatario. Concluido el registro, los escritos o resoluciones deben ser cursados el mismo día a sus destinatarios"*, y en su numeral 126.4 indica que los administrados realizan **todas las gestiones pertinentes a través del Área de Trámite Documentario**; en tal sentido, se evidencia que dichas propuestas económicas fueron tramitadas al margen del trámite administrativo regular.

A pesar de dicha situación, para el 22 y 23 de octubre de 2018, los Contratos de Servicios Profesionales **(Apéndice n.° 40)** por las Liquidaciones de las cinco (05) obras por los importes señalados en las propuestas económicas habían sido emitidos, en cuyas cláusulas quintas se estipuló que los plazos se computarían desde su suscripción (22 y 23/10/2018) hasta el 07 de octubre 2018, situación que resulta incoherente; asimismo, los dos (02) primeros contratos solo se encuentran suscritos por el referido consultor y carecen de la firma del representante de la Entidad, y los tres (03) últimos no cuentan con la firma de ambas partes; no obstante, la señorita Jessica Olinda Galarza Meza, jefa de la Unidad de Abastecimientos y Logística, emitió la ordenes de

servicio n.°s 441 y 440 el 02 de noviembre 2018 **(Apéndice n.° 41)**, al Arq. Jorge Antonio Barrios Vega, por la ejecución del compromiso del gasto por los servicios de elaboración de las Liquidaciones de las obras: "Mejoramiento y apertura de vías del distrito de Huertas" y "Remodelación del Cementerio Municipal del Distrito de Huertas" por los importes de S/2 000,00 y S/4 000,00, respectivamente, basadas en contratos que fueron elaborados el 22 de octubre de 2018, antes que el proveedor remita sus propuestas económicas el 25 de octubre de 2018, los mismos que no contaban con la firma del representante de la Entidad, y finalmente la citada jefa de la Unidad de Abastecimientos y Logística, dio trámite a las referidas ordenes de servicio n.°s 441 y 440 **(Apéndice n.° 41)** las cuales se encontraban suscritas solo por su persona careciendo de la firma del servidor y/o funcionario responsable de la autorización.

Del mismo modo, se advierte que en relación a los servicios de Liquidación de las obras; "Construcción de losa aligerada y pavimentación plaza Barrio Centro, distrito de Huertas", "Construcción de SS.HH del Barrio Coriac distrito de Huertas" y "Construcción de Local del Barrio Santa Ana distrito de Huertas", según los expedientes del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, en adelante "SIAF" n.°s 535, 536 y 537 **(Apéndice n.° 42)**, del periodo 2018, se consignó como documentos sustentatorios del compromiso del gasto a las órdenes de servicio n.°s 470, 471 y 472 por S/6 000,00, S/5 200,00 y S/5 200,00, respectivamente, las mismas que de la búsqueda efectuada en los ambientes de la Entidad tal como consta en el "Acta de Búsqueda de Documentación" de 07 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, y de lo comunicado por el señor Víctor Torvisco Chuquin, Jefe de Abastecimientos, mediante el informe n.° 00045-2019-JA-MDH de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 43 )**, no fueron ubicadas, de lo cual se desprende que dichas ordenes de servicio no fueron emitidas; en tal sentido, los compromisos del gasto de estas tres últimas Liquidaciones se efectuaron sin contar con los correspondientes requerimientos del área usuaria, con contratos elaborados (23 de octubre de 2018) antes que el proveedor remita sus propuestas económicas (30 de octubre de 2018) y que carecían de las firmas de las partes involucradas y sin emitir las ordenes de servicio n.°s 470, 471 y 472.

La situación descrita transgredió lo previsto en el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 08 de diciembre de 2004, que establece: *"El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas.* ***El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio****. (...)"* (resaltado agregado), concordante con lo previsto en el literal a)[37] del numeral 14.1 del artículo 14° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 publicada el 28 de diciembre de 2010; asimismo, se vulneró lo previsto en el literal c) del referido numeral, el cual establece los documentos que sustentan el compromiso del gasto, detallando entre ellos a la **"orden de servicio"** y **"contrato suscrito (varios)"**, puesto que si bien en el caso de las Liquidaciones de las obras: "Mejoramiento y apertura de vías, distrito de Huertas" y "Remodelación del Cementerio Municipal del distrito de Huertas" se emitieron las ordenes de servicio n.°s 441 y 440, estas no contaban con la autorización del servidor y/o funcionario responsable, solo se encontraban suscritas por la señorita Jessica Olida Galarza Meza, jefa de la Unidad de Abastecimientos y Logística.

[37] El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial

Aunado a ello, se tiene que los contratos no eran válidos para sustentar el compromiso al no encontrarse suscritos, situación en la que recaen también los servicios de elaboración de las Liquidaciones de las obras: "Construcción de losa aligerada y pavimentación plaza Barrio Centro, distrito de Huertas", "Construcción de SS.HH del Barrio Coriac distrito de Huertas" y "Construcción de Local del Barrio Santa Ana distrito de Huertas", puesto que no contaban con las órdenes de servicio y los contratos tampoco se encontraban suscritos.

En tal sentido, la señorita Jesica Olinda Galarza Meza[38], jefa de la Unidad de Abastecimientos y Logística, permitió que se realice la contratación de los servicios de elaboración de las Liquidaciones sin contar con la totalidad de los requerimientos del área usuaria, pese a que el numeral 18. del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 008-2015-MDH de 18 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 68)**, refiere como una de sus funciones la siguiente: *"Previo requerimiento de los órganos administrativos de la Municipalidad, realizar la contratación de los servicios no personales"*, advirtiéndose, inclusive, que la elaboración de los contratos se realizó antes que el proveedor remita sus propuestas económicas, contratos que luego fueron tramitados sin ser suscritos por las partes involucradas, y que fueron utilizados en esas condiciones para emitir las ordenes de servicio n.os 441 y 440, siendo estas últimas, tramitadas sin autorización del servidor y/o funcionario correspondiente y finalmente no emitió las ordenes de servicio n.os 470, 471 y 472 que, únicamente, fueron registradas en el SIAF.

No obstante, en atención a su función prevista en el numeral 4. del referido artículo, que establecía: *"Realizar la fase del compromiso que corresponde dentro del SIAF. En coordinación con la unidad de presupuesto y contabilidad"*, según la consulta de Expediente Administrativo del portal del Ministerio de economía y Fianzas: https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx el 7[39] de noviembre de 2018, 11[40] y 12[41] de diciembre de 2018, efectuó el registro de la fase del compromiso del gasto en el SIAF de los cinco (05) servicios por la elaboración de las Liquidaciones, tal como se evidencia en los expedientes n.os 497, 498, 535, 536 y 537 **(Apéndice n.° 42)** del SIAF, cuyo detalle se expone a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[38] Mediante el oficio n.° 006-2019-CG/GRJU-SCE-MDH recepcionado el 25 de octubre de 2019, se solicitó a la señorita Jessica Galarza Meza, informe los motivos que conllevaron a efectuar el registro de la fase del compromiso sin contar con la documentación sustentatoria pertinente y sin la autorización correspondiente, requerimiento que fue atendido a través de la carta n.° 01-JOGM-2019 recepconada el 31 de octubre de 2019, indicando que su persona no tenía acceso al SIAF, que emitió la documentación correspondiente que obran en la Entidad y que por temas familiares se ausento de sus labores desconociendo que persona asumió sus funciones; no obstante, no adjunta documentación sustentatoria de lo indicado.

[39] Registro del compromiso del gasto en el SIAF del servicio de liquidación técnico y financieras de las obras: "Construcción de Losa Aligerada y Pavimentación Plaza del Barrio Centro" y "Construcción SS.HH. Barrio Coriac"

[40] Registro del compromiso del gasto en el SIAF del servicio de liquidación técnico y financiera de la obra: "Construcción de Local Barrio Santa Ana"

[41] Registro del compromiso del gasto en el SIAF del servicio de liquidación técnico y financieras de las obras: "Mejoramiento y apertura de vías del distrito de Huertas" y "Remodelación del Cementerio Municipal del distrito de Huertas"

**Cuadro n.° 04**
**Trámite desde el requerimiento del área usuario hasta el registro del compromiso en el SIAF**

| Liquidación de la obra: | Exp. SIAF | Fecha de registro del compro-miso | Requeri-miento del área usuaria | Contrato | Propuesta económica carta n.° | Orden de servicio n.° |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Mejoramiento y apertura de vías, distrito de Huertas | 497 | 12/11/2018 | Nota de pedido s/n de 22/10/2018 | Contrato s/n de 22/10/2018 | 024-/JABV-2018 de 25/10/2018 | 441 de 02/11/2018 |
| Remodelación del Cementerio Municipal del distrito de Huertas | 498 | 12/11/2018 | Nota de pedido s/n de 22/10/2018 | Contrato s/n de 22/10/2018 | 022-/JABV-2018 de 25/10/2018 | 440 de 02/11/2018 |
| Construcción de losa aligerada y pavimentación plaza Barrio Centro, distrito de Huertas | 535 | 07/12/2018 | - | Contrato s/n de 23/10/2018 | 032-/JABV-2018 recep. el 30/10/2018 | 470 de 03/12/2018 (no obra en el entidad) |
| Construcción de SS.HH del Barrio Coriac distrito de Huertas | 536 | 07/12/2018 | - | Contrato s/n de 23/10/2018 | 035-/JABV-2018 recep. el 30/10/2018 | 471 de 03/12/2018 (no obra en el entidad) |
| Construcción de Local del Barrio Santa Ana distrito de Huertas | 537 | 11/12/2018 | - | Contrato s/n de 23/10/2018 | 033-/JABV-2018 de 30/10/2018 | 472 de 03/12/2018 (no obra en el entidad) |

**Fuente:** Portal del MEF, SIAF, documentación sustentatoria adjunta a los comprobantes de pago n.os 542, 543, 590, 592 y 593.
**Elaborado por:** Comisión de Control

A pesar de todo lo señalado, se tiene que el Arq. Jorge Barrios Vega mediante las cartas n.os 029, 028, 039, 040 y 037/JABV-2018 **(Apéndice n.° 44)**, las mismas que no se encuentran suscritas por el solicitante, y que según el sello de recepción de trámite documentario habrían sido recepcionadas por la Entidad el 30 de noviembre de 2018, solicitó el pago por los servicios, indicando que estaba remitiendo los expedientes de las Liquidaciones, recibos por honorarios y copia de DNI; sin embargo, en los sellos de recepción de las cartas n.° 029 y 028/JABV-2018 **(Apéndice n.° 44)** no se consignaron los números de registros de Trámite Documentario y en el Libro del Área de Mesa de Partes **(Apéndice n.° 8)** dichas cartas no se encuentran registradas, además en el sello de recepción de la carta 029/JABV-2018 **(Apéndice n.° 44)** se consignó folios "01", en relación a la carta n.° 039/JABV-2018 **(Apéndice n.° 44)** se consignó el número de registro de Trámite documentario n.° 867, el cual según el Libro del Área de Mesa de Partes **(Apéndice n.° 8)** corresponde a la carta n.° 032/JABV-2018 **(Apéndice n.° 44)** a través de la cual remitió su propuesta económica el 30 de octubre de 2018, en tanto que en lo referente a las cartas n.° 040 y 037/JABV-2018 **(Apéndice n.° 44)** si bien se encuentran registradas en el Libro del Área de Mesa de Partes **(Apéndice n.° 8)**, en el sello de recepción que se consignó en las cartas se indica que se recepcionó un (01) folio, lo cual evidencia que las cinco (05) Liquidaciones no ingresaron a la Entidad, detallándose a continuación el trámite de recepción:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín



0045

**Cuadro n.° 05**
**Trámite desde ingreso de las Liquidaciones a la Entidad**

| Liquidación de la obra: | Documento | | | Recepción Trámite Documentario | | | | | Libro del Área de Mesa de Partes |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Carta n.° | firma del emisor | Fecha de emisión | fecha de recepción | Sello recepción | registro n.° | Visto | folios | |
| Mejoramiento y apertura de vías, distrito de Huertas | 029/JABV-2018 | No | 30/11/2018 | 30/11/2018 | Si | No | Si | 01 | No |
| Remodelación del Cementerio Municipal del distrito de Huertas | 028/JABV-2018 | No | 30/11/2018 | 30/11/2018 | Si | No | Si | No | No |
| Construcción de losa aligerada y pavimentación plaza Barrio Centro, distrito de Huertas | 039/JABV-2018 | No | 30/11/2018 | 30/11/2018 | Si | 867 | Si | No | Si |
| Construcción de SS.HH del Barrio Coriac distrito de Huertas | 040/JABV-2018 | No | 30/11/2018 | 30/11/2018 | Si | 868 | Si | 01 | Si |
| Construcción de Local del Barrio Santa Ana distrito de Huertas | 037/JABV-2018 | No | 30/11/2018 | 30/11/2018 | Si | 869 | Si | 01 | Si |

**Fuente:** Cartas de remisión de Liquidaciones y Libro del Área de Mesa de Partes
**Elaborado por:** Comisión de Control.

En tal sentido, se advierte que al no haber suscrito el solicitante las cartas n.os 029, 028, 039, 040 y 037/JABV-2018 **(Apéndice n.° 44)**, se transgredió lo previsto en el numeral 3. del artículo 122° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS publicado el 20 de marzo de 2017, que establece que todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: *"Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido"*; asimismo, en relación a la recepción de las cartas, es de mencionar que el numeral 126.1 del artículo 126° del referido TUO se establece que toda Entidad debe contar con Área de Trámite Documentario, así también en el numeral 126.2 del citado artículo establece que*: "Tales unidades están a cargo de llevar un registro del ingreso de los escritos que sean presentados y la salida de aquellos documentos emitidos por la entidad dirigidos a otros órganos o administrados. Para el efecto, expiden el cargo, practican los asientos respectivos respetando su orden de ingreso o salida, indicando su número de ingreso, naturaleza, fecha, remitente y destinatario. Concluido el registro, los escritos o resoluciones deben ser cursados el mismo día a sus destinatarios"*, y en su numeral 126.4 indica que los administrados realizan **todas las gestiones pertinentes a través del Área de Trámite Documentario**; en tal sentido, se evidencia que las cartas mediante las cuales las Liquidaciones habrían sido remitidas no siguieron el trámite administrativo regular de ingreso a la Entidad.

En el marco de lo expuesto, también se verificó que, la autoridad saliente, señor Roly Salazar Espinoza, en su calidad de Alcalde, no hizo entrega de las liquidaciones a la autoridad entrante, tal como consta en los folios 34 al 42 del "Acta de Transferencia de Gestión" **(Apéndice n.° 9)** suscrita el 28 de diciembre de 2018 y sus respectivos anexos; asimismo, de la búsqueda efectuada en los ambientes de la Subgerencia de Obras y Desarrollo Urbano, Abastecimientos, Tesorería, Secretaria General y Archivo, no se ubicaron las mencionadas Liquidaciones ni demás documentación sustentatoria del trámite administrativo correspondiente, tal como consta en el "Acta de Búsqueda de Documentos"[42] de 07 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 5).**

Cabe señalar, que el Ing. Deivy Yachachin Arteaga, actual subgerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, mediante el oficio n.° 011-2019-MDH/SGOPDU de 07 de octubre de 2019

[42] Suscrita por los auditores CPC: Karem Salazar Chávez y CPC. Carlos Camarena Huayanay, en representación de la Gerencia Regional de Control de Junín de la Contraloría General de la República, y los señores Domingo Aylas Valenzuela, alcalde, el Ing. Deivy Yachachin Arteaga, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano, el señor Víctor Torvisco Chuquin, Jefe de Abastecimientos, las señoritas Estefany Mayta Ponce, Maritza Vera Ambolaya, y Mirian Pérez Asto, Tesorera, Secretaria General y Responsable de Archivo, respectivamente, en representación de la Municipalidad distrital de Huertas.

**(Apéndice n.° 45)**, remitió la Liquidación de la obra: "Construcción Local Artesanal Barrio Centro – Losa Aligerada 2do piso y pavimento, distrito de Huertas, Jauja, Junín" **(Apéndice n.° 46)**, la misma que se advierte fue elaborada por el Arq. José Luis Hercilla Robles, al encontrarse suscrita en todos sus folios por dicho profesional, y aprobada por el señor Roly Salazar Espinoza, Alcalde, mediante la Resolución de Alcaldía n. ° 045-2017/MDH/A de 12 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 46)**, por lo cual dicha Liquidación no corresponde al servicio de elaboración de la liquidación técnica y financiera contratado con Arq. Jorge Antonio Barrios Vega por S/6 000,00 en el periodo 2018; más aún se evidencia se contrató un servicio que ya había sido prestado a la Entidad.

Por otro lado, el referido subgerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, mediante el informe n.° 075-2019-MDH/SGOPYDU de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, indicó que las Liquidaciones de las obras: "Mejoramiento y apertura de vías del distrito de Huertas", "Remodelación del Cementerio Municipal del distrito de Huertas" y "Construcción de Local del Barrio Santa Ana distrito de Huertas" no existen en el acervo documentario de la Entidad; asimismo, con relación a la Liquidación de la obra "Construcción de SS.HH del Barrio Coriac distrito de Huertas", indica que dicho documento no se ubicó; sin embargo, informó que se encontró la liquidación técnica y financiera de la obra: "Construcción de Local Artesanal del Barrio Coriac, distrito de Huertas, provincia de Jauja, región Junín" [43] **(Apéndice n.° 47)**, la misma que se verificó fue elaborada por el Arq. José Luis Hercilla Robles, al encontrarse suscrita en todos sus folios por el citado profesional; asimismo, adjunto a la referida liquidación remitió el expediente técnico de la obra: "Construcción de SS.HH del Barrio Coriac distrito de Huertas" **(Apéndice n.° 47)**, situación que evidencia que esta última obra resulta independiente de la obra: "Construcción de Local Artesanal del Barrio Coriac, distrito de Huertas, provincia de Jauja, región Junín", por lo cual la liquidación técnica y financiera remitida no corresponde al servicio contratado al Arq. Jorge Antonio Barrios Vega por S/5 200,00 en el periodo 2018.

En tal sentido, del análisis al trámite de ingreso a través del Área de Trámite Documentario del que habría sido la remisión de las Liquidaciones incumpliendo la normativa correspondiente, al haberse verificado que las cinco (05) Liquidaciones no fueron entregadas con motivo de la transferencia de gestión, de no haberlas ubicado como resultado de la búsqueda en los ambientes de la Entidad según consta en el "Acta de búsqueda de Documentos" de 07 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 5)** y no haber sido remitidas como resultado de los requerimientos efectuados tanto a los servidores y funcionarios de la Entidad, así como al consultor que fue contratado para el prestar el servicio, se evidencia que el Arq. Jorge Barrios Vega no entrego a conformidad las Liquidaciones contratadas a la Entidad; no obstante, el Ing. Edgar Miguel Bolaños Lira, subgerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, mediante los informes n.os 166, 165 172, 173 y 178/SGOPDU/MDH/2018 **(Apéndice n.° 48)**, los dos primeros informes emitidos el 08 de noviembre de 2018, sin sello de recepción de trámite documentario ni registro en el Libro del Área de Mesa de Partes **(Apéndice n.° 8)**, y los tres informes restantes emitidos y recepcionados el 30 de noviembre de 2018, comunicó al alcalde, señor Roly Salazar Espinoza, la conformidad de los servicios y solicitó se efectué los pagos correspondientes al consultor.

Es de precisar, que en relación a las obras: "Mejoramiento y apertura de vías, distrito de Huertas" y "Remodelación del Cementerio Municipal del distrito de Huertas", para el 08 de noviembre de 2018, el referido subgerente ya había emitido los informes n.°s 166 y 165/SGOPDU/MDH/2018 **(Apéndice n.° 48)**, pese a que recién el 30 de noviembre de 2018 se recepcionaron las cartas n.° 029 y 028/JABV-2018 **(Apéndice n.° 44)**, mediante las cuales el consultor indicaba que estaba remitiendo las Liquidaciones, situación que confirma que el trámite para el pago por el servicio de elaboración de Liquidaciones se efectuó antes del que habría sido su recepción por la Entidad.

[43] Aprobada mediante resolución de Alcaldía n.° 1712012/MDH/A de 26 de noviembre de 2012

Consecuentemente, se advirtió que los registros de la fase del devengado en el SIAF, según la Consulta de Expediente Administrativo[44] del portal de Ministerio de Economía y Finanzas, para las Liquidaciones de las obras: "Mejoramiento y apertura de vías, distrito de Huertas" y "Remodelación del Cementerio Municipal del distrito de Huertas" se efectuaron el 12 de noviembre de 2018, para la obra: "Construcción de losa aligerada y pavimentación plaza Barrio Centro, distrito de Huertas" el 07 de diciembre de 2018 y para las obras: "Construcción de SS.HH del Barrio Coriac distrito de Huertas" y "Construcción de Local del Barrio Santa Ana distrito de Huertas" el 11 de diciembre de 2018; asimismo, de la revisión a los expedientes SIAF n.os 497, 498, 535, 536 y 537 **(Apéndice n.° 42)**, se advirtió que los referidos devengados se efectuaron en base a los recibos por honorarios y a las conformidades de los servicios emitidas por el Ing. Edgar Bolaños Lira, subgerente de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, detallándose a continuación el trámite del registro de los devengados:

**Cuadro n.° 06**
**Trámite de remisión de las liquidaciones y solicitud de pago y conformidad**

| Liquidación de la obra: | Exp. SIAF | Fecha de registro del devengado | Carta solicitud de pago n.° | Recibo por Honorarios n.° (Apéndice n.° 49) | Informe de conformidad emitido por Ing. Edgar Miguel Bolaños Lira n.° |
|---|---|---|---|---|---|
| Mejoramiento y apertura de vías, distrito de Huertas | 497 | 12/11/2018 | 029/JABV-2018, recep. 30/11/2018 | E001-31 de 08/11/2018 S/2 000,00 | 166/SGOPDU/MDH/2018 de 08/11/2018 |
| Remodelación del Cementerio Municipal del distrito de Huertas | 498 | 12/11/2018 | 028/JABV-2018, recep. 30/11/2018 | E001-30 de 08/11/2018 S/ 4 000,00 | 165/SGOPDU/MDH/2018 de 08/11/2018 |
| Construcción de losa aligerada y pavimentación plaza Barrio Centro, distrito de Huertas | 535 | 07/12/2018 | 039/JABV-2018, recep. 30/11/2018 | E001-32 de 07/12/2018 S/6 000,00 | 172/SGOPDU/MDH/2018 de 30/11/2018 |
| Construcción de SS.HH del Barrio Coriac distrito de Huertas | 536 | 11/12/2018 | 040/JABV-2018, recep. 30/11/2018 | E001-34 de 11/12/2018 S/5 200,00 | 173/SGOPDU/MDH/2018 de 30/11/2018 |
| Construcción de Local del Barrio Santa Ana distrito de Huertas | 537 | 11/12/2018 | 037/JABV-2018, recep. 30/11/2018 | E001-35 de 11/12/2018 S/ 5 200,00 | 178/SGOPDU/MDH/2018 de 30/11/2018 |

**Fuente:** Portal del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, SIAF, documentación sustentatoria adjunta a los comprobantes de pago n.os 542, 543, 590, 592 y 593 y Libro del Área de Mesa de Partes
**Elaborado por:** Comisión de control.

En tal sentido, se evidencia que la formalización de la fase del devengado se efectuó sin contar con el servicio prestado, situación que contraviene lo previsto en el numeral 35.1 del artículo 35° de la referida Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala: *"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor (...)"*, así como lo previsto en el numeral 17.2 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería vigente desde el 17 de septiembre de 2018, que establece que se reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado y **se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente, luego de haberse verificado la: *"Efectiva prestación de los servicios***

[44] Dirección electrónica: https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx

***contratados"***, normativa concordante con lo previsto en el artículo 8° de la Directiva Nº 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 vigente desde el 28 de enero de 2007, que detalla la documentación que sustenta la fase del devengado, señalando entre otros los comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT; asimismo, en el artículo 9° de la referida directiva se establece que el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo 8° luego de haberse verificado, por parte del área responsable, la condición prevista en su literal b) que señala: **"La prestación satisfactoria de los servicios"** (resaltado agregado).

Sobre el particular, el CPC. Jorge Luis Velásquez Gómez, Contador, quien según lo previsto en el numeral 3. del punto 3.4.3 del Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad aprobado mediante Ordenanza n.° 009-2015-MDH de 18 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 68)**, tenía la función de: *"Revisar y aprobar la fase del devengado en el SIAF: en cada una de los documentos que involucra el pago respectivo por la provisión de bienes y servicios a la entidad"*, registró la fase del devengado en el SIAF pese a que los expedientes de contratación de los servicios no contaban con la totalidad de los requerimientos del área usuaria, las propuestas económicas remitidas por el consultor no tuvieron un trámite de ingreso regular por el Área de Trámite Documentario y carecían dela firma del emisor, los contratos fueron emitidos antes del que habría sido el ingreso de la propuestas económicas y no se encontraban suscritos por las partes involucradas, no se emitieron la totalidad de las ordenes de servicio y las que se emitieron carecían de la autorización del servidor y/o funcionario responsable, y no se contaba con las conformidades reales de la prestación de los servicios, puesto que las Liquidaciones no fueron remitidas a la Entidad; asimismo, registró como documentos sustentarios del devengado en el SIAF, los recibos por honorarios que no tuvieron un trámite regular de ingreso por el Área de Trámite Documentario, incumpliendo su función prevista en el numeral 4. del punto 3.4.3 del referido MOF, que señala: *"Realizar el control concurrente en cada uno de los expedientes de contratación de bienes o servicios o de otra naturaleza"*.

Así también, el señor Ruggerths Nino Cazza Mateo, Administrador General[45], en el marco de lo previsto en el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece: *"La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa"*, tenía la competencia de autorizar el devengado del gasto; de lo cual se desprende que el referido funcionario durante el periodo de ocurrido los hechos, autorizó el registro de la fase del devengado en el SIAF, pese a que el trámite administrativo de ejecución del gasto vulneraba la normativa correspondiente, no se contaba con la totalidad de la documentación sustentatoria y de no contar con la prestación de los servicios por parte del Arq. Jorge Antonio Barrios Vega, incumpliendo de esta manera su función establecida en el numeral 4. del artículo 34°del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza n° 008-2015-MDH de 18 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 68)**, que señala: *"Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica y disponer las acciones correctivas"*.

Consecuentemente, pese a que los registros de los devengados se efectuaron sin contar con las Liquidaciones, se emitieron los comprobantes de pago a nombre del Arq. Jorge Antonio Barrios Vega, según el siguiente detalle:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[45] De acuerdo a la Estructura Orgánica **(Apéndice n.° 68)**, aprobado mediante Ordenanza n.° 007-2015-MDH de 18 de febrero de 2015, la Entidad cuenta con el área de Gerencia Municipal; no obstante, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 006-2018-AL/MDDH de 02 de enero de 2018, se designó al señor Ruggerths Nino Cazza Mateo como Administrador General, indicándose que la designación se sujeta al mencionado ROF, desprendiéndose de ello que las funciones establecidas para la Gerencia Municipal son de aplicación para el Administrador General.

**Cuadro n.° 07**
**Relación de comprobantes de pago emitidos por las Liquidaciones**

| Liquidación de la obra: | Exp. SIAF | Recibo por honorarios n.° | Comprobante de pago n.° (Apéndice n.° 50) | Importe S/ |
|---|---|---|---|---|
| Mejoramiento y apertura de vías, distrito de Huertas | 497 | E001-31 de 08/11/2018 | 542 de 12/11/2018 | 2 000,00 |
| Remodelación del Cementerio Municipal del distrito de Huertas | 498 | E001-30 de 08/11/2018 | 543 de 12/11/2018 | 4 000,00 |
| Construcción de losa aligerada y pavimentación plaza Barrio Centro, distrito de Huertas | 535 | E001-32 de 07/12/2018 | 590 de 07/12/2018 | 6 000,00 |
| Construcción de SS.HH del Barrio Coriac distrito de Huertas | 536 | E001-34 de 11/12/2018 | 592 de 11/12/2018 | 5 200,00 |
| Construcción de Local del Barrio Santa Ana distrito de Huertas | 537 | E001-35 de 11/12/2018 | 593 de 11/12/2018 | 5 200,00 |
| **Total** | | | | **22 400,00** |

**Fuente:** SIAF y comprobantes de pago n.°s 542, 543, 590, 592 y 593.
**Elaborado por:** La Comisión

La situación expuesta, vulneró lo previsto en el numeral 36.1[46] del artículo 36° de la Ley n.° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 08 de diciembre de 2004, el cual establece que: "*El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente.* ***Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas***" (resaltado nuestro); asimismo, lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17° Decreto Legislativo n.° 1441, decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería vigente desde el 17 de septiembre de 2018, que establece: *"La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado"*, en razón a que a las fechas cuando se efectuaron la emisión de los comprobantes de pago la Entidad no había recepcionado las Liquidaciones; es decir, a la fecha de efectuado el pago no existía una conformidad real del servicio por lo cual, si bien se efectuó el registro de la fase del devengado en el SIAF, la obligación no se encontraba devengada.

Es de precisar, que en el numeral 14.2 del artículo 14° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 002-2007-EF-77.15, vigente desde el 28 de enero de 2007, se establece que: *"No procede el pago si no se ha consignado en los documentos relacionados con la obligación contractual el número de registro SIAF- SP correspondiente, conforme lo establece el artículo 32 de la Ley Nº 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería*", advirtiéndose que en la documentación adjunta a los comprobantes de pago, como son: los contratos, las ordenes de servicio y los informes de conformidades del servicio, no se consignó el número de registro SIAF-SP; no obstante, se procedió a efectuar el pago.

Sobre el particular, el señor Héctor Oswaldo Holgado Balvin, Tesorero, quien según lo previsto en el numeral 3. del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado

[46] Concordante con lo previsto en la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 002-2007-EF-77.15, vigente desde el 28 de enero de 2007
Artículo 14.- Del pago
14.1 El pago extingue, parcial o totalmente, la obligación contraída hasta por el monto del Gasto Devengado y registrado en el SIAF-SP, con cargo a la correspondiente Específica del Gasto, cualquiera sea la fuente de financiamiento, para cuyo efecto es indispensable que:
a) Se haya recepcionado, a través del SIAFSP, las Autorizaciones de Giro y de Pago correspondientes, en el caso de los fondos administrados y procesados a través de la DNTP.
b) Se haya verificado la disponibilidad de los montos depositados en la respectiva cuenta bancaria, en el caso de fondos provenientes de otras fuentes de financiamiento.

mediante Ordenanza n.° 008-2015-MDH de 18 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 68)**, tenía la función de: *"Formular los comprobantes de pago y girar los cheques para cancelar compromisos contraídos por la municipalidad"*, efectuó el registro de la fase del girado en el SIAF, emitiendo los comprobantes de pago a través de los cuales se giraron los cheques que se detallan en el cuadro n.° 08, pese a que los expedientes de contratación de los servicio no contaban con la totalidad de los requerimientos del área usuaria, las propuestas económicas remitidas por el consultor no tuvieron un trámite regular por el Área de Trámite Documentario y carecían de la firma del emisor, los contratos fueron emitidos antes del que habría sido el ingreso de la propuestas económicas y no se encontraban suscritos por las partes involucradas, no se emitieron la totalidad de las ordenes de servicio y las que se emitieron carecían de la autorización del servidor y/o funcionario responsable, y no se contaba con las conformidades reales de la prestación de los servicios, puesto que las Liquidaciones no fueron remitidas a la Entidad y sin que en los documentos que generaban obligación contractual se haya consignado los registros de SIAF-SP correspondientes.

Cabe señalar, que la administración de los fondos públicos era responsabilidad del mencionado Tesorero, conjuntamente con el señor Ruggerths Nino Cazza Mateo, Administrador General, tal como lo establece el numeral 6.1 del artículo 6° del referido Decreto Legislativo n.° 1441, que señala: *"Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, (...)"*, precisando en el punto 3. Del numeral 6.2 referido artículo como una de sus funciones: *"Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector"*, así también, de acuerdo a lo previsto en el numeral 6.3 del referido artículo los referidos funcionarios son: *"Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar"*.

Por otro lado, en su calidad de titular y suplente del manejo de las cuentas bancarias las señoritas Roxana Bernabé Inga y Maritza Vera Ambolaya, respectivamente, suscribieron en señal de conformidad de los pagos los cheques girados a través de los comprobantes de pago n.°s 542, 543, 590, 592 y 593 **(Apéndice n.° 50)**, los cuales se detallan en el cuadro n.° 08, pese a que dichos comprobantes carecían de la firma de algún servidor y/o funcionario responsable del pago.

Finalmente, los cheques emitidos por los servicios de las Liquidaciones fueron cobrados[47], por el Arq. Jorge Antonio Barrios vega, según el siguiente detalle:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[47] Según las fotocopias de los cheques proporcionados por el Banco de la Nación a la Entidad.

**Cuadro n.° 08**
**Pagos efectuados por las Liquidaciones**
**Cuenta n.° 018 0431-011220**

| Liquidación de la obra: | Exp. SIAF | Comprobante de pago n.° | Importe S/ | Cheque n.° (Apéndice n.° 51) |
|---|---|---|---|---|
| Mejoramiento y apertura de vías, distrito de Huertas | 497 | 542 de 12/11/2018 | 2 000,00 | 04965541 |
| Remodelación del Cementerio Municipal del distrito de Huertas | 498 | 543 de 12/11/2018 | 4 000,00 | 09043151 |
| Construcción de losa aligerada y pavimentación plaza Barrio Centro, distrito de Huertas | 535 | 590 de 07/12/2018 | 6 000,00 | 09043199 |
| Construcción de SS.HH del Barrio Coriac distrito de Huertas | 536 | 592 de 11/12/2018 | 5 200,00 | 09043201 |
| Construcción de Local del Barrio Santa Ana distrito de Huertas | 537 | 593 de 11/12/2018 | 5 200,00 | 09043202 |
| **Total** | | | **22 400,00** | |

**Fuente:** SIAF y comprobantes de pago n.°s 542, 543, 590, 592 y 593
**Elaborado por:** Comisión de control

**Liquidaciones contratadas al Arq. José Luis Hercilla Robles**

De la revisión a los documentos alcanzados por la Entidad, y de la búsqueda efectuada en los ambientes de la Entidad tal como consta en la referida "Acta de Búsqueda de Documentos" de 07 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, suscrita entre los auditores de la Gerencia Regional de Control de Junín de la Contraloría General de la República y los representantes de la Entidad y de los requerimientos de documentación efectuados a los servidores, se advirtió que sin un requerimiento previo del área usuaria, el Ing. Edgar Miguel Bolaños Lira, subgerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, emitió las cartas n.°s 049-018/MDH/Abast de 26 de noviembre de 2018, 055-018/MDH/Abast[48] y 053-2018/MDH/Abast de 28 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 52),** al Arq. José Luis Hercilla Robles, invitándolo a presentar sus propuestas económicas por los servicios de elaboración de las Liquidaciones de las obras: "Remodelación del parque Santa Ana, Huertas", "Construcción del Coliseo Municipal del Barrio Condorsinja, Huertas" y "Construcción de Pabellón de Nichos", en atención a ello el referido arquitecto, mediante las cartas n.°s 001, 003 y 002-JLHR-2018, la primera de 27 de noviembre y las dos últimas de 29 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 53)**, presentó las propuestas económicas para la elaboración de las referidas Liquidaciones, en el caso de la primera y tercera obra el servicio se prestaría por S/8 000,00 y en el caso de la segunda obra por S/14 000,00, advirtiéndose que las referidas cartas no presentan el sello de recepción del área Trámite Documentario y según el Libro del Área de Mesa de Partes **(Apéndice n.° 8)** no ingresaron a la Entidad, detallándose a continuación el trámite de recepción de las propuestas:

[48] Carta que se indica como referencia en la carta n.° 003-JLHR-2018 **(Apéndice n.° 53)**, mediante la cual remitió la propuesta económica de la obra: "Construcción del Coliseo Municipal del Barrio Condorsinja, Huertas"

**Cuadro n.° 09**
**Trámite de recepción de las propuestas económicas**

| Liquidación de la obra: | Documento | | | Recepción de Trámite Documentario | | | | | Libro Mesa de Partes |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Carta n.° | firma del emisor | Fecha de emisión | Sello de recepción | fecha de recepción | registro n.° | firma | folios | |
| Remodelación del parque Santa Ana, Huertas | 001-JLHR-2018 | Si | 27/11/2018 | No | No | No | No | No | No |
| Construcción del Coliseo Municipal del Barrio Condorsinja, Huertas | 003-JLHR-2018 | Si | 29/11/2018 | No | No | No | No | No | No |
| Construcción de Pabellón de Nichos" | 002-JLHR-2018 | SI | 29/11/2018 | No | No | No | No | No | No |

**Fuente:** Cartas de propuestas económicas y Libro del Área de Mesa de Partes
**Elaborado por:** Comisión de control

Es de precisar, que la contratación de los servicios para la elaboración de las Liquidaciones estaba a cargo de la Unidad de Abastecimientos y Logística, tal como lo establece el numeral 18. del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza n.° 008-2015-MDH de 18 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 68)**, que señala: *"Previo requerimiento de los órganos administrativos de la Municipalidad, realizar la contratación de los servicios no personales"*; no obstante, el referido Ing. Edgar Miguel Bolaños Lira, subgerente de Obras Públicas y desarrollo Urbano, se tomó dicha atribución, al haber emitido las cartas de invitación al consultor, omitiendo emitir los requerimientos como área usuaria.

Por otro lado, cabe señalar que el numeral 126.1 del artículo 126° del referido TUO establece que toda Entidad debe contar con Área de Trámite Documentario, así también en el numeral 126.2 del citado artículo establece que: *"Tales unidades están a cargo de llevar un registro del ingreso de los escritos que sean presentados y la salida de aquellos documentos emitidos por la entidad dirigidos a otros órganos o administrados. Para el efecto, expiden el cargo, practican los asientos respectivos respetando su orden de ingreso o salida, indicando su número de ingreso, naturaleza, fecha, remitente y destinatario. Concluido el registro, los escritos o resoluciones deben ser cursados el mismo día a sus destinatarios"*, y en su numeral 126.4 indica que los administrados realizan **todas las gestiones pertinentes a través del Área de Trámite Documentario**; en tal sentido, se evidencia que el trámite de ingreso de las mencionadas propuestas a la Entidad se efectuó inobservando lo previsto en la normativa antes señalada y que las cartas a través de las cuales presentó dichas propuestas fueron recibidas por la Entidad sin ninguna formalidad para luego darle trámite para la contratación de los servicios.

Aunado a ello, se tiene que, el 30 de noviembre de 2018 se emitieron los Contratos de Servicios Profesionales **(Apéndice n.° 54)** por las Liquidaciones de las obras: Remodelación del parque Santa Ana, Huertas", "Construcción del Coliseo Municipal del Barrio Condorsinja, Huertas" y "Construcción de Pabellón de Nichos" por los importes de S/8 000,00, S/14 000,00 y S/8 000,00, respectivamente, concordantes con las propuestas económicas; de los cuales, se advierte que los contratos en su primer folio se encuentran suscritos por ambas partes involucradas y en el segundo y último folio solo se encuentran suscritos por el Arq. José Luis Hercilla Robles.

Bajo dicho contexto, la señorita Jessica Olinda Galarza Meza, jefa de la Unidad de Abastecimientos y Logística, emitió por el compromiso del gasto del servicio de elaboración de la Liquidación de las obra: "Construcción del Coliseo Municipal del Barrio Condorsinja, Huertas" las ordenes de servicio n.os 477 y 518 ambas de 02 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 55)** cada

una por S/7 000,00 y por la Liquidación de la obra: "Construcción de Pabellón de Nichos" emitió la orden de servicio n.° 478 de 02 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 55)** por S/4 000,00, sin contar con los requerimientos del área usuaria, basadas en contratos cuyas propuestas económicas fueron recepcionadas por la Entidad al margen del procedimiento regular de trámite documentario, contratos que tampoco fueron suscritos por el representante de la Entidad, y pese a ello fueron utilizados para tramitar la ejecución de un gasto a favor del Arq. José Luis Hercilla Robles, para cuyos efectos se emitió las ordenes de servicio n.°s 477, 518 y 478 las cuales se encontraban suscritas solo por su persona careciendo de la autorización del servidor y/o funcionario responsable.

Del mismo modo, en relación al servicio de elaboración de la Liquidación de la obra; "Remodelación del Parque Santa Ana, Huertas", según los registros SIAF n.°s 540, 582 y 583 **(Apéndice n.° 56)** se consignó como documentos sustentatorios del compromiso del gasto a las órdenes de servicio n.°s 476, 516 y 517, respectivamente, precisando que las ordenes de servicio 476 y 517 que se alcanzó a la Comisión de Control indican el servicio de liquidación para de la obra: "Construcción de Pabellón de Nichos"; asimismo de la búsqueda efectuada en los ambientes de la Entidad tal como consta en el "Acta de Búsqueda de Documentación" de 07 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 5)** y de lo comunicado por el señor Víctor Torvisco Chuquin, jefe de Abastecimiento, mediante el informe n.° 00045-2019-JA-MDH de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, dichas ordenes de servicio no fueron ubicadas, de lo cual se desprende que dichas ordenes de servicio no fueron emitidas.

Es de precisar, que al efectuar el compromiso del gasto con la orden de servicio n.° 517 por S/4 000,00, según el registro SIAF n.° 583, el monto total del gasto comprometido ascendía a S/12 000,00, superando el monto contractual de S/8 000,00; en tal sentido, los compromisos del gasto de esta última Liquidación se efectuaron sin contar con el requerimiento del área usuaria, con un contrato basado en una propuesta económica que no ingreso mediante el transito regular de trámite documentario y que carecían de la firma del representante de la Entidad, sin emitir las ordenes de servicio n.°s 476, 516 y 517 y sobrepasando el monto contractual sin ningún sustento.

La situación descrita transgredió lo previsto en el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 08 de diciembre de 2004, que establece: *"El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas.* ***El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio****. (...)"* (resaltado agregado), concordante con lo previsto en el literal a)[49] del numeral 14.1 del artículo 14° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 publicada el 28 de diciembre de 2010.

De igual manera, se vulneró lo previsto en el literal c) del referido numeral, el cual establece los documentos que sustentan el compromiso del gasto, detallando entre ellos a la **"orden de servicio"** y **"contrato suscrito (varios)"**, puesto que si bien en el caso de las Liquidaciones de las obras: "Construcción del Coliseo Municipal del Barrio Condorsinja, Huertas" y "Construcción de Pabellón de Nichos" se emitieron las ordenes de servicio n.°s 477 y 518 y 478, estas no contaban

[49] El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial

con la autorización del servidor y/o funcionario responsable, solo se encontraban suscritas por la señorita Jessica Olida Galarza Meza, jefa de la Unidad de Abastecimientos y Logística, sumado a ello que los contratos no resultaban válidos para sustentar el compromiso al no encontrarse suscritos en todos sus folios por las partes involucradas, situación en la que recae también el servicio de elaboración de la Liquidación de la obra: "Remodelación del Parque Santa Ana, Huertas", en razón a que el contrato no se encontraba suscrito por el representante de la Entidad y no se emitieron las ordenes de servicio, sumado a ello que uno de los registro que efectuó no tenía sustento, puesto que superaba el monto contractual.

En tal sentido, la señorita Jesica Olinda Galarza Meza, jefa de la Unidad de Abastecimientos y Logística, permitió que se realice la contratación de los servicios de elaboración de las Liquidaciones sin contar con los requerimientos del área usuaria, pese a que el numeral 18. del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 008-2015-MDH de 18 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 68)**, refiere como una de sus funciones la siguiente: *"Previo requerimiento de los órganos administrativos de la Municipalidad, realizar la contratación de los servicios no personales"*, advirtiéndose, inclusive, que los contratos con los que tramitó la ejecución del gasto no se encontraban suscritos en todos sus folios por las partes involucradas, y que fueron utilizados en esas condiciones para emitir las ordenes de servicio n.os 477, 518 y 478, siendo además estas tramitadas sin autorización del servidor y/o funcionario responsable y finalmente no emitió las ordenes de servicio n.os 476, 516 y 517 que, únicamente, fueron registradas en el SIAF.

Del mismo modo, en atención a su función prevista en el numeral 4. del referido artículo, que estable: *"Realizar la fase del compromiso que corresponde dentro del SIAF. En coordinación con la unidad de presupuesto y contabilidad"*, efectuó el registro de la fase del compromiso de los gastos en el SIAF de los tres (03) servicios por la elaboración de las Liquidaciones según los expediente n.os 540, 582, 583, 541, 584 y 542 del SIAF **(Apéndice n.° 56)**, advirtiéndose en el caso de los expedientes n.° 540 y 582 que registró como sustento del compromiso del gasto las ordenes de servicio n.os 476 y 516, respectivamente, las que finalmente no llego a emitir, en el caso del expediente n.° 583 registró la orden de servicio n.° 517 con la cual se superaba el monto contractual, transgrediendo de esta manera la normativa indicada en los párrafos precedentes, cuyo detalle se expone a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Lima -

**Cuadro n.° 10**
**Trámite desde el requerimiento del área usuaria hasta el registro del compromiso en el SIAF**

| Liquidación de la obra: | Exp. SIAF | Requeri-miento del área usuaria | Propuesta económica carta n.° | Contrato | Orden de servicio n.° |
|---|---|---|---|---|---|
| Remodelación del parque Santa Ana, Huertas | 540 | - | 001-JLHR-2018 de 27/11/2018 | Contrato s/n de 30/11/2018 por S/8 000,00 | 476 de 02/12/2018 por S/4 000,00 (no obra en la entidad) |
| | 582 | | | | 516 de 28/12/2018 por S/4000,00 (no obra en la entidad) |
| | 583 | | | | 517 de 28/12/2018 por S/4 000,00 (no obra en la entidad) |
| Construcción del Coliseo Municipal del Barrio Condorsinja, Huertas | 541 | - | 003-JLHR-2018 de 29/11/2018 | Contrato s/n de 30/11/2018 por S/14 000,00 | 477 de 02/12/2018 por S/7 000,00 |
| | 584 | | | | 518 de 02/12/2018 por S/7000,00 |
| Construcción de Pabellón de Nichos | 542 | - | 002-JLHR-2018 de 29/11/2018 | Contrato s/n de 30/11/2018 por S/8 000,00 | 478 de 02/12/2018 por S/4000,00 |

**Fuente:** Portal del MEF, SIAF, documentación sustentatoria adjunta a los comprobantes de pago
**Elaborado por:** Comisión de control

Consecuentemente, en el marco de los mencionados contratos, el Arq. José Luis Hercilla Robles mediante las cartas n.os 004-JLHR-2018[50] **(Apéndice n.° 57)** emitida y recepcionada el 30 de noviembre de 2018 y 006-JLHR-2018[51] **(Apéndice n.° 57)** emitida y recepcionada el 03 de diciembre de 2018, solicitó el pago de adelanto del 50% por el servicio de elaboración de la Liquidación de la obra: "Construcción del Coliseo Municipal del Barrio Condorsinja, Huertas", y mediante la carta n.° 005-JLHR-2018[52] **(Apéndice n.° 57)** solicitó el pago del adelanto del 50% de la liquidación de la obra: "Construcción de Pabellón de Nichos", es de precisar que en relación a la obra: "Remodelación del parque Santa Ana, Huertas", si bien no se evidenció el requerimiento del adelanto por parte del consultor este fue otorgado; asimismo, mediante las cartas n.°s 007[53], 009 y 008-JLHR-2018 recepcionadas el 21 de diciembre 2018 **(Apéndice n.° 58)**, con registro de Trámite documentario n.°s 1060, 1062 y 1061 **(Apéndice n.° 8)**, respectivamente, el referido arquitecto indicó que se hacía entrega de las Liquidaciones de las obras: "Remodelación del parque Santa Ana, Huertas", "Construcción del Coliseo Municipal del Barrio Condorsinja, Huertas" y "Construcción de Pabellón de Nichos", respectivamente, y solicitaba la cancelación por los servicios prestados, es de precisar que en las referidas indicó que estaba adjuntando el recibo por honorarios, copia de DNI y la Liquidación; no obstante, en el sello de recepción consignado en las cartas se registró folios "01", lo cual evidencia que las Liquidaciones no ingresaron a la Entidad, detallándose a continuación el trámite de solicitud de adelantos y cancelación de pagos:

[50] Registro mesa de partes n.° 982 **(Apéndice n.° 8)**
[51] Registro mesa de partes n.° 851 **(Apéndice n.° 8)**
[52] Registro mesa de partes n.° 980 **(Apéndice n.° 8)**
[53] Fotocopia autenticada proporcionada por el Arq. Jose Luis Hercilla Robles mediante la carta n.° 023-2019-ARQ./JLHR de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 59)**.

**Cuadro n.° 11**
**Trámite del que habría sido el ingreso de las Liquidaciones a la Entidad**

| Liquidación de la obra: | Documento | | | Recepción | | | | | Libro del Área de Mesa de Partes |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Carta n.° | firma del emisor | Fecha de emisión | fecha de recepción | Sello recepción | registro n.° | Visto | folios | |
| Remodelación del parque Santa Ana, Huertas | No solicito adelanto | - | - | - | - | - | - | - | - |
| | 007-JLHR-2018 | - | - | 21/12/2018 | - | 1060 | - | 01 | Si |
| Construcción del Coliseo Municipal del Barrio Condorsinja, Huertas | 004-JLHR-2018 (adelanto) | Si copia | 30/11/2018 | 30/11/2018 | Si | 851 | si | 01 | Si |
| | 006-JLHR-2018 (adelanto) | si | 03/12/2018 | 03/12/2018 | Si | 982 | si | 4 | Si |
| | 009-JLHR-2018 | Si | 19/12/2018 | 21/12/2018 | Si | 1062 | Si | 01 | Si |
| Construcción de Pabellón de Nichos | 005-JLHR-2018 (adelanto) (no obra en la Entidad) | - | - | 03/12/2018 | - | 980 | - | - | Si |
| | 008-JLHR-2018 | - | - | 21/12/2018 | - | 1061 | - | 01 | Si |

**Fuente:** Cartas de remisión de Liquidaciones y Libro del Área de Mesa de Partes
**Elaborado por:** Comisión de control

Cabe señalar, que el numeral 126.1 del artículo 126° del referido TUO establece que toda Entidad debe contar con Área de Trámite Documentario, así también en el numeral 126.2 del citado artículo establece que: *"Tales unidades están a cargo de llevar un registro del ingreso de los escritos que sean presentados y la salida de aquellos documentos emitidos por la entidad dirigidos a otros órganos o administrados. Para el efecto, expiden el cargo, practican los asientos respectivos respetando su orden de ingreso o salida, indicando su número de ingreso, naturaleza, fecha, remitente y destinatario. Concluido el registro, los escritos o resoluciones deben ser cursados el mismo día a sus destinatarios"*, y en su numeral 126.4 indica que los administrados realizan **todas las gestiones pertinentes a través del Área de Trámite Documentario**; en tal sentido, el trámite de ingreso de las solicitudes de adelanto, así como la que habría sido la remisión de las Liquidaciones a la Entidad no se sujetó a lo previsto en la normativa, sumado a ello, no se puede evidenciar que servidor o funcionario habría recepcionado las cartas; sin embargo, se les dio trámite.

En el marco de lo expuesto, se advierte que la autoridad saliente, señor Roly Salazar Espinoza, en su calidad de Alcalde, no hizo entrega de las liquidaciones a la autoridad entrante, tal como consta en los folios 34 al 42 del "Acta de Transferencia de Gestión" **(Apéndice n.° 9)** suscrita el 28 de diciembre de 2018 y sus respectivos anexos; asimismo, de la búsqueda efectuada en los ambientes de la Subgerencia de Obras y Desarrollo Urbano, Abastecimientos, Tesorería, Secretaria General y Archivo, no se ubicaron las mencionadas Liquidaciones ni documentación sustentatoria alguna del trámite administrativo correspondiente, tal como consta en el "Acta de Búsqueda de Documentos" de 07 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**; no obstante, el Ing. Deivy Yachachin Arteaga, actual subgerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, mediante el oficio n.° 011-2019-MDH/SGOPDU de 07 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 45)**, remitió Liquidación de la obra: "Remodelación del parque Santa Ana, distrito de Huertas, provincia de Jauja, región Junín" **(Apéndice n.° 60)**, la misma que fue elaborada por el Arq. José Luis Hercilla Robles, puesto que se encuentra suscrita en todos sus folios por dicho profesional; asimismo, fue aprobada por el señor Roly Salazar Espinoza, Alcalde, mediante la Resolución de Alcaldía n. ° 064-2012/MDH/A de 20 de abril de 2012 **(Apéndice n.° 60)**, lo cual evidencia que para el periodo 2012 el servicio

de liquidación técnica y financiera de la citada obra ya había sido prestado, y que pese a ello en el periodo 2018 se volvió a contratar de manera injustificada el servicio y por el cual se permitió la ejecución del gasto de S/8 000,00.

Por otro lado, el referido actual subgerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, mediante el informe n.° 075-2019-MDH/SGOPYDU de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, indicó que las Liquidaciones de las obras: "Construcción del Coliseo Municipal del Barrio Condorsinja, Huertas" y "Construcción de Pabellón de Nichos" no existen en el acervo documentario de la Entidad; en tal sentido, del análisis al trámite administrativo de ingreso por el Área Trámite Documentario que se dio a las cartas n.°s 007, 009 y 008-JLHR-2018 **(Apéndice n.° 58)**, mediante las cuales el proveedor indicaba que está remitiendo las Liquidaciones, se advierte que solo ingresaron un (01) folio; asimismo, al haberse evidenciado que las Liquidaciones no fueron entregadas con motivo de la transferencia de gestión, de no haberlas ubicado como resultado de la búsqueda en los ambientes de la Entidad según consta en el "Acta de búsqueda de Documentos" de 07 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 5)** y no haber sido remitidas como resultado de los requerimientos efectuados tanto a los servidores y funcionarios de la Entidad, así como al consultor que fue contratado para prestar el servicio, se evidencia que el Arq. José Luis Hercilla Robles no remitió las Liquidaciones a la Entidad como resultado de su contratación en el periodo 2018.

Sin perjuicio de lo mencionado, el Ing. Edgar Miguel Bolaños Lira, subgerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, mediante los informes n.°s 180[54], 182 y 181/SGOPDU/MDH/2018 **(Apéndice n.° 61)** recepcionados el 28 de diciembre de 2018, emitió la conformidad de los servicios de elaboración de las Liquidaciones de las obras: "Remodelación del parque Santa Ana, Huertas", "Construcción del Coliseo Municipal del Barrio Condorsinja, Huertas" y "Construcción de Pabellón de Nichos"

Al respecto, de la Consulta de Expediente Administrativo[55] del portal de Ministerio de Economía y Finanzas, se advirtió que los registros de la fase del devengado en el SIAF para las Liquidaciones de las obras: "Remodelación del parque Santa Ana, Huertas", "Construcción del Coliseo Municipal del Barrio Condorsinja, Huertas" y "Construcción de Pabellón de Nichos" se efectuaron el 14 de diciembre de 2018 por los adelantos, y por la cancelación de las dos primeras obras el 28 de diciembre 2018; asimismo, de la revisión a los expedientes SIAF n.°s 540, 582, 583, 541, 584 y 542 **(Apéndice 56)**, se advirtió que los referidos devengados se efectuaron en base a los recibos por honorarios e informes de conformidad n.°s 180, 182 y 181/SGOPDU/MDH/2018 recepcionados el 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 61)**, emitidos por el Ing. Edgar Bolaños Lira, subgerente de Obras Publicas y desarrollo Urbano, tal como se detalla a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[54] Fotocopia autenticada proporcionada por el Arq. José Luis Hercilla Robles mediante la carta n.° 023-2019-ARQ./JLHR de 25 de octubre de 2019 **Apéndice 59)**.

[55] Dirección electrónica: https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx

**Cuadro n.° 12**
**Trámite de remisión de las liquidaciones y solicitud de pago y conformidad**

| Liquidación de la obra: | Exp. SIAF | Fecha de registro del devengado | Carta solicitud de pago n.° | Recibo por Honorarios n.° | Informe de conformidad n.° |
|---|---|---|---|---|---|
| Remodelación del parque Santa Ana, Huertas | 540 (por el adelanto) | 14/12/2018 | No solicito adelanto | E001-75 de 10/12/2018 S/4 000,00 | No se emitió |
| | 582 (por la cancelación) | 28/12/2018 | 007-JLHR-2018 recep. 21/12/2018 | E001-76 de 28/12/2018 S/4 000,00 (no obra en la entidad) | 180-SGOPDU recep. el 28/12/2018 |
| | 583 (por la cancelación) | 28/12/2018 | | E001-85 de 27/12/2018 S/3 000,00 | |
| | | | | E001-82 de 27/12/2018 S/1 000,00 | |
| Construcción del Coliseo Municipal del Barrio Condorsinja, Huertas | 541 (por el adelanto) | 14/12/2018 | 004-JLHR-2018 emitida y recep. 30/11/2018 006-JLHR-2018 emitida y recep. 03/12/2018 (adelanto) | E001-74 de 10/12/2018 S/7 000,00 | No se emitió |
| | 584 (por la cancelación) | 28/12/2018 | 009-JLHR-2018 emitida el 19/12/2018 y recep. 21/12/2018 | E001-81 de 27/12/2018 S/6 000,00 | 182/SGOPDU /MDH/2018 emitido el 19/12/2018 y recepcionado el 28/12/2018 |
| | | | | E001-84 de 27/12/2018 S/1 000,00 | |
| Construcción de Pabellón de Nichos | 542 541 (por el adelanto) | 14/12/2018 | 005-JLHR-2018 recep. 03/12/2018 (adelanto) (no obra en la Entidad) | E001-73 de 10/12/2018 S/4000,00 | No se emitió |
| | - | - | 008-JLHR-2018 recep. 21/12/2018 | - | 181/SGOPDU /MDH/2018 no se dio trámite a la cancelación |

**Fuente:** Portal del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, SIAF, documentación sustentatoria adjunta a los comprobantes de pago y Libro del Área de Mesa de Partes
**Elaborado por:** Comisión de control

Es así que, del cuadro precedente, se advierte que los registros del devengado por los adelantos de las Liquidaciones de las obras: "Remodelación del parque Santa Ana, Huertas", "Construcción del Coliseo Municipal del Barrio Condorsinja, Huertas" y "Construcción de Pabellón de Nichos", se efectuaron en base a los recibos por honorarios n.°s E001-75, 74 y 73 de 10 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 62)**, respectivamente, los cuales no tuvieron trámite de ingreso regular por el Área Trámite Documentario, en razón a que en el caso de la primera obra en el Libro del Área de Mesa de Partes **(Apéndice n.° 8)** no se registró ninguna solicitud de adelanto; así también, en relación a la segunda obra el adelanto se solicitó mediante las cartas n.°s 004 y 006-JLHR-2018 **(Apéndice n.° 57)** emitidas y recepcionadas el 30 de noviembre y 03 de diciembre de 2018, respectivamente, advirtiéndose que estas fueron recepcionadas antes de la emisión del recibo por honorarios n.°

E001-74 que se emitió el 10 de diciembre de2018 **(Apéndice n.° 62)**; asimismo, en relación a la tercera obra, el adelanto se solicitó mediante la carta n.° 005-JLHR-2018 **(Apéndice n.° 57)** emitida y recepcioonada el 03 de diciembre de 2018, advirtiéndose que esta fue recepciona antes de la emisión del recibo por honorarios n.° E001-73 **(Apéndice n.° 62)** que se emitió el 10 de diciembre de 2018, evidenciándose de ello que dichos recibos no ingresaron a la Entidad con motivo de la solicitud de adelanto.

En relación a los devengados por la cancelación de las Liquidaciones de las obras: Remodelación del parque Santa Ana, Huertas" y "Construcción del Coliseo Municipal del Barrio Condorsinja, Huertas", se advierte que se efectuaron en base al recibo por honorarios n.°s E001-76 de 28 de diciembre de 2018 y E001-81 y 84 de 27 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 62)**, respectivamente, los mismos que no ingresaron con motivo de la solicitud de cancelación de los pagos, puesto que las cartas n.°s 007 y 009-JLHR-2018 **(Apéndice n.° 58)**, a través de las cuales se solicitó la cancelación, fueron recepcionadas por la Entidad el 21 de diciembre de 2018, en tanto que los recibos se emitieron recién entre el 28 y 27 de diciembre de 2018; asimismo, el ingreso de dichos recibos por honorarios no se encuentran registrados en el Libro del área de Mesa de Partes **(Apéndice n.° 8)**, así también, se advierte que los referidos devengados por la cancelación se basaron en las conformidades del servicio emitidas a través de los informes n.° 180 y 182-SGOPDU/MDH/2018 **(Apéndice n.° 61)**, emitidos por el Ing. Edgar Miguel Bolaños Lira, subgerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Por lo expuesto, se evidencia que los registros (Expediente SIAF n.° 540, 541 y 542) **(Apéndice n.° 56)** de los devengados por los adelantos de la elaboración de las Liquidaciones de las obras: "Remodelación del parque Santa Ana, Huertas", "Construcción del Coliseo Municipal del Barrio Condorsinja, Huertas" y "Construcción de Pabellón de Nichos", se efectuó sin contar con los recibos por honorarios, y los registros de los devengados por la cancelación de las dos primeras obras (expediente SIAF n.° 582 y 584) **(Apéndice n.° 56)** se efectuaron sin contar con los recibos por honorarios y sin contar con la conformidad real por los servicios prestados, puesto que las Liquidaciones no fueron remitidas a la Entidad por el consultor.

Por otro lado, según el expediente SIAF n.° 583 **(Apéndice n.° 56)** se advierte que se continuó con el trámite de ejecución del gasto de la Liquidación de la obra: "Remodelación del parque Santa Ana, Huertas" por los S/4 000,00, el cual superaba el monto contractual de S/8 000,00, efectuándose el registro del devengado basado en los recibos por honorarios E001- 85 y 82 de 27 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 62)**, los cuales no ingresaron por el Área de Trámite Documentario, y el informe n.° 180-SGOPDU/MDH/2018 **(Apéndice n.° 61)**, cuyo compromiso del gasto se efectuó sin sustento alguno.

De igual manera, en relación a la liquidación de la obra: "Construcción de Pabellón de Nichos", si bien mediante la carta n.° 008-JLHR-2018 el 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 58)**, el Arq José Luis Hercilla Robles solicitó el pago de la cancelación por sus servicios e indicaba la entrega de la Liquidación, de la revisión a los expedientes SIAF se advirtió que no se dio trámite a dicha ejecución del gasto; no obstante, al no haberse recepcionado la Liquidación, se efectuó el devengado de un adelanto por S/4 000,00 por un servicio no prestado.

En tal sentido, la formalización de la fase del devengado se efectuó sin contar con el servicio prestado, situación que contraviene lo previsto en el numeral 35.1 del artículo 35° de la referida Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala: *"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor (...)"*, así como lo previsto en el numeral 17.2 del Decreto

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería vigente desde el 17 de septiembre de 2018, que reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente, luego de haberse verificado la: *"Efectiva prestación de los servicios contratados"*, normativa concordante con lo previsto en el artículo 8° Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 002-2007-EF/77.15 vigente desde el 28 de enero de 2007, que detalla la documentación que sustenta la fase del devengado, señalando entre otros los comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT; asimismo, en el artículo 9° de la referida directiva se establece que el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo 8° luego de haberse verificado, por parte del área responsable, la condición prevista en su literal b) que señala: **"La prestación satisfactoria de los servicios"** (resaltado agregado).

Sobre el particular, el CPC. Jorge Luis Velásquez Gómez, Contador, quien según lo previsto en el numeral 3. Del punto 3.4.3 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza n.° 009-2015-MDH de 18 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 68)**, tenía la función de: *"Revisar y aprobar la fase del devengado en el SIAF: en cada una de los documentos que involucra el pago respectivo por la provisión de bienes y servicios a la entidad"*, registró la fase del devengado en el SIAF, pese a que los expedientes de contratación de los servicio no contaban con los requerimientos del área usuaria, las propuestas económicas remitidas por el consultor no tuvieron un trámite regular por el Área de Trámite Documentario, los contratos no se encontraban suscritos en todos sus folios por las partes involucradas, no se emitieron la totalidad de las ordenes de servicio y las que se emitieron carecían de la autorización del servidor y/o funcionario responsable, y no se contaba con las conformidades reales de la prestación de los servicios, puesto que las Liquidaciones no fueron remitidas a la Entidad; asimismo, registró como documentos sustentatorios de los devengados en el SIAF los recibos por honorarios que no tuvieron un trámite de ingreso regular por el Área de Trámite Documentario, incumpliendo su función prevista en el numeral 4. del referido MOF, que señala: *"Realizar el control concurrente en cada uno de los expedientes de contratación de bienes o servicios o de otra naturaleza"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Asimismo, el señor Ruggerths Nino Cazza Mateo, Administrador General, en el marco de lo previsto en el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece: "*La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa*", tenía la competencia de autorizar el devengado del gasto; de lo cual se desprende que el referido funcionario durante el periodo de ocurrido los hechos, autorizó el registro de la fase del devengado en el SIAF, pese a que el trámite administrativo de ejecución del gasto vulneraba la normativa correspondiente, no se contaba con la totalidad de la documentación sustentatoria y de no contar con la prestación de los servicios por parte del Arq. José Luis Hercilla Robles, incumpliendo de esta manera su función establecida en el numeral 4. del artículo 34°del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza n.° 008-2015-MDH de 18 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 68)**, que señala: *"Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica y disponer las acciones correctivas"*.

Es así que, pese a que los registros de los devengados se efectuaron sin contar con toda la documentación sustentatoria de la ejecución del gasto y sin las Liquidaciones, se emitieron los comprobantes de pago a nombre del Arq. José Luis Hercilla Robles, así como a nombre de la SUNAT por la retención del Impuesto a la Renta, advirtiéndose que si bien se efectuaron los

girados de dichas retenciones, no se llegó hacer efectivo el pago del mencionado impuesto, según el siguiente detalle:

**Cuadro n.° 13**
**Comprobantes de pago emitidos**

| Obra | Expediente SIAF | Recibo por honorarios n.° | Comprobante de pago n.° | Importe S/ | Cheque |
|---|---|---|---|---|---|
| Remodelación del parque Santa Ana, Huertas | 540 | E001-75 de 10/12/2018 por S/4000 | 598 14/12/2018 | 3,680.00 | 09043207 |
| | | | 599 14/12/2018 (Impuesto) | 320,00 | 09043208 |
| | 582 | E001-76 de 28/12/2018 por S/4 000,00 | 658 28/12/2018 | 3,680.00 | 09043268 |
| | | | 659 28/12/2018 (Impuesto) | 320,00 | 09043269 |
| | 583 | E001-85 de 27/12/2018 por S/3 000,00 | 561 28/12/2018 | 2 760,00 | 09043271 |
| | | | 662* 28/12/2018 (Impuesto) | 240,00 | 09043272 |
| | | E001-82 de 27/12/2018 por S/1 000,00 | 663 28/12/2018 | 1 000,00 | 09043273 |
| Construcción del Coliseo Municipal del Barrio Condorsinja, Huertas | 541 | E001-74 de 10/12/2018 por S/7 000,00 | 600 14/12/2018 | 6,440.00 | 09043209 |
| | | | 601 14/12/2018 (Impuesto) | 560.00 | 09043210 |
| | 584 | E001-81 de 27/12/2018 por S/6 000,00 | 664 28/12/2018 | 5,520.00 | 09043274 |
| | | | 665 28/12/2018 (Impuesto) | 480.00 | 09043275 |
| | | E001-84 de 27/12/2018 por S/1000,00 | 666 28/12/2018 | 1 000,00 | 09043276 |
| Construcción de Pabellón de Nichos | 542 | E001-73 de 10/12/2018 por S/4000,00 | 602 14/12/2018 | 3,680.00 | 09043211 |
| | | | 603 14/12/2018 (Impuesto) | 320.00 | 09043212 |

**(*)** Según el expediente SIAF n.° 583, se advierte que el comprobante de pago n.° 662 figura en estado "P", por lo cual no se llegó a emitir.
**Fuente:** Expedientes SIAF y comprobantes de pago
**Elaborado por:** Comisión de control

La situación expuesta vulneró lo previsto en el numeral 36.1[56] del artículo 36° de la Ley n.° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 08 de diciembre de 2004, el cual

[56] Concordante con lo previsto en la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 002-2007-EF-77.15, vigente desde el 28 de enero de 2007
Artículo 14.- Del pago
14.1 El pago extingue, parcial o totalmente, la obligación contraída hasta por el monto del Gasto Devengado y registrado en el SIAF-SP, con cargo a la correspondiente Específica del Gasto, cualquiera sea la fuente de financiamiento, para cuyo efecto es indispensable que:

establece que: *"El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente.* ***Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas****"* (resaltado nuestro); asimismo, lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17° Decreto Legislativo n.° 1441, decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería vigente desde el 17 de septiembre de 2018, que establece: *"La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado"*, en razón a que a las fechas cuando se efectuaron los girados de los cheques, la Entidad no había recepcionado las Liquidaciones de las obras; es decir, a la fecha de efectuado los pagos no existía una conformidad real del servicio, por lo cual, si bien se registró la fase del devengado en el SIAF, la obligación no se encontraba devengada.

Es de precisar, que en el numeral 14.2 del artículo 14° de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 002-2007-EF-77.15, vigente desde el 28 de enero de 2007, se establece que: *"No procede el pago si no se ha consignado en los documentos relacionados con la obligación contractual el número de registro SIAF- SP correspondiente, conforme lo establece el artículo 32 de la Ley Nº 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería"*, advirtiéndose que en la documentación adjunta a los comprobantes de pago, como son: el contrato, la orden de servicio y los informes de conformidades de los servicios, no se consignó el número de registro SIAF-SP; no obstante, se procedió a efectuar los pagos.

Sobre el particular, el señor Héctor Oswaldo Holgado Balvin, Tesorero, quien según lo previsto en el numeral 3. del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza n.° 008-2015-MDH de 18 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 68)**, tenía la función de: *"Formular los comprobantes de pago y girar los cheques para cancelar compromisos contraídos por la municipalidad"*, efectuó los registros de la fase del girado en el SIAF, emitiendo los comprobantes de pago a través de los cuales se giraron los cheques que se detallan en el cuadro n.° 14 , pese a que los expedientes de contratación de los servicio no contaban con la totalidad de los requerimientos del área usuaria, las propuestas económicas remitidas por el consultor no tuvieron un trámite regular por el Área de Trámite Documentario y carecían de la firma del emisor, los contratos fueron emitidos antes del que habría sido el ingreso de la propuestas económicas y no se encontraban suscritos por las partes involucradas, no se emitieron la totalidad de las ordenes de servicio y las que se emitieron carecían de la autorización del servidor y/o funcionario responsable, y no se contaba con las conformidades reales de la prestación de los servicios, puesto que las Liquidaciones no fueron remitidas a la Entidad y sin que en los documentos que generaban obligación contractual se haya consignado los registros de SIAF-SP correspondientes.

Asimismo, la administración de los fondos públicos era responsabilidad del Tesorero, conjuntamente con el señor Ruggerths Nino Cazza Mateo, Administrador General, tal como lo establece el numeral 6.1 del artículo 6° del referido Decreto Legislativo n.° 1441, que señala: *"Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, (...)"*, precisando en el punto 3. Del numeral 6.2 referido artículo como una de sus funciones: *"Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector"*, así también, de acuerdo a lo previsto en el numeral 6.3 del referido artículo los referidos funcionarios son: *"Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones*

a) Se haya recepcionado, a través del SIAFSP, las Autorizaciones de Giro y de Pago correspondientes, en el caso de los fondos administrados y procesados a través de la DNTP.
b) Se haya verificado la disponibilidad de los montos depositados en la respectiva cuenta bancaria, en el caso de fondos provenientes de otras fuentes de financiamiento.

*administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar".*

Por otro lado, en su calidad de titular y suplente del manejo de las cuentas bancarias las señoritas Roxana Bernabé Inga y Maritza Vera Ambolaya, respectivamente, suscribieron en señal de conformidad de los pagos los cheques que se detallan en el cuadro n.° 14, girados a través de los comprobantes de pago n.°s 598, 658, 561, 663, 600, 664, 666 y 602 **(Apéndice n.° 63)**, pese a que dichos comprobantes carecían de la firma de algún servidor y/o funcionario responsable del pago.

Finalmente, los cheques emitidos por los servicios de las Liquidaciones fueron cobrados[57], por el Arq. José Luis Hercilla Robles, según el siguiente detalle:

**Cuadro n.° 14**
**Pagos efectuados por las Liquidaciones**
**Cuenta n.° 018 0431-011220**

| Obra | Expediente SIAF | Comprobante de pago n.° | Cheque (Apéndice n.° 64) | Importe S/ |
|---|---|---|---|---|
| Remodelación del parque Santa Ana, Huertas | 540 | 598 14/12/2018 | 09043207 | 3,680.00 |
| | 582 | 658 28/12/2018 | 09043268 | 3,680.00 |
| | 583 | 561 28/12/2018 | 09043271 | 2 760,00 |
| | | 663 28/12/2018 | 09043273 | 1 000,00 |
| Construcción del Coliseo Municipal del Barrio Condorsinja, Huertas | 541 | 600 14/12/2018 | 09043209 | 6,440.00 |
| | 584 | 664 28/12/2018 | 09043274 | 5,520.00 |
| | | 666 28/12/2018 | 09043276 | 1 000,00 |
| Construcción de Pabellón de Nichos | 542 | 602 14/12/2018 | 09043211 | 3,680.00 |
| **Total** | | | | **27 760,00** |

**Fuente:** Expedientes SIAF y comprobantes de pago
**Elaborado por:** Comisión de control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Cabe mencionar, que el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de cuentas, que establecerá, teniendo en consideración intereses, actualizaciones y gastos generales, el costo final de la obra, el mismo que será aprobado mediante acto resolutivo; no obstante, las ocho (08) Liquidaciones contratadas y pagadas en el periodo 018 no fueron aprobadas mediante el acto resolutivo correspondiente; asimismo, según el Balance de Comprobación del SIAF **(Apéndice n.° 65)**, se advierte que las cuentas donde debieron haberse incorporado las obras que fueron materia de liquidaciones técnicas y financieras, que son: "Edificios o Unidades No Residenciales" y "Estructuras", no han sufrido movimientos desde periodos anteriores, tal como se aprecia desde el periodo 2011 hasta septiembre 2019:

[57] Según las copias de los cheques proporcionados por el Banco de la Nación a la Entidad.

**Cuadro n.° 15**
**Detalle de Cuentas del Balance de Comprobación**

| Cuenta | | Periodos | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Código | Denominación | 2011 S/ | 2012 S/ | 2013 S/ | 2014 S/ | 2015 S/ | 2016 S/ | 2017 S/ | 2018 S/ | 2019 (Septiembre) S/ |
| 1501.02 | Edificios o unidades no residenciales | 242 206,96 | 242 206,96 | 242 206,96 | 242 206,96 | 242 206,96 | 242 206,96 | 242 206,96 | 242 206,96 | 242 206,96 |
| 1501.03 | Estructuras | 794 446,31 | 794 446,31 | 794 446,31 | 794 446,31 | 794 446,31 | 794 446,31 | 794 446,31 | 794 446,31 | 794 446,31 |

**Fuente:** Balance de comprobación – SIAF
**Elaborado por:** La comisión

Los hechos expuestos en los párrafos precedentes incumplieron la normativa siguiente:

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 08 de diciembre de 2004 y vigente desde el 09 de diciembre de 2004.**

***"Artículo 34.- Compromiso***
*34.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio".*
*(...)*
***Artículo 35.- Devengado***
*35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (...)".*
***Artículo 36.- Pago***
*36.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas".*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS publicado el 20 de marzo de 2017 y vigente desde el 21 de marzo de 2017 hasta el 25 de enero de 2019.**

***"Artículo 122.- Requisitos de los escritos***
*Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:*
*(...)*
*3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido"*

***"Artículo 126.- Recepción documental***
*126.1 Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen.*
*126.2 Tales unidades están a cargo de llevar un registro del ingreso de los escritos que sean presentados y la salida de aquellos documentos emitidos por la entidad dirigidos a otros*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

*órganos o administrados. Para el efecto, expiden el cargo, practican los asientos respectivos respetando su orden de ingreso o salida, indicando su número de ingreso, naturaleza, fecha, remitente y destinatario. Concluido el registro, los escritos o resoluciones deben ser cursados el mismo día a sus destinatarios".*
*(...)*
*126.4 También a través de dichas unidades los administrados realizan todas las gestiones pertinentes a sus procedimientos y obtienen la información que requieran con dicha finalidad".*

- **Decreto Legislativo n. ° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional De Tesorería, publicado el 16 de septiembre de 2018 y vigente desde el 17 de septiembre de 2018**

***"Articulo 6.- En el nivel descentralizado u operativo***
*6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.*
*6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:*
*(...)*
*3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.*
*(...)*
*6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar."*

***"Artículo 17.- Gestión de pagos***
*(...)*
*17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:*
1. *Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.*
2. *Efectiva prestación de los servicios contratados.*
3. *Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.*

*17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.*
*(...)*
*17.6 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo.(...)"*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

- **Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 publicada el 28 de diciembre de 2010 y vigente desde 29 de diciembre de 2010 al 11 de enero de 2019.**

***"Artículo 14.- Etapa de ejecución de gasto público***
*14.1 El Compromiso*
*a) El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.*
*(...)*
*c) El compromiso se sustenta en los siguientes documentos:*

| CODIGO DOCUMENTO | NOMBRE |
|---|---|
| 016 | Convenio suscrito |
| 031 | Orden de compra – guía de internamiento |
| 032 | Orden de servicio |
| 036 | Planilla de movilidad |
| 039 | Planilla de dietas de directorio |
| 041 | Planilla de propinas |
| 042 | Planilla de racionamiento |
| 043 | Planilla de viáticos |
| 059 | Contrato compra – venta |
| 060 | Contrato suscrito (varios) |
| 133 | Resumen anualizado locadores de servicios |
| 134 | Resumen anualizado de planilla proyecto especiales |
| 070 | Contrato suscrito (obras) |
| 230 | Planilla anualizada de gastos en personal |
| 231 | Planilla anualizada de gastos en pensiones |
| 232 | Resumen anualizado de retribuciones – cas |
| 233 | Resumen servicios públicos anualizado |
| 234 | Dispositivo legal o acto de administración |

- **Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 002-2007-EF/77.15 publicada el 27 de enero de 2007 vigente desde el 28 de enero de 2007.**

**"Artículo 8.- Documentación para la fase del Gasto Devengado**
El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:
2. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.
*(...)*
***Artículo 9.- Formalización del Gasto del devengado***
*9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:*
*(...)*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

*b) La prestación satisfactoria de los servicios;*
*(...)*

***Artículo 14.- Del pago***
*14.1 El pago extingue, parcial o totalmente, la obligación contraída hasta por el monto del Gasto Devengado y registrado en el SIAF-SP, con cargo a la correspondiente Específica del Gasto, cualquiera sea la fuente de financiamiento, para cuyo efecto es indispensable que:*
*a) Se haya recepcionado, a través del SIAFSP, las Autorizaciones de Giro y de Pago correspondientes, en el caso de los fondos administrados y procesados a través de la DNTP.*
*b) Se haya verificado la disponibilidad de los montos depositados en la respectiva cuenta bancaria, en el caso de fondos provenientes de otras fuentes de financiamiento.*
*14.2 No procede el pago si no se ha consignado en los documentos relacionados con la obligación contractual el número de registro SIAF- SP correspondiente, conforme lo establece el artículo 32 de la Ley Nº 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería".*

De lo expuesto se aprecia que la señorita Jessica Galarza Meza, jefa de la Unidad Abastecimientos y Logística, Ing. Edgar Miguel Bolaños Lira, subgerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, señor Jorge Luis Velásquez Gómez, Contador, señor Héctor Holgado Balvin, Tesorero, las señoritas Maritza Vera Ambolaya y Medina Roxana Bernabé Inga, responsables titular y suplentes del manejo de las cuentas bancarias, respectivamente, y el señor Ruggerths Nino Cazza Mateo, Administrador General y responsable de la administración municipal[58], permitieron la contracción y pago a favor del Arq. Jorge Antonio Barrios Vega y el Arq. José Luis Hercilla Robles por la elaboración de ocho (08) Liquidaciones, cuyo trámite de contratación y ejecución del gasto vulneraron en reiteradas oportunidades las normativas que regulan los sistemas administrativos de presupuesto y tesorería, así como las normas administrativas que regulan el funcionamiento interno de las entidades públicas, y sin que los servicios finalmente sean prestados, puesto que las Liquidaciones no fueron recepcionadas a conformidad por la Entidad, sumado a ello que las Liquidaciones de dos (02) de las obras ya habían sido elaboradas y aprobadas en el periodo 2017 y 2012, situación que ha generado un perjuicio económico de **S/50 160,00.**

**COMENTARIOS DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS**

Los comentarios presentados se detallan en el **apéndice n.° 67**, debiéndose precisar que los señores: **Jorge Antonio Barrios Vega** y **José Luis Hercilla Robles,** ambos consultores y comprendidos en los hechos observados, no presentaron sus comentarios respecto a los hechos comunicados, a pesar de encontrarse válidamente notificados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 67**, por tanto no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 67)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

**Jessica Olinda Galarza Meza,** identificada con DNI n.° 41839994, jefa de la Unidad de Abastecimientos y Logística, contratada mediante la orden de servicio n.° 330 de 02 de septiembre de 2018, durante el periodo de septiembre de 2018, y a través del Contrato de Servicios Determinados Especiales n.° 083-2018-MDH de 02 de octubre de 2018, durante el periodo de 02

[58] En el marco de lo previsto en el artículo 27° de la Ley n.° 27972, de la Ley Orgánica de Municipalidades.

de octubre al 31 de diciembre de 2018, a quien se le comunico el pliego de hechos través de la cedula de comunicación n.° 002-2019-CG/CGR-SCE-MDH de 28 de noviembre de 2019 y presento sus comentarios y aclaraciones mediante la carta n.° 03-JOGM-2019 de 09 de diciembre de 2019 y recepcionada en la misma fecha **(Apéndice n.° 67)**.

En su condición de jefa de la Unidad de Abastecimientos y Logística efectuó la contratación de los servicios de elaboración de las Liquidaciones de las obras: "Mejoramiento y apertura de vías del distrito de Huertas" y "Remodelación del Cementerio Municipal del Distrito de Huertas", Construcción de losa aligerada y pavimentación plaza Barrio Centro, distrito de Huertas", "Construcción de SS.HH del Barrio Coriac distrito de Huertas" y "Construcción de Local del Barrio Santa Ana distrito de Huertas", por los importes de S/2 000,00 y S/4 000,00, S/6 000,00, S/5 200,00 y S/5 200,00, respectivamente, a favor del Arq. Jorge Antonio Barrios Vega, las tres últimas sin contar con los requerimientos del área usuaria, basadas en contratos que fueron elaborados antes (22 y 23 de octubre de 2018) que el proveedor remita sus propuestas económicas (25 y 30 de octubre de 2018) y que no contaban con la totalidad de las firmas de las partes involucradas, por emitir las ordenes de servicio n.°s 441 y 440 el 02 de noviembre 2018, a las cuales dio trámite pese a que solo se encontraban suscritas por su persona careciendo de la autorización del Administrador General, y registrándolas como documentos sustentatorios de la fase del compromiso por las Liquidaciones de las dos primeras obras, tal como consta en los expedientes SIAF n.°s 497 y 498; asimismo, por no emitir las ordenes de servicio n.°s 470, 471 y 472, las mismas que registró como documentos sustentatorios en la fase del compromiso del gasto por las Liquidaciones de las tres últimas obras, tal como consta en los expedientes SIAF n.°s 535, 536 y 537.

Así también, por haber efectuado la contratación del servicio de elaboración de las Liquidaciones de las obras: "Construcción del Coliseo Municipal del Barrio Condorsinja, Huertas" y "Construcción de Pabellón de Nichos" y "Remodelación del parque Santa Ana, Huertas" a favor del Arq. José Luis Hercilla Robles, sin contar con los requerimientos del área usuaria, basadas en contratos cuyas propuestas económicas fueron recepcionadas por la Entidad al margen del procedimiento regular de trámite documentario, con contratos que tampoco fueron suscritos por el representante de la Entidad en todos sus folios, y pese a ello los utilizó para tramitar la ejecución del gasto, para cuyos efectos emitió las ordenes de servicio n.°s 477 y 518 ambas de 02 de diciembre de 2018 cada una por S/7 000,00, por la primera Liquidación y la orden de servicio n.° 478 de 02 de diciembre de 2018 por S/4 000,00 por la segunda Liquidación, a las cuales dio trámite careciendo de la autorización del Administrador General, puesto que solo se encontraban suscritas por su persona; no obstante, las registró como documentos sustentatorios de la fase del compromiso del gasto por las Liquidaciones, tal como consta en los expedientes SIAF n.°s 541, 584 y 542; asimismo, por haber registrado de las órdenes de servicio n.°s 476, 516 y 517, como sustento del compromiso del gasto de la última Liquidación, según consta en los expedientes SIAF n.°s 540, 582 y 583, sin emitir las mencionadas ordenes de servicio y sobrepasando el monto contractual de S/8 000,00 en S/4 000,00 sin ningún sustento, situación que generó un perjuicio económico de S/50 160,00

Dicho accionar transgredió lo previsto en el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley n.° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 08 de diciembre de 2004; los literales a) y c) del artículo 14° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 vigente desde 29 de diciembre de 2010.

Habiendo incumplido en su calidad de jefa de la Unidad de Abastecimientos y Logística su función prevista en los numerales 4. y 18 del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones

de la Entidad, aprobado mediante la Ordenanza n.° 008-2015-MDH de 18 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 68)**, que establecen: *"Realizar la fase del compromiso que corresponde dentro del SIAF. En coordinación con la unidad de presupuesto y contabilidad"* y *"Realizar la fase del compromiso que corresponde dentro del SIAF. En coordinación con la unidad de presupuesto y contabilidad"*, así como lo previsto en el numeral 7. Del punto 3.3.3 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante la Ordenanza n.° 009-2015-MDH de 18 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 68)**, que señala: *"Realizar la fase del compromiso anual en el SIAF, incorporar la información correspondiente a los procesos de selección en el SEACE"*.

Además, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

**Edgar Miguel Bolaños Lira**, identificado con DNI n.° 06067621, subgerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, contratado mediante la orden de servicio n.° 342 de 02 de septiembre de 2018, durante el periodo de septiembre de 2018, y a través del Contrato de Servicios Determinados Especiales n.° 084-2018-MDH de 02 de octubre de 2018, durante el periodo de 02 de octubre al 31 de diciembre de 2018, a quien se le comunico el pliego de hechos través de la cedula de comunicación n.° 003-2019-CG/CGR-SCE-MDH de 28 de noviembre de 2019 y presento sus comentarios y aclaraciones mediante la carta n.° 001-2019/EMBL recepcionada el 12 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 67)**.

En su condición de subgerente de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, dio conformidad al servicio de elaboración de las Liquidaciones de las obras: "Mejoramiento y apertura de vías del distrito de Huertas" y "Remodelación del Cementerio Municipal del Distrito de Huertas", Construcción de losa aligerada y pavimentación plaza Barrio Centro, distrito de Huertas", "Construcción de SS.HH del Barrio Coriac distrito de Huertas" y "Construcción de Local del Barrio Santa Ana distrito de Huertas", mediante los informes n.os 166, 165 172, 173 y 178/SGOPDU/MDH/2018, los dos primeros informes emitidos el 08 de noviembre de 2018, sin sello de recepción de trámite documentario ni registro en el Libro del Área de Mesa de Partes, y los tres informes restantes emitidos y recepcionados el 30 de noviembre de 2018, pese a que el Arq. Jorge Barrios Vega no remitió las Liquidaciones a la Entidad, además, en relación a las dos primeras Liquidaciones, para el 08 de noviembre de 2018, ya había emitido los informes n.os 166 y 165/SGOPDU/MDH/2018, pese a que recién el 30 de noviembre de 2018 se recepcionaron las cartas n.° 029 y 028/JABV-2018, mediante las cuales el consultor indicaba que estaba remitiendo las Liquidaciones, situación

que confirma que las Liquidaciones no fueron remitidas a la Entidad, generando un perjuicio económico de S/22 400,00

Así también, por haberse tomado la atribución de emitir las cartas n.°s 049-018/MDH/Abast de 26 de noviembre de 2018, 055-018/MDH/Abast y 053-2018/MDH/Abast de 28 de noviembre de 2018, al Arq. José Luis Hercilla Robles, invitándolo a presentar sus propuestas económicas por los servicios de elaboración de las Liquidaciones de las obras: "Remodelación del parque Santa Ana, Huertas", "Construcción del Coliseo Municipal del Barrio Condorsinja, Huertas" y "Construcción de Pabellón de Nichos", sin previos requerimientos del área usuaria y pese a que en el ejercicio de su cargo no tenía prevista dicha función; asimismo, por haber emitido la conformidad de los servicios de elaboración de las Liquidaciones de las dos primeras obras mediante los informes n.°s 180 y 182/SGOPDU/MDH/2018 recepcionados el 28 de diciembre de 2018, pese a que el Arq. José Luis Hercilla Robles no remitió las Liquidaciones a la Entidad, como resultado de su contratación en el periodo 2018, situación que generó un perjuicio económico de S/27 760,00.

Dicho accionar transgredió lo previsto en el numeral 35.1 del artículo 35° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 08 de diciembre de 2004; numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto Legislativo n. ° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional De Tesorería, vigente desde el 17 de septiembre de 2018 y los artículo 8° y 9° de la Directiva Nº 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 002-2007-EF/77.15 vigente desde el 28 de enero de 2007.

Habiendo incumplido en su calidad de subgerente de Obras Públicas y desarrollo Urbano su función prevista en el numeral 1. del artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza n.° 008-2015-MDH de 18 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 68)**, que establece: *"Formular, organizar y controlar las acciones relacionadas a la ejecución de obras, cualquiera sea su modalidad de ejecución".*

Además, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Articulo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

**Jorge Luis Velásquez Gómez,** identificado con DNI n.° 20723465, Contador, contratado mediante la orden de servicio n.° 414 de 02 de octubre de 2018, durante el periodo de septiembre de 2018, y a través del Contrato de Servicios Determinados Especiales n.° 088-2018-MDH de 02

de octubre de 2018, durante el periodo de 02 de octubre al 31 de diciembre de 2018, a quien se le comunico el pliego de hechos través de la cedula de comunicación n.° 004-2019-CG/CGR-SCE-MDH de 28 de noviembre de 2019 y presento sus comentarios y aclaraciones mediante la carta n.° 002-2019-CONT/JLVG de 06 de diciembre de 2019, recepcionada el 09 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 67).**

En su condición de Contador no advirtió que se estaba formalizando el devengado de gastos por la elaboración de las Liquidaciones de las obras: "Mejoramiento y apertura de vías del distrito de Huertas" y "Remodelación del Cementerio Municipal del Distrito de Huertas", Construcción de losa aligerada y pavimentación plaza Barrio Centro, distrito de Huertas", "Construcción de SS.HH del Barrio Coriac distrito de Huertas" y "Construcción de Local del Barrio Santa Ana distrito de Huertas", por los importes de S/2 000,00 y S/4 000,00, S/6 000,00, S/5 200,00 y S/5 200,00, respectivamente, a favor del Arq. Jorge Antonio Barrios Vega, pese a que los expedientes de contratación de los servicios no contaban con la totalidad de los requerimientos del área usuaria, las propuestas económicas remitidas por el consultor no tuvieron un tránsito regular por el Área de Trámite Documentario y carecían de la firma del emisor, los contratos fueron emitidos antes del que habría sido el ingreso de la propuestas económicas y no se encontraban suscritos por las partes involucradas, no se emitieron la totalidad de las ordenes de servicio y las que se emitieron carecían de la autorización del servidor y/o funcionario responsable, y no se contaba con las conformidades reales de la prestación de los servicios, puesto que las Liquidaciones no fueron remitidas a la Entidad, pese a ello efectuó el registro de la fase del devengado, tal como consta en los expedientes SIAF n.°s 497, 498, 535, 536 y 537, registrado en el caso de las dos primeras obras como documentos sustentatorios los recibos por honorarios n.°s E001-30 y 31, los mismos que no ingresaron a la Entidad por el Área de Trámite Documentario, situación que generó un perjuicio económico de S/22 400,00

Así también, por no haber advertido que se estaba formalizando el devengado de los gastos por el adelanto de la elaboración de las Liquidaciones de las obras: "Remodelación del parque Santa Ana, Huertas", "Construcción del Coliseo Municipal del Barrio Condorsinja, Huertas" y "Construcción de Pabellón de Nichos" a favor del Arq. José Luis Hercilla Robles, por S/4 000,00, S/ 7 000,00 y S/4 000,00, respectivamente, así como la formalización del devengado de la cancelación de las Liquidaciones de las dos primeras obras por S/8 000,00 y S/7 000,00, respectivamente, pese a que los expedientes de contratación de los servicio no contaban con los requerimientos del área usuaria, las propuestas económicas remitidas por el consultor no tuvieron un tránsito regular por el Área de Trámite Documentario, los contratos no se encontraban suscritos en todos sus folios por las partes involucradas, no se emitieron la totalidad de las ordenes de servicio y las que se emitieron carecían de la autorización del servidor y/o funcionario responsable, y no se contaba con las conformidades reales de la prestación de los servicios, puesto que las Liquidaciones no fueron remitidas a la Entidad como resultado de la contratación al referido profesional en el periodo 2018, y pese a ello por efectuar el registró de la fase del devengado en el SIAF, tal como consta en los expedientes SIAF n.°s 540, 541 y 542, 582, 583 y 584, considerando como documentos sustentatorios los recibos por honorarios n.°s E001-75, 74 , 73, 76, 85, 82, 81 y 84, los cuales no tuvieron un ingreso regular a través del área de Trámite Documentario, situación que generó un perjuicio económico de S/27 760,00.

Dicho accionar transgredió lo previsto en el numeral 35.1 del artículo 35° de la Ley n.° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 08 de diciembre de 2004; el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo n. ° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional De Tesorería, vigente desde el 17 de septiembre de 2018 y los artículos 8° y 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, vigente desde el 28 de enero de 2007.

Habiendo incumplido en su calidad de Contador sus funciones previstas en los numerales 3 y 4 del punto 3.4.3 del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Ordenanza n.° 009-2015-MDH de 18 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 68)**, loa cuales establecían: *"Revisar y aprobar la fase del devengado en el SIAF: en cada una de los documentos que involucra el pago respectivo por la provisión de bienes y servicios a la entidad"* y *"Revisar y aprobar la fase del devengado en el SIAF: en cada una de los documentos que involucra el pago respectivo por la provisión de bienes y servicios a la entidad"*, respectivamente.

Además, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Articulo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*.

**Héctor Oswaldo Holgado Balvin,** identificado con DNI n.° 44569430, Tesorero, contratado mediante la orden de servicio n.° 410[59] de 01 de octubre de 2018, durante el periodo de septiembre de 2018, y a través del Contrato de Servicios Determinados Especiales n.° 089-2018-MDH de 02 de octubre de 2018, durante el periodo de 02 de octubre al 31 de diciembre de 2018, a quien se le comunico el pliego de hechos través de la cedula de comunicación n.° 005-2019-CG/CGR-SCE-MDH de 28 de noviembre de 2019 y presento sus comentarios y aclaraciones mediante la carta n.° 002-2019-HOHB de 06 de diciembre de 2019, recepcionada el 09 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 67).**

En su condición de Tesorero efectuó el registro del girado por la ejecución de los gastos por la elaboración de las Liquidaciones de las obras: "Mejoramiento y apertura de vías del distrito de Huertas" y "Remodelación del Cementerio Municipal del Distrito de Huertas", Construcción de losa aligerada y pavimentación plaza Barrio Centro, distrito de Huertas", "Construcción de SS.HH del Barrio Coriac distrito de Huertas" y "Construcción de Local del Barrio Santa Ana distrito de Huertas", mediante los comprobantes de pago n.°s 542, 543, 590, 592 y 593 por S/2 000,0, S/4 000,00, S/6 000,00, S/5 200,00 y S/5 200,00, respectivamente, a favor de Ing Jorge Antonio Barrios Vega, así como, por haber efectuado el registro del girado por la ejecución del gasto por las Liquidaciones de las obras: "Remodelación del parque Santa Ana, Huertas", "Construcción del Coliseo Municipal del Barrio Condorsinja, Huertas" y "Construcción de Pabellón de Nichos", mediante los comprobantes de pago n.°s 598, 658, 56, 663, 600, 664, 666 y 602 por S/3 680.00, S/3 680.00, S/2 760,00, S/1 000,00, S/6 440.00, S/5 520.00, S/1 000,00 y S/3 680.00,

[59] Orden de servicio registrada en el SIAF, cuyo pago se efectuó a través del comprobante de pago n.° 499

respectivamente, a favor del Arq. José Luis Hercilla Robles, pese a que los expedientes de contratación de los servicios no contaban con la totalidad de los requerimientos del área usuaria, las propuestas económicas remitidas por el consultor no tuvieron un tránsito regular por el Área de Trámite Documentario y carecían de la firma del emisor, los contratos fueron emitidos antes del que habría sido el ingreso de la propuestas económicas y no se encontraban suscritos por las partes involucradas, no se emitieron la totalidad de las ordenes de servicio y las que se emitieron carecían de la autorización del servidor y/o funcionario responsable, y no se contaba con las conformidades reales de la prestación de los servicios, puesto que las Liquidaciones no fueron remitidas a la Entidad y sin que en los documentos que generaban obligación contractual se hayan consignado los registros de SIAF-SP correspondientes, situación que generó un perjuicio económico de S/50 160,00.

Dicho accionar transgredió lo previsto en el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley n.° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 08 de diciembre de 2004; en el numeral 14.2 del artículo 14° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, vigente desde el 28 de enero de 2007 y los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6° y numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, vigente desde el 17 de septiembre de 2018.

Habiendo incumplido en su calidad de Tesorero su función prevista en el numeral 3. del artículo 62° del Reglamento de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza n.° 008-2015-MDH de 18 de febrero de 2015, que establece: *"Formular los comprobantes de pago y girar los cheques para cancelar compromisos contraídos por la municipalidad"*, así como lo previsto en el numeral 10° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante la Ordenanza n.° 009-2015-MDH de 18 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 68)**, que señala: *"Formular los comprobantes de pago y girar los cheques para cancelar los compromisos con los proveedores"*.

Además, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*.

**Ruggerths Nino Cazza Mateo,** identificado con DNI n.° 20722445, Administrador general, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2018-AL/MDDH de 02 de enero de 2018, durante el periodo de 02 de enero al 31 de diciembre de 2018, a quien se le comunico el pliego de

hechos través de la cedula de comunicación n.° 006-2019-CG/CGR-SCE-MDH de 28 de noviembre de 2019 y presento sus comentarios y aclaraciones mediante el escrito s/n de 10 de diciembre de 2019, recepcionado la misma fecha **(Apéndice n.° 67).**

En su condición de Administrador General no cauteló la correcta administración de los fondos públicos, como responsable de la administración municipal, permitiendo que se efectué el compromiso, devengado y girado de los gastos por la elaboración de las Liquidaciones de las obras: "Mejoramiento y apertura de vías del distrito de Huertas" y "Remodelación del Cementerio Municipal del Distrito de Huertas", Construcción de losa aligerada y pavimentación plaza Barrio Centro, distrito de Huertas", "Construcción de SS.HH del Barrio Coriac distrito de Huertas", "Construcción de Local del Barrio Santa Ana distrito de Huertas", "Remodelación del parque Santa Ana, Huertas", "Construcción del Coliseo Municipal del Barrio Condorsinja, Huertas" y "Construcción de Pabellón de Nichos" por S/2 000,00, S/4 000,00, S/6 000,00, S/5 200,00 y S/5 200,00, S/11 120,00, S/12 960,00 y S/3 680,00 respectivamente, cuyo trámite de contratación y pago se efectuó al margen de la normativa correspondiente, no se contaba con la totalidad de la documentación sustentatoria y pese a que no se prestaron los servicios, puesto que las Liquidaciones de obra no fueron remitidas a la Entidad por los profesionales que se contrató en el periodo 2018, situación que generó un perjuicio económico de S/50 160,00.

Dicho accionar transgredió lo previsto en los numerales 34.1, 35.1 y 36.1 de los artículos 34°, 35° y 36° de la Ley n.° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 08 de diciembre de 2004; numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6° y numerales 17.1, 17.2 y 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo n. ° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional De Tesorería, vigente desde el 17 de septiembre de 2018; literales a) y c) del numeral 14.1 del artículo 14° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 vigente desde 29 de diciembre de 2010 y el numerales 1, 9.1, 14.1 y 14.2 de los artículos 8°, 9° y 14° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, vigente desde el 28 de enero de 2007.

Habiendo incumplido en su calidad de Tesorero su función prevista en el numeral 4. del artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante la Ordenanza n.° 008-2015-MDH de 18 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 68)**, que establece: *"Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica y disponer las acciones correctivas"*, así como lo previsto en los numerales 3 y 8 del punto 1.2.3 del numeral 1.2 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza n.° 009-2015-MDH de 18 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 68)**, que señalan: *"Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades de todos los órganos de línea de la municipalidad"* y *"Dirigir, controlar y evaluar a la gestión administrativa, financiera, económica y disponer las medidas correctivas"*, todo ello en el marco de lo establecido en el artículo 27° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece: *"La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. (...)"*.

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen que: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y*

*justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, respectivamente.

Además, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*.

**Maritza Isabel Vera Ambolaya,** identificada con DNI n.° 20734388, Responsable suplente de las cuentas bancarias, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 14-2015/MDH/A de 21 de enero de 2015, durante el periodo de 21 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, a quien se le comunico el pliego de hechos través de la cedula de comunicación n.° 007-2019-CG/CGR-SCE-MDH de 28 de noviembre de 2019 y presento sus comentarios y aclaraciones mediante el escrito s/n recepcionado el 09 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 67).**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

En su condición de responsable suplente del manejo de las cuentas bancarias suscribió en señal de conformidad de pago los cheques n.°s 04965541, 09043151, 09043199, 09043201, 09043202 09043207, 09043268, 09043271, 09043273 09043209, 09043274, 09043276 y 09043211, pese a que los comprobantes de pago n.°s 542, 543, 590, 592, 593, 598, 658, 561, 663, 600, 664, 666 y 602, respectivamente, que sustentaban los pagos por los servicios de elaboración de las Liquidaciones de las obras: "Mejoramiento y apertura de vías del distrito de Huertas" y "Remodelación del Cementerio Municipal del Distrito de Huertas", Construcción de losa aligerada y pavimentación plaza Barrio Centro, distrito de Huertas", "Construcción de SS.HH del Barrio Coriac distrito de Huertas", "Construcción de Local del Barrio Santa Ana distrito de Huertas", "Remodelación del parque Santa Ana, Huertas", "Construcción del Coliseo Municipal del Barrio Condorsinja, Huertas" y "Construcción de Pabellón de Nichos", carecían de la firma de algún servidor y/o funcionario responsable del pago, además que no contaban con la totalidad de la documentación sustentatoria que evidencia la conformidad por la prestación del servicio, situación que generó un perjuicio económico de S/50 160,00.

Además, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece:

*"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

**Medina Roxana Bernabé Inga,** identificada con DNI n.° 62027557, Responsable Titular del manejo de cuentas bancarias, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 049-2018/MDH/A de 15 de febrero de 2018, durante el periodo de 15 de febrero al 31 diciembre de 2018, a quien se le comunico el pliego de hechos través de la cedula de comunicación n.° 008-2019-CG/CGR-SCE-MDH de 28 de noviembre de 2019 y presento sus comentarios y aclaraciones mediante el escrito s/n de 09 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 67).**

En su condición de responsable titular del manejo de las cuentas bancarias haber suscrito en señal de conformidad de pago los cheques n.°s 04965541, 09043151, 09043199, 09043201, 09043202 09043207, 09043268, 09043271, 09043273 09043209, 09043274, 09043276 y 09043211, pese a que los comprobantes de pago n.°s 542, 543, 590, 592, 593, 598, 658, 561, 663, 600, 664, 666 y 602, respectivamente, que sustentaban los pagos por los servicios de elaboración de las Liquidaciones de las obras: "Mejoramiento y apertura de vías del distrito de Huertas" y "Remodelación del Cementerio Municipal del Distrito de Huertas", Construcción de losa aligerada y pavimentación plaza Barrio Centro, distrito de Huertas", "Construcción de SS.HH del Barrio Coriac distrito de Huertas", "Construcción de Local del Barrio Santa Ana distrito de Huertas", "Remodelación del parque Santa Ana, Huertas", "Construcción del Coliseo Municipal del Barrio Condorsinja, Huertas" y "Construcción de Pabellón de Nichos", carecían de la firma de algún servidor y/o funcionario responsable del pago, además que no contaban con la totalidad de la documentación sustentatoria que evidencia la conformidad por la prestación del servicio, situación que generó un perjuicio económico de S/50 160,00.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín ·

Además, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el*

*incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

**TERCERO PARTICÍPE**

**Jorge Antonio Barrios Vega,** identificado con DNI n.° 20407700, consultor que emitió los recibos por honorarios n.°s E001-31 de 08 de noviembre de 2018, E001-30 de 08 de noviembre de 2018, E001-32 de 07 de noviembre de 108, E001-34 de 11 de diciembre de 2018 y E001-35 de 11 de diciembre de 2018, a la Entidad por servicio de elaboración de liquidaciones técnica y financieras de las obras: "Mejoramiento y apertura de vías del distrito de Huertas" y "Remodelación del Cementerio Municipal del Distrito de Huertas", Construcción de losa aligerada y pavimentación plaza Barrio Centro, distrito de Huertas", "Construcción de SS.HH del Barrio Coriac distrito de Huertas" y "Construcción de Local del Barrio Santa Ana distrito de Huertas", respectivamente, a quien se le comunico los hechos través del oficio n.° 021-2019-CG/GRJU-SCE-MDH de 28 de noviembre de 2019 y no presento sus comentarios y aclaraciones **(Apéndice n.° 67).**

En su condición de consultor efectuó el cobro por la elaboración de las Liquidaciones de las obras: "Mejoramiento y apertura de vías del distrito de Huertas" y "Remodelación del Cementerio Municipal del Distrito de Huertas", Construcción de losa aligerada y pavimentación plaza Barrio Centro, distrito de Huertas", "Construcción de SS.HH del Barrio Coriac distrito de Huertas" y "Construcción de Local del Barrio Santa Ana distrito de Huertas", mediante los cheques n.°s 04965541, 09043151, 09043199, 09043201 y 09043202, sin que haya prestado los servicios a la Entidad, situación que generó un perjuicio económico de S/22 400,00.

**José Luis Hercilla Robles,** identificado con DNI n.° 2065099, consultor que emitió los recibos por honorarios n.°s E001-75 de 10 de diciembre, E001-76 de 28 de diciembre, E001-85 de 27 de diciembre, E001-82 de 27 de diciembre de 2018, por la elaboración de la liquidación técnica y financiera de la obra: "Remodelación del parque Santa Ana, Huertas", los recibos por honorarios n.°s E001-74 de 10 de diciembre de 2018, E001-81 de 27 de diciembre de 2018, E001-84 de 27 de diciembre de 2018 por la elaboración de la liquidación técnica y financiera de la obra: "Construcción del Coliseo Municipal del Barrio Condorsinja, Huertas" y el recibo por honorarios n.° E001-73 de 10 de diciembre de 2018 por la elaboración de la liquidación técnica y financiera de la obra: "Construcción de Pabellón de Nichos", a quien se le comunico los hechos través del oficio n.° 022-2019-CG/GRJU-SCE-MDH de 28 de noviembre de 2019 y no presento sus comentarios y aclaraciones **(Apéndice n.° 67).**

En su condición de consultor por haber efectuado el cobro por la elaboración de las Liquidaciones de las obras: "Remodelación del parque Santa Ana, Huertas", "Construcción del Coliseo Municipal del Barrio Condorsinja, Huertas" y "Construcción de Pabellón de Nichos", mediante los cheques n.°s 09043207, 09043268, 09043271, 09043273 y 09043209, sin que haya prestado los servicios a la Entidad, situación que generó un perjuicio económico de S/27 760,00.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y penal de las irregularidades denominadas: "Reconocimiento de deuda por elaboración de estudios de pre inversión y expediente técnico a favor de un consultor diferente al formulador de los estudios; así como, la contratación y pago de elaboración de un expediente técnico incumpliendo el ciclo de inversión y sin sujetarse al trámite de ejecución de gasto, generó perjuicio económico de S/58 500,00" y "Contratación de servicios de elaboración de liquidaciones técnicas y financieras de ocho (08) obras, sin sujetarse al trámite de ejecución del gasto y sin contar con el servicio prestado, generaron un perjuicio económico de S/50 160,00", están desarrollados en los **Apéndices n.os 2 y 3** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Huertas, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La señorita Jessica Galarza Meza, jefa de la Unidad Abastecimientos y Logística, Ing. Edgar Miguel Bolaños Lira, subgerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, señor Jorge Luis Velásquez Gómez, Contador, señor Héctor Oswaldo Holgado Balvin, Tesorero, las señoritas Maritza Isabel Vera Ambolaya y Medina Roxana Bernabé Inga, responsables titular y suplente del manejo del manejo de las cuentas bancarias, y el señor Ruggerths Nino Cazza Mateo, Administrador General y responsable de la administración municipal, permitieron la simulación del reconocimiento de deudas a favor del Arq. Jorge Antonio Barrios Vega, por la elaboración de estudio técnico a nivel de pre inversión y expediente técnico del proyecto: "Instalación de defensa rivereña en el rio Puyhuan tramo Estadio Molinos – rio Yacus – Huertas" y por la elaboración de estudio técnico a nivel de pre inversión del proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos en la I.E. Leoncio Prado de la localidad de Huertas, distrito de Huertas, provincia de Jauja – Junín", pese a que dicho profesional no elaboró los mencionados estudios de pre inversión y expediente técnico; asimismo, los mencionados servidores y funcionarios permitieron la contracción y pago a favor del Ing. Christian Isaac Montalvo Limache, por la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Puesto de salud de Huertas", quien no remitió el expediente técnico en su oportunidad a la Entidad, situaciones que vulneraron en reiteradas oportunidades las normativas que regulan los sistemas administrativos de inversión pública, presupuesto y tesorería, así como las normas administrativas que regulan el funcionamiento interno de las entidades públicas, situación que generó un perjuicio económico de S/58 500,00.
**(Irregularidad 1).**

2. La señorita Jessica Galarza Meza, jefa de la Unidad Abastecimientos y Logística, Ing. Edgar Miguel Bolaños Lira, subgerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, señor Jorge Luis Velásquez Gómez, Contador, señor Héctor Holgado Balvin, Tesorero, las señoritas Maritza Vera Ambolaya y Medina Roxana Bernabé Inga, responsables titular y suplentes del manejo de las cuentas bancarias, respectivamente, y el señor Ruggerths Nino Cazza Mateo, Administrador General y responsable de la administración municipal, permitieron la contracción y pago a favor del Arq. Jorge

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Antonio Barrios Vega y el Arq. José Luis Hercilla Robles por la elaboración de las Liquidaciones de las obras: "Mejoramiento y apertura de vías, distrito de Huertas", "Remodelación del Cementerio Municipal del distrito de Huertas", "Construcción de losa aligerada y pavimentación plaza Barrio Centro, distrito de Huertas", "Construcción de SS.HH del Barrio Coriac distrito de Huertas", "Construcción de Local del Barrio Santa Ana distrito de Huertas", "Remodelación del parque Santa Ana, Huertas", "Construcción del Coliseo Municipal del Barrio Condorsinja, Huertas" y "Construcción de Pabellón de Nichos", cuyo trámite de contratación y ejecución del gasto vulneraron en reiteradas oportunidades las normativas que regulan los sistemas administrativos de presupuesto y tesorería, así como las normas administrativas que regulan el funcionamiento interno de las entidades públicas, y sin que los servicios finalmente sean prestados, en razón a que las Liquidaciones no fueron recepcionadas a conformidad por la Entidad, sumado a ello que las Liquidaciones de dos (02) de las obras ya habían sido elaboradas y aprobadas en el periodo 2017 y 2012, situación que ha generado un perjuicio económico de S/50 160,00.
**(Irregularidad 2)**

## VI. RECOMENDACIONES

Al alcalde de la Municipalidad Distrital de Huertas:

Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Huertas comprendidos en el hecho irregular: "Reconocimiento de deuda por elaboración de estudios de pre inversión y expediente técnico a favor de un consultor diferente al formulador de los estudios; así como, la contratación y pago de elaboración de un expediente técnico incumpliendo el ciclo de inversión y sin sujetarse al trámite de ejecución de gasto, generó perjuicio económico de S/58 500,00" y "Contratación de servicios de elaboración de liquidaciones técnicas y financieras de ocho (08) obras, sin sujetarse al trámite de ejecución del gasto y sin contar con el servicio prestado, generaron un perjuicio económico de S/50 160,00", de acuerdo a las normas que regulan la materia.
**(Conclusiones n.os 1 y 2).**

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, **(Conclusiones n.os 1 y 2).**

Al Procurador Público Anticorrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusiones n.os 1 y 2).**

## VII. APÉNDICES

**Apéndice n.° 1:** Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.

**Apéndice n.° 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

**Apéndice n.° 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -



~~0079~~
0080

**Apéndice n.° 4:** Impresión de consulta de expediente administrativo del portal web del Ministerio de Economía y Finanzas - Expediente SIAF n.° 50 del periodo 2018.

**Apéndice n.° 5:** Fotocopia autenticada del Acta de Búsqueda de Documentación de 07 de octubre de 2019.

**Apéndice n.° 6:** Fotocopia autenticada del informe n.° 021-2019-MDH/SG de 30 de octubre de 2019.

**Apéndice n.° 7:** Impresión de captura de imagen y fotocopia simple de la consulta de validez del comprobante de pago electrónico del recibo por honorarios n.° E001-25 de 07 de septiembre de 2018, de la consulta al portal web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

**Apéndice n.° 8:** Fotocopia autenticada del Libro del Área de Mesa de Partes, del periodo 2016 al 2018

**Apéndice n.° 9:** Fotocopia autenticada del Acta de Transferencia de gestión, suscrita el 28 de diciembre de 2018.

**Apéndice n.° 10:** Fotocopia autenticada del informe n.° 075–2019-MDH/SGOPYDU de 28 de octubre de 2019.

**Apéndice n.° 11:** Fotocopia autenticada del expediente técnico del proyecto: "Instalación de defensa rivereña en el rio Puyhuan tramo Estadio Molinos – rio Yacus – Huertas", suscrito por el Ing. Tito Mallma Capcha.

**Apéndice n.° 12:** Fotocopia autenticada del Acta de Constatación de 24 de octubre de 2019.

**Apéndice n.° 13:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 016-2019-TMC recepcionada el 11 de noviembre de 2019 y documentos adjuntos en fotocopia simple.

**Apéndice n.° 14:** Fotocopia autenticada del Formato SNIP 03 - Ficha de Registro del Banco de Proyectos del proyecto: "Mejoramiento de Defensa Rivereña en el Rio Puyhuan Tramo Estadio Molinos – Rio Yacus, distrito de Huertas - Jauja – Junín".

**Apéndice n.° 15:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 280-2016-MDH/A de 05 de diciembre de 2016, fotocopia autenticada del oficio n.° 024-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DA-DZJ de 6 de febrero de 2017 y fotocopia autenticada de la nota informativa n.° 052-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DA-DZJ-IR de 6 de febrero de 2017.

**Apéndice n.° 16:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 0025-JABV-2019 recepcionada el 05 de noviembre de 2019 y fotocopia simple de la carta n.° 058/JABV-2016 recepcionada el 09 de diciembre de 2016.

**Apéndice n.° 17:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 396 de 07 de septiembre de 2018, impreso del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF.

**Apéndice n.° 18:** Fotocopia simple del cheque n.° 04965109 de 07 de septiembre de 2018.

**Apéndice n.° 19:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 005-MDH/OT-2019 de 30 de octubre de 2019.

**Apéndice n.° 20:** Impresión de consulta de expediente administrativo del portal web del Ministerio de Economía y Finanzas - Expediente SIAF n.° 390 del periodo 2018.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín

**Apéndice n.° 21:** Impresión de captura de imagen y fotocopia simple de la consulta de validez del comprobante de pago electrónico del recibo por honorarios n.° E001-29 de 05 de octubre de 2018, de la consulta al portal web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

**Apéndice n.° 22:** Fotocopia autenticada del perfil y expediente técnico de la obra: "Mejoramiento, ampliación y equipamiento de la I.E. N° 30561, Leoncio Prado Gutiérrez del barrio de Condorsinja, distrito de Huertas - Jauja – Junín" – 2017.

**Apéndice n.° 23:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 359 de 26 de julio de 2017, fotocopia autenticada de la carta de presentación n.° 01-2017-SIME recepcionada el 05 de julio de 2017 y fotocopia autenticada del oficio 068-2017/A/MDH el 10 de julio de 2017 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 24:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 522 de 01 de julio de 2017 y y documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 25:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 472 de 05 de octubre de 2018, impreso del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF.

**Apéndice n.° 26:** Fotocopia del cheque n.° 04965380 de 05 de octubre de 2018, visado por funcionario del Banco de la Nación.

**Apéndice n.° 27:** Impresión del Formato n.° 07-A del Banco de Inversiones, descargado Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE.

**Apéndice n.° 28:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 793-2019-GRJ/GRI recepcionado el 18 de noviembre de 2019 con documentos adjuntos en fotocopia autenticada y simple, fotocopia simple del informe técnico n.° 001-2019/GRJ/GRI/SGE-UF/CVDB-AYQR, y fotocopia simple de la carta n.° 001-2019-MVMA de 28 de junio de 2019.

**Apéndice n.° 29:** Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 321 de 03 de septiembre de 2017.

**Apéndice n.° 30:** Impresión de reporte de consulta de expediente administrativo del portal web del Ministerio de Economía y Finanzas - Expediente SIAF n.° 392 del periodo 2018.

**Apéndice n.° 31:** Fotocopia autenticada del informe n.° 0045-2019-JA-MDH de 30 de octubre de 2019.

**Apéndice n.° 32:** Fotocopia autenticada del recibo por honorarios n.° E001-13 de 12 de septiembre de 2018.

**Apéndice n.° 33:** Fotocopia autenticada del informe n.° 131/SGOPDU/MDH/2018 de 12 de septiembre de 2018.

**Apéndice n.° 34:** Fotocopias autenticadas de la carta n.° 012-2019/CIML de 24 de octubre de 2019 y de la carta n.° 02-2018-CIML de 10 de septiembre de 2018, fotocopia simple del Expediente Técnico: "Construcción del Puesto de Salud de Huertas - Jauja".

**Apéndice n.° 35:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 424 de 13 de septiembre de 2018 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple.

**Apéndice n.° 36:** Fotocopia simple del cheque n.° 04965340 de 13 de septiembre de 2018 y oficio n.° 004-MDH/OT-2019 de 21 de octubre de 2019 en fotocopia autenticada.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín

**Apéndice n.° 37:** Fotocopias autenticadas del oficio n.° 014-2019-MDH/SGOPDU de 13 de noviembre de 2019, de la orden de servicio n.° 131 de 9 de septiembre de 2019, contrato de consultoría n.° 055-2019-GM/MDH de 29 de agosto de 2019, informe n.° 056-2019-MDH/SGOPYDU de 26 de agosto de 2019 y documentos adjuntos, informe de visita técnica visual n.° 003-2019-SGOPDU/MDH-VTV y memorando n.° 023-2019-MDH/A de 25 de agosto de 2019.

**Apéndice n.° 38:** Fotocopia autenticada de dos (02) notas de pedido de requerimientos de servicios profesionales s/n de 22 de octubre de 2018

**Apéndice n.° 39:** Fotocopia autenticada de las cartas n.°s 024 y 022-/JABV-2018 ambas de 25 de octubre de 2018 y cartas n.°s 032, 035 y 033/JABV-2018 de 30 de octubre de 2018.

**Apéndice n.° 40:** Fotocopias autenticadas de los Contratos de Servicios Profesionales del Arq. Jorge Antonio Barrios Vega por la elaboración de las liquidaciones técnicas y financieras de las obras: "Mejoramiento y apertura de vías del distrito de Huertas" y "Remodelación del Cementerio Municipal del Distrito de Huertas", "Construcción de losa aligerada y pavimentación plaza Barrio Centro, distrito de Huertas", "Construcción de SS.HH del Barrio Coriac distrito de Huertas" y "Construcción de Local del Barrio Santa Ana distrito de Huertas", de 22 y 23 de octubre de 2018.

**Apéndice n.° 41:** Fotocopias autenticadas de las ordenes de servicio n.°s 441 y 440 el 02 de noviembre 2018.

**Apéndice n.° 42:** Impresión de los reportes de consulta de expediente administrativo del portal web del Ministerio de Economía y Finanzas - Expediente SIAF n.°s 497, 498, 535, 536 y 537.

**Apéndice n.° 43:** Fotocopia autenticada del informe n.° 0045-2019-JA-MDH de 30 de octubre de 2019 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 44:** Fotocopias autenticadas de las cartas n.os 029, 028, 039, 040 y 037/JABV-2018 de 30 de noviembre de 2018.

**Apéndice n.° 45:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 011-2019-MDH/SGOPDU de 07 de octubre de 2019.

**Apéndice n.° 46:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n. ° 045-2017/MDH/A de 12 de abril de 2017 y de la liquidación técnica y financiera de la obra: "Construcción Local Artesanal Barrio Centro – Losa Aligerada 2do piso y pavimento, distrito de Huertas, Jauja, Junín".

**Apéndice n.° 47:** Fotocopias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n. ° 1712012/MDH/A de 26 de noviembre de 2012 y de la liquidación técnica y financiera de la obra: "Construcción de Local Artesanal del Barrio Coriac, distrito de Huertas, provincia de Jauja, región Junín" y del expediente técnico de la obra: "Construcción de SS.HH del Barrio Coriac distrito de Huertas".

**Apéndice n.° 48:** Fotocopia autenticada de los informes n.os 166 y 165/ SGOPDU/MDH/2018 ambos 08 de noviembre y los informes n.°s 172, 173 y 178/SGOPDU/MDH/2018 de 30 de noviembre de 2018.

**Apéndice n.° 49:** Fotocopia autenticada de los recibos por honorarios n.°s E001-31 y E001-30 de 08 de noviembre de 2018, E001-32 de 07 de diciembre de 2018, E001-34 y E001-35 ambos de 11 de diciembre de 2018.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

**Apéndice n.° 50:** Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 542 y 543 ambos del 12 de diciembre de 2018, 590 de 07 de diciembre de 2018, 592 y 593 ambos del 11 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 51:** Fotocopias de los cheques n.°s 04965541 y 09043151 ambos de 12 noviembre de 2018, 09043202 y 09043201 ambos de 11 de diciembre de 2018 y 09043199 de 07 de diciembre de 2018, visados por funcionario del Banco de la Nación.

**Apéndice n.° 52:** Fotocopias autenticadas de las cartas n.°s 049-018/MDH/Abast de 26 de noviembre de 2018 y 053-2018/MDH/Abast de 28 de noviembre de 2018.

**Apéndice n.° 53:** Fotocopias autenticadas de las cartas n.°s 001-JLHR-2018 de 27 de noviembre de 2018, 003 y 002-JLHR-2018 ambas de 29 de noviembre de 2018 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 54:** Fotocopias autenticadas de los Contratos de Servicios Profesionales del Arq. Jose Luis Hercilla Robles para la elaboración de las liquidaciones técnicas y financieras de las obras: Remodelación del parque Santa Ana, Huertas", "Construcción del Coliseo Municipal del Barrio Condorsinja, Huertas" y "Construcción de Pabellón de Nichos", de 30 de noviembre de 2018.

**Apéndice n.° 55:** Fotocopia autenticada de las ordenes de servicio n.os 477, 518, 478, 476 y 517 ambas de 02 de diciembre de 2018.

**Apéndice n.° 56:** Impresión de los reportes de consulta de expediente administrativo del portal web del Ministerio de Economía y Finanzas - Expediente SIAF n.°s 540, 582, 583, 541, 584 y 542.

**Apéndice n.° 57:** Fotocopias auténticas de las cartas n.os 004 y 006-JLHR-2018 de 30 de noviembre y 03 de diciembre de 2018, respectivamente.

**Apéndice n.° 58:** Fotocopias auténticas de las cartas n.°s 008 y 009-JLHR-2018 de 19 de diciembre 2018 y fotocopia simple de la carta n.° 007-JLHR-2018 de 19 de diciembre de 2018.

**Apéndice n.° 59:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 023-2019-ARQ./JLHR de 25 de octubre de 2019 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 60:** Fotocopias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.° 064-2012/MDH/A de 20 de abril de 2012, Resolución de Alcaldía n.° 192-2011/MDH/A de 21 de noviembre de 2011 y de la liquidación técnica y financiera de la obra: "Remodelación del parque Santa Ana, distrito de Huertas, provincia de Jauja, región Junín".

**Apéndice n.° 61:** Fotocopias simple de los informes n.°s 180, 182 y 181/SGOPDU/MDH/2018 recepcionados el 28 de diciembre de 2018.

**Apéndice n.° 62:** Fotocopias autenticadas de los recibos por honorarios n.°s E001-75, E001-74 y E001-73 de 10 de diciembre de 2018, E001-85, E001-82, E001-81 y E001-84 de 27 de diciembre de 2018.

**Apéndice n.° 63:** Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.°s 598 de 14 de diciembre de 2018, 658 y 561 ambos de 28 de diciembre de 2018, 603 y 600 ambos de 14 de diciembre de 2018, 664 y 666 ambos de 28 de diciembre de 2018 y 602 de 14 de diciembre de 2018.

**Apéndice n.° 64:** Fotocopias visadas de los cheques°s 09043207 de 14 de diciembre de 2018, 09043276, 09043268, 09043271, 09043274 y 09043273 de 28 de diciembre de 2018, 09043209 y 09043211 14 de diciembre de 2018, visados por funcionario del Banco de la Nación.

**Apéndice n.° 65:** Impresión de los reportes del Balance de Comprobación del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF del periodo 2011 a septiembre 2019.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

**Apéndice n.° 66:** Documentos de los personas involucradas en los hechos específicos irregulares:

- Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 330 de 02 de septiembre de 2018 y el Contrato de Servicios Determinados Especiales n.° 083-2018-MDH de 02 de octubre de 2018
- Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 342 de 02 de septiembre de 2018 y el Contrato de Servicios Determinados Especiales n.° 084-2018-MDH de 02 de octubre de 2018,
- Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 414 de 02 de octubre de 2018 y el Contrato de Servicios Determinados Especiales n.° 088-2018-MDH de 02 de octubre de 2018
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 499 de 22 de octubre de 2018 y el Contrato de Servicios Determinados Especiales n.° 089-2018-MDH de 02 de octubre de 2018,
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 006-2018-AL/MDDH de 02 de enero de 2018
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 14-2015/MDH/A de 21 de enero de 2015,
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 049-2018/MDH/A de 15 de febrero de 2018,
- Fotocopia autenticada del recibo por honorarios n.° E001-13 de 12 de septiembre de 2018,
- Captura de imagen y fotocopia simple de la consulta de validez del comprobante de pago electrónico del recibo por honorarios n.°s E001-25 de 07 de septiembre de 2018 y E001-29 de 05 de octubre de 2018, de la consulta al portal web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT
- Fotocopia autenticada de los recibos por honorarios n.°s E001-31 de 08 de noviembre de 2018, E001-30 de 08 de noviembre de 2018, E001-32 de 07 de noviembre de 2108, E001-34 de 11 de diciembre de 2018 y E001-35 de 11 de diciembre de 2018,
- Fotocopia autenticada del recibo por honorarios n.°s E001-75 de 10 de diciembre de 2018, E001-85 de 27 de diciembre de 2018, E001-82 de 27 de diciembre de 2018, E001-74 de 10 de diciembre de 2018, E001-81 de 27 de diciembre de 2018, E001-84 de 27 de diciembre de 2018 y E001-73 de 10 de diciembre de 2018.

**Apéndice n.° 67:** Fotocopias autenticadas de las cédulas de comunicación y notificaciones, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las irregularidades y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados y adjuntos en fotocopia simple.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

**Apéndice n.° 68:** Fotocopias autenticadas de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Huertas, aprobada mediante Ordenanza n.° 007-2015-MDH de 18 de febrero de 2015, del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Huertas, aprobado mediante Ordenanza n.° 008-2015-MDH de 18 de febrero de 2015 y del Manual de Organización y Funciones Municipalidad Distrital de Huertas aprobado mediante Ordenanza n.° 009-2015-MDH de 18 de febrero de 2015.

Huancayo, 18 de diciembre de 2019.

**Percy Gutiérrez Enciso**
**Supervisor de la Comisión**
**de Control**

**Karem Ericka Salazar Chávez**
**Jefe de la Comisión**
**de Control**

**Julisa Karina Aquino Capacyachi**
**Abogada de la Comisión**
**de Control**

El Gerente Regional de Control de Junín que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 18 de diciembre de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

**Percy Gutiérrez Enciso**
Gerente
**Gerencia Regional de Control de Junín**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# APÉNDICE N° 1

0087

## APÉNDICE N° 1

## RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

| N° | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° (1) | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Dirección domiciliaria | Sumilla del Hecho Específico Irregular | Presunta responsabilidad (Marcar con X) | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa Entidad |
| 1 | Jessica Olinda Galarza Meza | 41839994 | jefa de la Unidad de Abastecimientos y Logística | 01/09/2018 | 31/12/2018 | Locación de servicios | | 1. Reconocimiento de deuda por elaboración de estudios de pre inversión y expediente técnico a favor de un consultor diferente al formulador de los estudios; así como, la contratación y pago de elaboración de un expediente técnico incumpliendo el ciclo de inversión y sin sujetarse al trámite de ejecución de gasto, generó perjuicio económico de S/58 500,00<br>2. Contratación de servicios de elaboración de liquidaciones técnicas y financieras de ocho (08) obras, sin sujetarse al trámite de ejecución del gasto y sin contar con el servicio prestado, generaron un perjuicio económico de S/50 160,00 | | X | X |
| 2 | Edgar Miguel Bolaños Lira | 06067621 | Subgerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano | 01/09/2018 | 31/12/2018 | Locación de servicios | | | | X | X |
| 3 | Jorge Luis Velásquez Gómez, | 20723465 | Contador | 01/09/2018 | 31/12/2018 | Locación de servicios | | | | X | X |
| 4 | Héctor Oswaldo Holgado Balvin | 44569430 | Tesorero | 01/09/2018 | 31/12/2018 | Locación de servicios | | | | X | X |
| 5 | Ruggerths Nino Cazza Mateo | 20722445 | Administrador General | 02/01/2018 | 31/12/2018 | Designado | | | | X | X |
| 6 | Maritza Isabel Vera Ambolaya | 20734388 | Responsable suplente de las cuentas bancarias | 21/01/2015 | 31/12/2018 | Designado | | | | X | X |
| 7 | Medina Roxana Bernabé Inga, | 62027557 | Responsable Titular del manejo de cuentas bancarias | 15/02/2018 | 31/12/2018 | Designado | | | | X | X |
| | **Terceros participes** | | | | | | | | | | |
| 8 | Jorge Antonio Barrios Vega | 20407700 | Tercero | 01/09/2018 | 01/09/2018 | Tercero | | | | X | |
| 9 | José Luis Hercilla Robles | 2065099 | Tercero | 01/09/2018 | 01/09/2018 | Tercero | | | | X | |
| 10 | Christian Isaac Montalvo Limache | 41950402 | Tercero | 01/09/2018 | 01/09/2018 | Tercero | | Reconocimiento de deuda por elaboración de estudios de pre inversión y expediente técnico a favor de un consultor diferente al formulador de los estudios; así como, la contratación y pago de elaboración de un expediente técnico incumpliendo el ciclo de inversión y sin sujetarse al trámite de ejecución de gasto, generó perjuicio económico de s/58 500,00 | | X | |

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

8230

39L460201901314

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por GUTIERREZ ENCISO Percy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.12.2019 02:44:09 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad*

CARGO
Devolver a: Gerencia Regional de Control de Junín
Dirección: Jr. Lima Nº 338 - 346 - Huancayo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUERTAS
JAUJA - JUNIN
TRAMITE DOCUMENTARIO
Exp. N° 1967
Folios: 1 Folio
Fecha: 27 DIC 2019 5:16 p.m.
REGISTRO

Huancayo, 19 de Diciembre del 2019

# OFICIO N° 001314-2019-CG/GRJU

Señor:
**Domingo Felipe Aylas Valenzuela**
Alcalde
**Municipalidad Distrital De Huertas**
Plaza Principal Pomate S/N
**Junin/Jauja/Huertas**

**Asunto** : Remite Informe de Control Específico N° 5948-2019-CG/GRJU-SCE

**Referencia** : a) Oficio N° 01138-2019-CG/GRJU de 21 de octubre de 2019
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad a los "Pagos por servicios de consultoría para la formulación de estudios durante el periodo 2018", en la Municipalidad Distrital de Huertas, provincia de Jauja, región Junín.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 5948-2019-CG/GRJU-SCE, cuya copia se adjunta en archivo digital a fin de que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el citado informe ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Adicionalmente, en el marco de lo dispuesto en el literal a) numeral 7.5, de la normativa de la referencia b), hago de su conocimiento que se ha encargado a la jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de jauja, el seguimiento de la implementación de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidad consignada en el citado informe, a quien le agradeceré brinde las facilidades del caso para el cumplimiento del encargo encomendado.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
**Percy Gutierrez Enciso**
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional de Control de Junín(e)
Contraloría General de la República

(PGE/ksc)
Nro. Emisión: 04434 (L460 - 2019) Elab:(U71074 - L460)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ESCEUAQ**